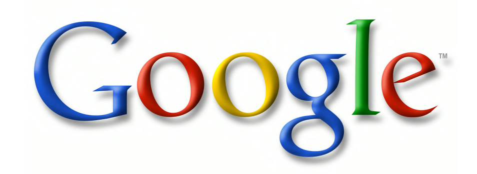



UC-NRLF
$B 288 301





# DOCUMENTOS

# DEL EMPRESTITO

(peru

## DE 1872.



LIMA

IMPRENTA DE «EL COMERCIO» POR J. R. SANCHEZ
CALLE DE LA RIFA NUM. 44.
1873.

# JOSE BALTA,

## PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

Considerando:

Que es conveniente facilitar la pronta realizacion de las líneas férreas que necesita la República.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que desde luego proceda á contratar la construccion de los ferro-carriles del Cuzco, Cajamarca y Ancachs por empresa particular, ó por empresa mixta, ó emitiendo bonos que ganen desde la fecha de su emision el cinco por ciento de interés anual y dos por ciento de amortizacion acumulativa; ó bien el seis por ciento de interés y dos por ciento de amortizacion acumulativa, que comenzará el año de 1880; no pudiendo en ningun caso exceder de quince millones de libras esterlinas, valor nominal, el monto de la emision.

Art. 2.° Los bonos que se emitan en virtud de esta ley se emplearán en el pago de los mencionados ferro-carriles que se hagan por cuenta del Estado y del de Ilo á Mo-

quegua; ó en el de las acciones que tomare en las empresas mixtas entendiéndose por tales aquellas en que el Gobierno tome acciones.

Art. 3.° Se hacen extensivas estas disposiciones al ferro-carril de Piura y al de Trujillo á Huamachuco, terminados que sean sus estudios; lo mismo que á la prolongacion del de la Oroya hasta la ciudad de Ayacucho.

Art. 4.° Se deroga la ley de 15 de Enero de 1869 igualmente que el artículo 3.° de la de 8 de Noviembre de 1864 en cuanto se refiere á la garantia del siete por ciento como *minimum* de interés.

Art. 5.° De los quince millones de libras esterlinas que se emitan, se emplearán dos en la irrigacion de la costa de la República, en los puntos en que ella sea practicable; principiando por los lugares cuyos estudios estén hechos.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo dará cuenta especial y documentada al principio de cada Legislatura, del uso que hubiese hecho de la presente autorizacion determinando las cantidades invertidas y las que quedaren disponibles.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á 23 de Enero de 1871.—*José Rufino Echenique*, Presidente del Senado.—*Juan Oviedo*, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—*Francisco Chavez*, Senador Secretario.—*Pedro Bernales*, Diputado Secretario.

Por tanto ordeno se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 24 de Enero de 1871.

JOSÉ BALTA.

*Nicolás de Piérola.*

---

En Lima, Capital de la República del Perú, á los siete dias del mes de Julio de 1871, reunidos en el salon del despacho del señor Ministro de Hacienda y Comercio, su señoria Nicolas de Piérola y los señores Dreyfus Fréres y compañia de Paris, representados por D. Federico Ford, han convenido en lo siguiente:

Primero.—El Supremo Gobierno del Perú, en ejecucion de la ley de 24 de Enero del corriente, por la que se autoriza la emision de Bonos hasta la suma de *quince millones*

de libras esterlinas, de las cuales tres millones de libras esterlinas deben ser empleadas en la construccion de ferro-carriles, y los dos millones restantes en la irrigacion de la costa de la República, faculta á los señores Dreyfus Frères y compañia para verificar por sí ó por queines los representen, dicha emision de *quince millones* de libras esterlinas al tipo que se fijará en Lóndres de comun acuerdo entre dichos señores y el Inspector Fiscal del Perú, á quien se otorgarán los poderes é instrucciones convenientes, con tal de que en ningun caso dicho tipo sea inferior al que queda pactado en convenio adicional de esta fecha.

Segundo.—Queda á la eleccion de la Casa contratante hacer la emision de estos Bonos en una sola vez, ó bien parcialmente. En el caso de que no se hubiese cubierto la suscricion por el todo, los contratantes se comprometen á tener el resto de los Bonos no emitidos á la disposicion del Gobierno del Perú, para ser colocados por éste ó entregados, bajo los requisitos que tuviese á bien establecer, á las personas ó empresas con quienes hubiese contratado la construccion de los ferro-carriles y las obras de irrigacion. Queda igualmente entendido que, si la emision no pudiese ejecutarse por el todo, la suma realizada se aplicará de preferencia á los ferro-carriles é irrigaciones, cuyo pago se hubiese pactado en metalico.

Tercero.—La forma de Bono, su redaccion, valor de cada uno, séries en que se distribuirán y demás condiciones de estos documentos y de su emision, no establecidas en este contrato, serán determinadas por el Inspector Fiscal del Perú en Europa; pero es entendido:—1.° Que sobre estos Bonos no podrá la República imponer retencion ni gravámen de ninguna clase: 2.° Que serán amortizados por sorteo á la par, desde seis meses despues de efectuada la emision, y siguiendo por dos sorteos anuales hasta su completa cancelacion: 3.° Que su amortizacion se hará con un fondo de dos por cierto anual sobre el capital nominal emitido del empréstito, aumetando con los intereses de los Bonos sorteados; y 4.° Que ganarán cinco por ciento de interés anual, pagadero semestralmente; esto es, el 1.° de Enero y 1.° de Julio de cada año, á partir de la fecha de la emision.

Cuarto.—A la seguridad del pago de los intereses y amortizacion del empréstito, el Gobierno afecta todas las

rentas de la Nacion creadas ó por crear y especialmente: 1.° El producto de la venta del huano en Europa y América, que quede libre despues de cubiertas las obligaciones á que actualmente se halla afecto: 2.° Los ferrocarriles y obras de irrigacion que con el producto de este empréstito deben ejecutarse, asi como el producto de su explotacion ó enagenacion; y 3.° La renta de aduanas de la República, en cuanto no afecte á los compromisos contraidos hasta la fecha.

Quinto.—Que los señores Dreyfus Fréres y compañia toman á firme la cantidad de cuatro millones de libras esterlinas del capital nominal de este emprestito, al tipo pactado en el convenio adicional mencionado en el artículo 1.,° cuyo valor pondrán al crédito del Gobierno del Perú á los cuatro meses de la fecha de este contrato.

Sexto.—No debiendo ser empleada la totalidad de este empréstito sino en el plazo de seis años que tardará la construccion de las obras contratadas, queda estipulado que el producto de dos millones de libras, de las cuatro tomadas á firme, será entregado desde los cuatro meses referidos al Gobierno del Perú, en conformidad con el contrato especial de esta fecha, para ser reembolsados por aquel con los netos productos que arroje el huano en el mercado de los Estados Unidos de la América del Norte, despues de cubiertas las obligaciones contraidas á favor de los consignatarios actuales, en conformidad con los contratos existentes; quedando el Gobierno obligado á no afectar los productos de este mercado, sino para despues que estén amortizados los dos millones de libras.

Séptimo.—El tipo de emision no podrá ser inferior al minimun establecido en el convenio adicional, sin prévia autorizacion del Gobierno, comunicáda por su representante Fiscal en Europa. Si se realizase aquella á un tipo mayor, el Gobierno tendrá derecho á los dos tercios de dicho aumento sobre la parte no tomada á firme y colocada en suscripcion pública, correspondiendo el otro tercio á la Casa emisora, solo en cuanto á los quince millones de librás del empréstito.

Octavo.—Los contratantes abrirán al Gobierno una cuenta corriente, en la que llevarán á su crédito los productos del empréstito, ganando el interés del cinco por ciento anual. El Gobierno podrá disponer del importe

de este crédito recibiéndolo de los señores Dreyfus hermanos, ó bien en dinero sonante, ó bien en letras á noventa dias vista, que estos mismos giren contra los contratantes ó sus banqueros, por las cantidades que deben entregarse en Lima y por las cantidades que han de serlo en Europa, conforme á los decretos expedidos para la construccion de los ferro-carriles y obras de irrigacion estipuladas en los contratos ya celebrados ó que se celebraren en adelante, bajo la responsabilidad de los contratantes que será hecha efectiva, tanto por los contratistas de ferro-carriles y obras de irrigacion, como por el Gobierno, si á los fondos se les diera otra inversion. Los señores Dreyfus Fréres y compañia tendrán el derecho á una comision del medio por ciento sobre las cantidades que se entreguen en Lima, bien sea en dinero ó en letras.

Noveno.—En el caso de que no fuese posible colocar en el Perú las suficientes letras para efectuar en metálico las entregas mas arriba estipuladas, la casa contratante queda facultada para traer del extrangero, de acuerdo con el Gobierno, las cantidades necesarias en pastas ó en metálico, siendo por cuenta del Gobierno los gastos correspondientes á dicha importacion, sin que la casa pueda cobrar premio ó comision alguna por esta operacion.

Décimo.—Los intereses que devengue el producto de los bonos que se colocan á firme, y el de los suscritos por el público, harán parte del fondo de amortizacion y del pago de intereses de los mismos bonos.

Undécimo.—Como por el contrato de 17 de Agosto de 1869 la misma casa contratante, en virtud de los adelantos que ha hecho al Supremo Gobierno, tiene un derecho preferente sobre los depósitos de huano existentes en Europa, y en el Perú, despues de proveer al servicio de las deudas contraidas ántes del referido contrato, es entendido que se compromete á hacer el servicio de esta nueva deuda, durante todo el tiempo de su contrato, de toda preferencia, despues de atender al servicio de la de 1870, si no fuese comprendida en la conversion establecica en la cláula 16.

Duodécimo.—Las comisiones serán pactadas en el ya referido contrato adicional de esta fecha. Los gastos de impresion de bonos, publicacion de avisos, timbres y demás que ocacione la emision, serán de cuenta del Gobier-

no, siempre que no excedan del medio por ciento sobre la cantidad emitida. No quedan comprendidos en esta limitacion los impuestos sobrevinientes que pudiesen ser decretados en los diversos mercados despues de esta fecha hasta la en que tenga lugar la emision

Décimotercio.—Los gravámenes que resulten en razon del giro ó cambio que haya de pagarse por trasladarse á Paris ó Lóndres de Lóndres ó Paris los fondos que produzcan las suscriciones de los bonos, ó el pago de amortizaciones de dichos bonos, ó sus intereses, en los plazos designados en el contrato, serán por cuenta del Supremo Gobierno, á cuyo favor serán tambien las primas que puedan obtenerse por las mismas traslaciones.

Décimo cuarto.—La misma Casa contratante, como ajente financiero del Perú, queda nombrada para hacer el servicio de este nuevo empréstito, cobrando las mismas comisiones pactadas en el artículo 5. ° del contrato celebrado en Lóndres en 10 de Octudre de 1870, entre el Sr. Inspector Fiscal, D. Toribio Sanz, y los contratantes para el servicio del empréstito de 1870, y que fué aprobado por el Gobierno.

Décimo quinto.—El Gobierno del Perú, por medio de sus representantes en Europa, se obliga á solicitar de los gobiernos respectivos el permiso para que pueda hacerse en las plazas mencionadas la emision de los bonos de este empréstito y su cotizacion en las Bolsas.

Décimosesto.—Conviniendo á la buena colocacion del empréstito y á los intereses del Estado la cancelacion de los empréstitos peruanos de 1865 en Inglaterra y 1866 en los Estados Unidos de la América del Norte, y de 1870 en Europa, la Casa contratante, 1º: se obliga á convertir los dos primeros empréstitos en el presente, recogiendolos bajo la par, al precio del mercado, ó por medio de amortizacion extraordinaria forzosa, si aquello no fuese posible: á cuyo fin se le faculta para extender el actual empréstito en la suma que baste para realizar con su producto la mencionada cancelacion, y 2. ° : queda facultada para ejecutar igual operacion con el empréstito de 1870, de acuerdo con el Inspector Fiscal del Perú y en conformidad con las instrucciones que le serán trasmitidas con tal objeto.

Décimoséptimo.—Los contratantes se someten á la jurisdiccion de los tribunales del Perú, para toda dificul-

tad que pudiese sobrevenir en la inteligencia y la ejecucion del presente contrato.

Décimoctavo.—Este contrato será sometido á la aprobacion suprema, con la cual se tendrá como concluido por ámbas partes y con la misma fuerza que si constase en escritura pública, y se hará por triplicado.

*Nicolas de Piérola.*

Por poder y en representacion de Dreyfus Fréres &. compañia.

*Fred Ford.*

---

En Lima, Capital de la República del Perú, á los siete dias de Julio de mil ochocientos setenta y uno, reunidos en el salon de despacho, el señor Ministro de Hacienda y Comercio D. Nicolás de Piérola y los señores Dreyfus Fréres y compañia de Paris, representados por el señor D. Federico Ford, y habiendo ajustado en esta fecha un contrato para la emision de bonos, en ejecucion de la ley de 24 de Enero de 1871, en el cual se ha reservado para un convenio adicional el tipo mínimun de emision y las comisiones pagaderas á la Casa emisora, han convenido en lo siguiente:

1.° Que la emision de los enunciados bonos, cuyo tipo debe ser fijado en conformidad al artículo 1.° de dicho contrato entre el Inspector Fiscal del Perú y los señores Dreyfus, Fréres y compañia, no podrá, en ningun caso, ser inferior al de setenta y cinco por ciento.

2.° Que á este tipo son tomados á firme por los señores Dreyfus, Fréres y compañia, los cuatro millones de libras esterlinas expresadas en la cláusula quinta.

3.° Que por toda comision se concede á dicha Casa emisora el dos y medio por ciento sobre el total de la cantidad que se emita en conformidad con el contrato principal.

4.° El presente se tendrá como adicional á dicho contrato y con igual fuerza y valor que él, sometiéndose á la aprobacion suprema y haciéndose tambien por triplicado.

(Firmado.)—*Nicolas de Piérola.*

(Firmado.)—Por poder y en representacion de Dreyfus, Fréres y compañia.—*Fred Ford.*

---

*Lima, Julio* 11 *de* 1871.

Visto el contrato de 7 del presente y el adicional de la misma fecha, que preceden y han sido celebrados entre el Ministro de Hacienda y Comercio y la Casa Dreyfus hermanos y compañia para la emision de bonos destinados á la construccion de ferro-carriles y á obras de irrigacion en la costa del Psrú, emision autorizada por la ley de 24 de Enero último, y teniendo en consideracion: 1. ° que dichos contratos son ventajosos para el Estado y realizarán en las mejores condiciones posibles la ennnciada emision. 2. ° que se hallan ajustadas á la citada ley, y á las conclusiones del voto consultivo del Consejo de Ministros de...........del próximo pasado mes:—apruébanse en todas sus partes los mencionados contratos y se dispone: 1. ° que se extiendan por triplicado junto con el presente decreto, en virtud del cual se tendrán como de igual valor y fuerza que si constasen en escritura pública, y á la cual se elevarán tan pronto como haya tenido lugar la emision á que hacen referencia. 2. ° que de los tres ejemplares, en pliego cerrado y sellado, se archive el primero en el Ministerio de Hacienda y Comercio, sea remitido el segundo al Inspector Fiscal del Perú en Europa, y entregado el tercero á la casa contratante; y 3. ° que se extiendan á aquel funcionario los poderes é instrucciones convenientes, expidiendose por el Ministro del Ramo las órdenes respectivas á la mejor ejecucion de lo pactado.

Rùbrica de S. E.

*Piérola.*

---

En Lima, á los siete dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y uno, reunidos en el salon del despacho del señor Ministro de Hacienda y Comercio, D. Nicolás de Piérola y los señores Dreyfus, Fréres y compañia de Paris, representados por D. Federico Ford han convenido en lo siguiente:

1. ° Que el producto de los dos millones de libras esterlinas que por el artículo 6 del contrato de esta fecha entre el Supremo Gobierno del Perú y los señores Dreyfus, Fréres y compañia debe ser puesto á disposicion del Gobierno dentro de cuatro meses, será aplicado á cancelar en la parte que fuese necesaria la anticipacion que *ad*

*extra* de su contrato de 17 de Agosto de 1869 tienen hecha al Gobierno del Perú los señores Dreyfus, Fréres y compañia hasta 30 de Junio último y que aproximadamente equivale á aquella suma.

2. ° En su consecuencia y quedando, asi canceladas las entregas que *ad extra* de su contrato de Agosto de 1869 tenian hechas los señores Dreyfus, Fréres y compañia volverán éstos á verificar las entregas ordinarias mensuales de fondos; pero como en conformidad con el artículo arriba mencionado el producto de los dos millones de libras esterlinas no debe ponerse al crédito del Supremo Gobierno, sino en 7 de Noviembre próximo, el Gobierno en compensacion de la anticipacion de cuatro meses con que esta cancelacion se verifica, abonará á los señores Dreyfus, Fréres y compañia el interés del nueve por ciento anual sobre la cantidad que durante dichos cuatro meses entreguen al Gobierno.

3. ° Quedan afectos al reembolso del producto de los referidos dos millones de libras esterlinas el del huano vendido en el mercado de los Estados Unidos de Norte América despues de cubiertos en conformidad con los contratos existentes los adelantos hechos por los actuales consignatarios, quedando el Gobierno obligado, en consecuencia, á no afectar los productos de dicho mercado, sino para despues que esté completamente cancelado el producto de los dos millones de libras. A este fin el Gobierno hará á los actuales consignatarios, la correspondiente notificacion, pactando cláusula especial en los contratos que en adelante celebre para el expendio del huano en ese mercado.

4. ° Si á la cancelacion de las anticipaciones hechas por cuenta del contrato de Agosto de 1869 no estuviese cubierto en su totalidad por los productos del huano en los Estados Unidos de Norte América el préstamo á que por el presente contrato quedan afectos, el saldo que á favor de los señores Dreyfus, Fréres y compañia existiese se considerará como anticipacion hecha por cuenta del contrato de Agosto con todas las condiciones anexas á las de éste, á excepcion de la prima de que se ocupa el artículo 3I de dicho contrato.

5. ° Conviniendo á los intereses del Estado hasta que se halle realizada la emision de que se ocupa el contrato

referido en la cláusula primera el que se mantenga en reserva dicho contrato, el presente revestido de la aprobacion suprema se tendrá como con igual fuerza y valor que si constase en escritura pública y se firmará por triplicado.

*Nicolás de Piérola.*

Por poder y en representacion de Dreyfus, Fréres y compañia.

*Fred Ford.*

---

*Lima, Julio de* 1871

Vista la exposicion del Ministro de Hacienda y Comercio y el precedente contrato ajustado entre dicho funcionario y la casa Dreyfus hermanos y compañia en 7 del mes en curso; y teniendo en cuenta:

1.° Que de la enunciada exposicion aparece que por consecuencia de los desembolsos extraordinarios que el Gobierno en servicio público se ha visto en el caso de realizar, la casa Dreyfus hermanos y compañia tiene hechas hasta el 30 de Junio próximo pasado sobre las entregas de su contrato de Agosto de 1869 anticipaciones de fondos que exceden á siete millones de soles ó lo que es igual, que dicha Casa ha vertido en arcas fiscales mas de diez mensualidades adelantadas de su contrato, no habiendo por lo mismo derecho alguno para exijirle entrega de fondos próximamente hasta Junio venidero.

1.° Que aun dado caso que, como lo ha hecho hasta ahora se prestase á continuar haciendo sus entregas mensuales, siendo estas enteramente voluntarias podrian ser suspendidas cuando lo hallase por conveniente.

3.° Que no es en manera alguna conveniente mantener una situacion en la que podria el Gobierno verse privado á carecer de los fondos indispensables para el servicio ordinario del Tesoro o á recibirlos bajo las condiciones que tuviese á bien exijir la Casa mencionada ó el negociante ó banquero que lo suministrase.

4.° Que es por tanto necesario y urgente restablecer el equilibrio con la normal ejecucion del contrato de Agosto de 1869, cancelando la anticipacion extraordinaria mencionada.

5.° Que para lograrlo es indispensable obtener fondos

á largo plazo á fin de que su amortizacion pueda realizarse cómodamente y con los propios recursos del Erario y con el menor gravámen para éste.

6. ° Que no seria posible lograr este resultado en mejores condiciones que las obtenidas en el presente contrato; pues por ellas los siete millones y tantos mil soles referidos solo cuestan al Erario el módico interés del cinco por ciento (5 %) al año sin comision ni prémio alguno y dan para su reembolso el largo plazo de seis años.

7. ° Que aun cuando no subsistiesen las anteriores consideraciones costando al Erario las anticipaciones de Dreyfus hermanos y compañia además del intesés del cinco por ciento una comision ó prima del cuatro por ciento sempre seria económica y ventajosa la operacion proyectada. Por tales consideraciones, apruébase en todas sus partes el precedente contrato y se dispone:

1. ° Que por cuanto hace referencia al de emision de bonos celebrado en la misma fecha, se tenga desde hoy como con igual valor y fuerza que si constase en escritura pública, á la cual se elevará junto con aquel.

2. ° Que se extienda por triplicado con el presente decreto, archivándose dos en el Ministerio de Hacienda, y entregándose el tercero á la Casa Dreyfus hermanos y compañia.

Rúbrica de S. E.

*Piérola.*

---

*Paris Enero* 7 *de* 1872.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda del Perú.

S. M.

En el correo pasado, manifesté á US. que ya tenia arreglado con los señores Dreyfus, hermanos y compañia los términos y condiciones del convenio, para la realizacion del emprestito de quince millones de libras esterlinas, y conversion de la deuda exterior de la República, conforme á los contratos celebrados en 7 de Julio del año pasado con los referldos señores Dreyfus, hermanos y compañia; y ajustándome á las instrucciones que me han sido dadas.

Este convenio formalizado ya, y firmado por mí, y que no pude remitirlo en el correo pasado por no estar espeditas las tablas demostrativas, que debian acompañarlo,

lo remito ahora, adjuntando las referidas tablas; por él verá US. que se han hecho de mi parte los mayores esfuerzos, para obtener una negociacion la mas ventajosa posible, y que creo sin temor de equivocarme haber conseguido en ella cuanto se podia en las actuales circunstancias, y segun el estado del asunto que se me ha encomendado.

No me he desviado un ápice de lo ya pactado, ni me he separado de las instrucciones, sino en aquello que por irrealizable no se ha podido obtener, sin que por otra parte, cábeme la satisfaccion, su omision pueda considerarse como una desventaja, he conseguido en favor del pais cuantas utilidades he podido, sin olvidar las que se refieren al interés material, dando preferencia á las que dicen relacion al crédito y la honra, que es para las naciones el principal elemento de vida, y lo que mas debe conservarse y enaltecerse. No descansaré hasta ir obteniendo en el curso de este negociado cuantas utilidades sean posibles para darle término con positivas ventajas para el erario y para el crédito nacional.

El artículo 1.° del convenio ajustado por mí con los señores Dreyfus, hermanos y compañia es la fiel reproduccion del artículo 1.° y primera parte del 2.° del contrato principal de 7 de Julio, y del artículo 1.° del contrato adicional de la misma fecha.

En el artículo 2.° se pone en ejecucion lo dispuesto en la primera parte del artículo 8.° del mencionado contrato principal, y, convenido como está, que los valores que el empréstito produzca sean trasferidos á Paris. En las actuales circunstancias, esta disposicion es de grande utilidad para el negociado; porque con motivo de la crisis monetaria que existe hoy en esta plaza ocasionada por el pago de la inmensa deuda al imperio aleman, la introduccion de valores á este mercado es ventajosa para el introductor, por el crecido premio que hoy tienen los giros sobre los otros grandes mercados europeos, especialmente sobre el de Lóndres, donde á ser se obtenga una fuerte suscricion. Y estando pactado por la cláusula 13 del contrato celebrado en Lima con los señores Dreyfus, hermanos y compañia, que los gravámenes que resulten en razon del giro ó cambio que haya de pagarse por trasladarse de Paris á Lóndres ó de Lóndres á Paris, estas sumas serán por cuenta del Gobierno, asi como serán á su favor las primas

que puedan obtenerse por las mismas traslaciones; es claro que el Gobierno en este caso disfrutará de esas primas, obteniéndose esta ventaja.

En este mismo artículo en su segunda parte, tomándose todas las seguridades convenieñtes para el caso inesperado de que no sea suscrito todo el empréstito, me he conformado con lo que se dispone en la última parte de la segunda cláusula del contrato paincipal.

Las seguridades que se han tomado para la mejor colocacion de los bonos que no sean suscritos en el empréstito, en el caso que tal cosa llegara á suceder, garantizan tambien todas las utilidades posibles en favor del erario; se ha tenido en cuenta el crédito del pais, procurando que siempre se conserve á buen tipo el papel peruano, y sujetando á la Casa emisora á las instrucciones del Gobierno, cuando se trate de su venta.

El articulo 3. ° es conforme con la cláusula correspondiente del contrato principal, y si no he dejado determinado definitivamente todo lo allí especificado; asi como tambien no hemos determinado todavia el tipo de la emision, ha sido porque he creido que esas cosas deben hacerse sobre el terreno en los momentos mismos de efectuarse la emision y con la seguridad de señalarse un tipo y arreglarse unas condiciones que mas bien mejoren, que puedan sufrir algun detrimento.

El artículo 4. ° es conforme con los principios de justicia y de equidad. Si el contrato fué paralizado por el Supremo Gobierno, y no surtió sus efectos cuando debiera, á causa de esta paralizacion; no es justo subsistan las obligaciones mientras han estado suspensos los derechos correlativos. Pero vuelto á su vigor el contrato, revividas las cosas á su anterior estado, vuelven los efectos á producirse, y por consiguiente á correr el plazo de los cuatro meses pactados desde el 26 de Octubre del año pasado, fecha en que se le restituyó su fuerza y vigor.

El artículo 5. ° no es sino una consecuencia de la cláusula 4a. del contrato principal, en la cual se hipoteca el huano de los Estados Unidos, para el pago de los valores del empréstito.

El artículo 6. ° está en conformidad con el tenor de los contratos, y es la garantía que tienen los tenedores de bonos de la seguridad de la construccion de las obras que



le son hipotecadas, y esto convenido anticipadamente dará mas confianza para la suscricion y producirá mejores resultados.

El artículo 7.° concordando en un todo con lo dispuesto en los contratos, señala el modo de cubrir el servicio de la deuda proveniente del empréstito, y no hay nada en él que no esté conforme con lo ya pactado.

El artículo 8.° hallándose de acuerdo con la cláusula 16 del contrato principal, ofrece una notable ventaja en la parte que se refiere á que la Casa emisora proporcionará todos los adelantos que el Gobierno necesite para la conversion de la deuda de 1865 y de Estados Unidos, cobrando solamente el cinco por ciento de interés y los gastos consiguientes, sin llevar comision alguna por dichos adelantos, consiguiéndose con esto último, un ahorrro de dos y medio por ciento sobre estas fuertes sumas, y que US. tenia señalado con tal objeto.

La segunda parte de este artículo es la garantía que se ofrece para el inesperado caso de que la operacion no surtiera los buenos resultados que hay seguridad de obtener; y como se trata de unas cantidades tan considerables, es preciso para excitar la confianza y dar las mayores garantías, ponerse hasta en las eventualidades mas remotas; pero siempre tomando todas las seguridades en favor de los intereses de la República, como se han tomado hasta en este caso hipotético.

La tercera parte se refiere á la deuda de 1870, de conformidad con la citada cláusula 16, en la parte que faculta para hacer su conversion. La conveniencia de que el empréstito de 1870 sea comprendido en la conversion que vá á hacerse de la deuda exterior de la República, está recomendada por US. en sus instrucciones y bien considerada, es indudable. Desapareciendo toda deuda privilegiada, el papel que se emita ganará en crédito y obtendrá un tipo mas elevado, siendo el éxito del empréstito mas ventajoso; y en caso de no hacerse dicha conversion, el tipo de emision del nuevo papel será muy bajo. Practicada la operacion bajo la base que está estipulada, en el convenio, del cálculo allí indicado; y cuyas tablas demostrativas acompaño á US., y, por ellas verá que sirviendo estas de base para los ulteriores cálculos de la conversion, el Gobierno no sufre pérdida alguna; por el contrario,

reportará utilidad en todo lo que pueda avanzarse sobre lo allí calculado. En efecto, la esplicacion que sirve de preámbulo a las tablas, manifiesta, que el Gobierno segun el estado actual de las cosas, pagado el cupon de 1.° de Enero de 1872, tiene que abonar diez y seis semestralidades de £ 857,600, á razon del 3 °/₀ semestral sobre £ 11.920,000 y cuarenta y siete semestralidades posteriores de £ 476,800 á razon del 4 °/₀ ssmestral sobre la misma suma. Y realizándose el convenio como se ha pactado hay que pagar por todo, cincuenta y dos semestralidades de £ 466,430 cada una, y en uno y otro caso, el valor de los pagos como puede verse en las dos tablas demostrativas, ascienden á £ 13.490,597, de manera que al convertir los 11.920,000 £ en títulos del 6 °/₀ en £ 13.490,597 én títulos del 5 °/₀, el servicio de esta deuda viene á dar el mismo resultado, comprobado por la fuerza numérica de los espresados cálculos, los que no admiten la menor duda, por su exactitud matemática. Hecha, pues, la conversion, bajo esta base, no existe la menor pérdida para el Gobierno. Mas, tengo seguridad que al practicarse esta operacion mejorará sobre lo que este cálculo espresa; porque no solo no producirá gravámen alguno, como llevo dicho, sino que dejará utilidad; pues de todos modos puedo asegurar á US. que el pais no se gravará absolutamente con realizar este negociado; porque los gastos que osacione, saldrán segun mis cálculos de las utilidades que se obtengan en la conversion. Y todo esto será tanto mas poniéndose como se pone, como condicion precisa el que esta conversion solo se efectuará en caso de que al Peru no le traiga la menor pérdida.

El artículo 9.° tiene por objeto procurar que la conversion de la deuda de 1870 no solo sea ventajosa, por cuanto no produciendo la menor pérdida, al recojerse ese papel se dé mas imporcia al nuevo que ha de emitirse, sino que tambien de esta misma operacion se obtengan resultados positivos de utilidad real para el Gobierno. Y como los señores Dreyfus, hermanos y compañia se encargan de procurar conseguirlo, es necesario que tengan algun aliciente parr ello, y siendo equivalente el tercio que aquí se les asigna, de esta utilidad, al que les está asignado por lo que hagan subir el tipo de emision, sobre el determinado como inferior, he creido justo y racional aceptar esta con-

dicion, que concuerda con lo contratado y que sin duda, dejará ventajas en su realizacion.

El artículo 10 es una precisa consecuencia de los anteriores y su complemento.

El artículo adicional es corroborante de lo dispuesso en los contratos y una garantia para el Gobierno del Perú el, que se sometan á sus Tribunales las diferencias que sobre lo pactado resulten entre los contratantes.

Espero confiadamente que el Supremo Gobierno en vista de mis comunicaciones y con conocimiento pleno del negociado, aprobará mi conducta, y verá en el adjunto convenio la genuina espresion de los esfuerzos que he hecho, por llenar debidamente mi cometido.

Reproduzco aquí mis dos oficios de fecha 30 del pasado Diciembre, en la parte que se refieren á aquellos puntos de las instrucciones que por irrealizables no han podido conseguirse.

Dios guarde á US.

*Meliton Porras.*

---

*Paris, Abril* 30 *de* 1872.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda del Perú.

S. M.

Habiendo tenido el honor de ser comisionado, por el Supremo Gobierno, para realizar las operaciones del empréstito de 15.000,000 de £, que votó la ley de 24 de Enero del año pasado de 1871; una vez realizadas estas debo dar á US. cuenta circunstanciada de mis procedimientos, aunque ya de antemano he ido participándole oportunamente cuanto ha ocurrido sobre el particular, creo sin embargo, que para la mejor inteligencia de la materia, conviene presente esta exposicion, para mayor claridad de todo lo obrado.

Antes de entrar de lleno en la relacion de mis actos desde mi llegada a Europa, permítame US. analice las bases que se me dieron, para obrar, de modo que despues en la manifestacion de mis procedimientos, pueda patentizar la conformidad con que he procurado ajustarlos á ella.

Dada por el Congreso la ley de 24 de Enero de 1871, que autorizaba al Poder Ejecutivo, para levantar un em-

préstito de 15.000,000 de £, destinado á la construccion de los ferrocarriles del Cuzco, Cajamarca, Ancachs, Piura y Trujillo, y, á la prolongacion del de la Oroya hasta Ayacucho; así como tambien á la irrigacion de las costas de la República, en los puntos en que esta sea practicable, tuvo el Póder Ejecutivo que celebrar con los señores Dreyfus Freres y Ca. de Paris, en 7 de Julio del mismo año, un contrato de emision de dicho empréstito, en ese contrato, así como en su adicional adjunto, celebrados por el señor Ministro de Hacienda, y aprobados por el supremo decreto de 11 del mismo mes y año, se pactó con la mencionada casa, despues de estipular las diversas diversas condiciones de la emision, que las deudas peruanas de 1865, y de Estados Unidos de Norte América, se convertirian en la presente, y que la conversion de la de 1870 se haria de acuerdo con el comisionado fiscal, y conforme á las instrucciones que le fueran dadas con este objeto.

No me detendré á manifestar la indispensable necesidad, que habia de efectuar la conversion de las antiguas deudas, para poder levantar el empréstito de 15.000,000 de £ votados por las Cámaras Lejislativas en la ya citada ley, puesto que el Supremo Gobierno comprendió en su elevada sabiduría las poderosas razones que militaban, para evitar que la existencia de fuertes créditos privilegiados por razon de prioridad hiciese imposible la emision del empréstito, ó por lo ménos fuese causa de que ésta produjese resultados desventajosos, para el Erario Nacional, así como tambien dificultase el servicio de la nueva deuda, y con tal motivo pactó se hiciesen, como de precisa conveniencia, las conversiones para que desapareciendo la primacía de unas deudas sobre otras, el nuevo papel aprovechase de toda la fuerza del crédito de la República, y pudieran obtenerse las mayores ventajas posibles en su colocacion. Las operaciones del empréstito no se limitaron entónces á la emision y colocacion de los bonos correspondientes á los 15.000,000 de £, sino que comprendieron ademas la realizacion de la converson de la deuda externa existente, y por consiguiente se hicieron mas complicadas, y dieron una estension considerable á la negociacion.

Nombrado por el Supremo Gobierno, para que en union del señor Inspector Fiscal don Toribio Sanz proce-

diese á efectuar estas operaciones, llegué á Europa el 11 de Diciembre del año próximo pasado, trayendo á prevencion poderes que se me habian conferido, para que pudiese obrar solo, en el caso de algun impedimento del señor Inspector Fscal; traje ademas las instrucciones que me habian sido dadas por el Ministerio respectivo, debiendo sujetarme tambien á las que al mencionado señor Inspector Fiscal le habian sido comunicadas.

Las instrucciones al señor Inspector Fiscal son: unas de fecha 13 de Julio y otras de 26 de Octubre de 1871; en las primeras el señor Ministro de Hacienda despues de indicar las poderosas razones que al Gobierno habian obligado á pactar la conversion de la deuda vigente, para poder levantar el nuevo empréstito, recomienda el celo en la ejecucion de las operaciones, y manifiesta el deseo del Gobierno, de que se asocien á la casa de Dreyfus Freres et Cie., otras que participen de su responsabilidad en esta negociacion: las instrucciones de 26 de Octubre algo mas latas contienen dos puntos principales, que á juicio del Ministerio debia hacerse todo lo posible por obtener su ejecucion; primero: el emplear los fondos existentes del empréstito de 1870 en la amortizacion de las deudas de 1865 y de Estados Unidos, y, segundo: el pactar con la casa contratante, que caso de que el Gobierno del Perú encontrase para los fondos que el nuevo empréstito habia de producir una colocacion que proporcionase un interés mayor del 5 p%, que en cuenta corriente, la casa abona por ellos, pudiese el Gobierno, dando todas las seguridades convenientes de la exacta inversion de dichos fondos en la construccion de las obras para que han sido tomados, sacarlos del poder de la casa, y darles dicha colocacion. En las instrucciones dadas á mí me fueron recomendadas las anteriores, y se me dieron ademas las reservadas de fecha 6 de Noviembre del año pasado de 1871, las mismas que como manifesté á US. en mi oficio tambien reservado de 30 de Diciembre del mismo año, no puse en ejecucion, por los justificadísimos motivos allí espuestos, y por convenir así al decoro y buen crédito de la República.

Fueron pues las bases que se me dieron para la realizacion de mi cometido, los coniratos de 7 de Julio de 1871, y, las instrucciones de que llevo hecha referencia: los con-

tratos de 7 de Julio, aprobados por el Supremo Decreto de 11 del mismo mes y año, eran un pacto concluido y terminado, obligatorio para ambas partes contratantes: las instrucciones mencionadas encerraban tres puntos de los cuales el primero estaba tambien en los intereses de la casa emisora aceptar, y por su parte ella misma asoció á la emision fuertes casas de Banco, que habian de dar mayor impulso y fuerza á la negociacion; los otros dos puntos, el primero tenia graves inconvenientes, para su realizacion, tales como el de ser insuficientes los fondos existentes del empréstito de 1870, para recoger las deudas de 1865 y Estados Unidos que le excedian grandemente, y tambien el estar asegurado al público de un modo formal y solemne, que esas sumas no podian absolutamente tener otra inversion que aquella para que habian sido tomadas, siendo esta condicion precisa de su emision. Ademas de ineficaz era pues un medio vedado el que se queria adoptar. El segundo punto no merecia se hiciese un gran esfuerzo por conseguirlo, y presentando en su ejecucion obtáculos, convenia mas no empeñarse en obtenerlo. Una de las garantias ofrecidas al público en la emision del empréstito era la hipoteca de las obras cuya construccion habia de efectuarse con las sumas, que éste debia producir, y para el efecto se establecia el especial compromiso de conservarse los fondos en poder de la casa emisora, garantizandose al público suscritor, que no podrian tener otra inversion que aquella, á que estaban destinados. Estos fondos por otra parte puestos en cuenta corriente á disposicion del Gobierno por quien debian ser empleados ganaban un 5 p% de interes anual, el mismo que pagaba el Gobierno, por adelantos, interés fuerte en esta clase de colocaciones, y el mayor que en ella pueden tener los capitales en los grandes mercados, donde la abundancia de ellos hace que ganen un bajo redito; por consiguiente hablar de seguras garantias en una colocacion tal; porque hay que advertir, que estas sumas, para la clase de inversion que deben tener, han de hallarse colocadas de manera, que el Gobierno pueda girar libremente sobre ellas; y al mismo tiempo procurar un interés mayor era un pensamiento ilusorio que exitaria las desconfianzas del público, produciendo desventajas positivas y reales en menoscabo de nuestro crédito, por pretender buscar unas utili-

dades hipotéticas ó quiméricas. No era posible hacer hinca pié en este asunto, y era mas prudente desecharlo si habia de presentar estos inconvenientes en su adopcion. En lo demás las instrucciones del Gobierno eran en un todo conformes con lo que ya tenia pactado con la casa Dreyfus Freres et Cie. en los contratos rememorados.

El Inspector Fiscal renunció el encargo que el Gobierno le confiara, y aunque yo repetidas veces le insté para que continuase en el desempeño de la comision, por considerar sus rervicios en ella de utilidad para el pais, no pude conseguirlo, y me determiné á hacer uso de los poderes, que á prevencion habia traido, por si ocurria algun caso como este; y procedí solo á emprender la negociacion. Al efecto manifesté á los SS. Dreyfus, Freres et Cie, en oficio de 23 de Diciembre del año pasado, los dos puntos de las instrucciones de que llevo hecha referencia, y los deseos que el Gobierno tenia de que se llevasen á cabo. Por oficio de 25 del mismo mes y año, recibí la contestacion de dichos señores, haciendome presente las razones que obraban en contra de la ejecucion de esas pretensiones, y los motivos que les impedian aceptarlas, hallando fundadas sus razones, y justos sus motivos, como lo espuse á US., por nota de 30 de Diciembre de 1871, me separé de esta parte de las instrucciones, estando facultado para ello, por haberse dejado á mi discernimiento la adopcion de estas resoluciones. Despues de diversas conferencias con los mencionados señores Dreyfus, Freres et Cie. ajusté con ellos á nombre del Supremo Gobierno, y en virtud de las facultades que me habian sido conferidas, el convenio de 31 de Diciembre último, para la realizacion de las operaciones defintitas del empréstito. Cuantas ventajas pude conseguir en favor de la Hacienda Publica, tantas me esforcé en obtener; de ese convenio ajustado en todo al tenor de los contratos de 7 de Julio, y á las instrucciones del Supremo Gobierno dí cuenta á US. en nota de 7 de Enero del presente año, allí cláusula por cláusula fueron analizadas todas ellas, y manifestada su concordancia con las de los predichos contratos. Dos fueron las principales ventajas que se obtuvieron en el convenio celebrado por mi, la primera, el que la casa emisora proporcionase por via de adelantos, todas las cantidades necesarias, para recojer las deudas de 1865 y de Estados Unidos, que

se hallaban en circulacion, cobrando solo el interés del 5 p% sobre dichos adelantos, si exijir por ellos comision alguna, esto produjo un ahorro de dos y medio por ciento, sobre estas considerables sumas, que habia sido designado por US. como comision por los adelantos que se hicieran para este objeto, la otra ventaja fué el pactar que los bonos del empréstito de 1870 se canjearian por papel ne la nueva deuda, sin que el Estado sufriese la ménor pérdida en el cange. Al efecto se trabajaron unas tablas con el objeto de probar, cómo cangeandose estos bonos bajo las bases allí establecidas, el Perú no perdia un solo centavo, se probó que pagado el cupon de 1° de Enero de 1872, tiene el Gobierno que abonar diez y seis semestralidades de £ 357,600 á razon de 3 p% semestral sobre £ 11.920,000, y cuarenta y siete semestralidades posteriores de £ 476,800 á razon de 4 p% semestral sobre la misma suma, y realizándose el convenio como está pactado hay que pagar por todo cincuenta y dos semestralidades de £ 466,430 cada una, y en un caso y otro, el valor de los pagos como puede verse en dos tablas demostrativas asciende á £ 13.490,597 de manera que al converfir las £ 11.920,000 de títulos del 6 p% en £ 13,490,597 de títulos de 5 p% el resultado del servicio de esta deuda venia á ser el mismo Esto era bajo la base del artículo noveno del convenio que determinaba se hiciera el canhe al 113 p% que es el tipo que corresponde á la diferencia entre el 6 p% que ganaban dichos bonos, y el 5 p% que debian ganar al cangearse por bonos del nuevo empréstito consolidado. Pero habiendo obtenido que este cange se hiciese al 105 en lugar del 113 obtuve una gran ganancia para el pais de un 8 p% sobre toda la suma del empréstito de 1870 que se cangease. Convertida así pues la deuda de 1870 en el empréstito consolidodo 5 p% se obtenia el inspirar confianza al público con la desaparicion de todo crédito privilegiado, y por consiguiente exitarlo á la suscricion á un tipo conveniente, y al mismo tiempo, el Gobierno ganaba en el cange como está manifestado. Ajustado este convenio no quedaba ya, sino llegar á la realizacion de todas las operaciones que debian ejecutarse: la empresa era por si sola colosal; y demandaba no pequeños esfuerzos para llevarse á cabo, pero si se añade á los naturales obstáculos, que por si presenta una operacion

de estas dimensiones, los que continuamente le han estado creando los enemigos del crédito del Perú, ya por medio de publicaciones en contra de la negociacion, ó bien por otros manejos ocultos y rastreros, se comprenderá cuanto aumentaban las dificultades, y cuantos inconvenientes habia que vencer para llegar á un feliz término. Algun tiempo se necesitó para ir colocando nuestro papel en circulacion á una altura tal, que nuestro crédito se cotizase en la Bolsa á un elevado tipo, que permitiera dar á la emision del empréstito una colocacion ventajosa. Al mismo tiempo hacia comprar por cuenta del Gobierno papel de la deuda de 1865, que iba tomando una grande alza conforme iban esparciendose los rumores de las operaciones que debian prácticarse, á pesar del sigilo, y reserva con que yo obraba. En 3 de Enero autorice á los señores Dreyfus, Freres et Cie., para proceder á estas compras, y se fueron efectuando en el órden siguiente: En 8 de Enero me comunicaron haber comprado £ 12,000 al tipo de 93⅛ p%; en 15 del mismo mes habian comprado £ 37,000 á un tipo que fluctuaba entre 93⅛ y 93½ p%; en 22 del citado mes, las compras ascendian £ 21,000, desde el 93½ hasta el 96; en 1° de Febrero á £ 32,000 al tipo de 95½ al 96¾ p%, y en 5 del mismo Febrero se habian comprado £ 6,500 entre 96⅛ y el 98⅛ p%: el 10 de Febrero dispuse se paralizasen estas compras; porque habiendo sobrevenido un fuerte pánico en los mercados, con motivo de los rumores que circulaban de un próximo rompimiento entre Inglaterra y los Estados Unidos á causa de las reclamaciones del «Alabama» concebí algunos temores, y creeí prudente suspender estas operaciones. Mas restablecida la calma, disipados los rumores y vuelta la confianza en las negociaciones, volví á autorizar en 1° de Marzo, la compra de los referidos bonos de 1865, y en efecto en 11 de Marzo de 1872 me comunicaron los señores Dreyfus, Freres et Cie; haber comprado £ 35,600 á un tipo que fluctuaba entre el 96⅓ y el 98¼ p%, y en 20 de Marzo las compras subieron á la enorme cifra de £ 1.299,000 á un tipo que variaba entre el 98⅞ y el 100¼, ya en esta época estaba para vencer el cupon del primer trimestre de este año, y los bonos con dicho cupon tenian un valor de 101¼; así que en las compras del 100 al 100¼ siempre se obtenia alguna utilidad. Como US. vé, por mas esfuerzos que se

hacia por obtener este papel solo podian conseguirse cortas cantidades, y la razon es clara; por una parte, como he dicho, el rumor esparcido de que este papel iba á recojerse por estar así dispuesto le daba gran aprecio, y sus tenedores no querian deshacerse de él, sino á un precio que les fuera conveniente, y por otra se encontraba en manos de fuertes capitalistas, que no tenian gran interés en venderlo, y que creian sus fondos bien colocados en esta clase de créditos, Solo, ya en los dias próximos á la emision del empréstito, y cuando habia que tomarlo á la par, pudieron hacerse esas fuertes compras, que siempre dejaron una pequeña utilidad al erario.

Al emitir el empréstito á la plaza uno de mis mayores esfuerzos era el de señalarle un tipo de emision el mas ventajoso posible, para el pais, y este tenia que redoblarse al considerar las circunstancias que rodeaban la emision; ademas de las dificultades á que me he referido, hay que atender á la situacion de estos mercados, que acababan de sufrir una fuerte conmocion con los resultados de la guerra franco-alemana, y las enormes indemnizaciones, cuyo pago está haciendo la Francia; esto en cuanto á lo general, que respecto de nosotros, no era pequeña empresa emitir de una sola vez 15.000,000 de £, sobre la suma de diez y ocho millones, cuarenta mil libras exterlinas á que ascendia nuestra deuda externa en esta forma:—Deuda de 1865 £ 5.800,000.—Deuda de 1870 £11.920,000.—Deuda chilena-peruana, £ 320,000; total £ 18.040,000.

El año de 1870 sin estas dificultades, con la plaza en buen estado, cuando iban á pedirse solamente libras exterlinas 11.920,000 y la deuda era de dos tercios ménos, se obtuvo un tipo de emision, para un empréstito del 6p%, de 82½ p%, pues bien, hoy superando todas las dificultades indicadas, el tipo de emision ha alcanzado al 77½ p%, para un empréstito del 5 p% cuando á este interes el tipo del 82½ en el de seis corresponde al 77½, luego se ha adelantado entre un empréstito y otro, en el término de ménos de dos años un 5 p% lo que dá un resultado ventajoso en esta emision. Verificada en 20 de Marzo en las plazas mercantiles de Lóndres, Paris, Amsterdan y Bruselas se obtuvo una suscricion instantánea de £ 4.230,000, y ha sido tan bien recibida por el público, que hoy se cotiza con algun premio en la Bolsa, y todo hace esperar, que muy

pronto la suscricion estará completamente llena, y se cotizarán con aprecio los créditos peruanos.

Antes de concluir manifestaré á US. cómo las operaciones realizadas de la manera que se han efectuado producen una diferencia de £ 211,000, de ménos desembolso en el servicio anual de la deuda. Hecho el empréstito de £ 15.000,000 sin las conversiones, el servicio anual seria: Deuda de 1865, £ 1.000,000, Deuda de 1870, £ 715,200. Deuda de 1866, £ 22,400. Empréstito de 15.000,000 de £ con 5 p% de interés y 2 p% fondo de amortizaeion £ 1.050,000. Total servicio de la deuda externa £ 2.787,600. Realizado el empréstito tal y como se ha hecho, el servicio anual será: Deuda consolidada £ 36.800,000.—Servicio de intereses y amortizacion annal £ 2.576,600. Diferencia de ménos desembolso en el último servicio £ 211,000. Como puede ver US. la negociacion tal y como se ha prácticado es lo mas ventajosamente posible para el pais. Y todos mis anhelos quedan satisfechos, uniéndose á la tranquilidad de mi conciencia en el fiel cumplimiento de mis deberes, la aprobacion que se ha dignado dár á mis actos el Supremo Gobierno.

El dia 18 del presente comencé á firmar los bonos, y creo habré dejado firmados todos ellos en los primeros dias de Junio.

Dios guarde á US.

*Meliton Porras.*

Paris, Mayo 15 de 1872.

---

Siendo necesario y ordenado proceder á la ejecucion de los contratos celebrados en 7 de Julio de este año, entre el señor Ministro de Hacienda del Perú, y los señores Dreyfus Freres y C.ª de Paris, que fueron aprobados por el Supremo Gobierno, el 11 del mismo mes y año, yo don Meliton Porras, comisionado especial del Supremo Gobierno para intervenir en la parte de las operaciones á que se refieren dichos contratos, en virtud de los plenos poderes que le ha conferido S. E. el Presidente de la República, en nombre del Supremo Gobierno del Perú, anexados á este convenio, y de las instrucciones que tambien le han sido otorgadas por el Supremo Gobierno, de una parte, y de la otra Dreyfus Freres y C.ª de Paris, contratistas para la emision y conversion de las deudas á que

se refieren dichos contratos, hemos convenido en estable cer y determinar lo siguiente:

ARTICULO 1°.

En cumplimiento del contrato principal de 7 de Julio Dreyffus y Ca quedan autorizados para hacer por cuenta del Supremo Gobierno del Perú, por sí ó por medio de la casa ó personas que designen, la emision, en todos los lugares que juzguen por conveniente, del empréstito de 15.000,000 de £ y ademas la de toda la cantidad necesaria para hacer frente al total en circulacion, de las deudas de 1865, 1870 y la de los Estados Unidos, procediendo así en uno ó en varios actos á un tipo no inferior de 75% elevandolo todo lo mas posible, y fijando ellos mismos las condiciones de la emision y del pago.

El tipo definitivo lo señalará el comisionado especial antes de que se proceda á la emision, segun el estado de las plazas mercantiles y en el solo interés del mejor exito de las operaciones. En esta virtud quedan autorizados Dreyffus Freres y Ca para formular el prospectus de la emision incluyendo el pago del servicio. semestral de los intereses y amortizacion en oro en los lugares que designen.

ARRICULO 2°.

Los valores que produzca la suscricion del público al empréstito serán trasferidos á Paris y abonados al Supremo Gobierno en cuenta corriente y quedarán á su disposicion para aplicarlos por ordenes que le dará á Dreyffus Freres y Ca para el pago de las obras de irrigacion y de construcciones de los ferro-carriles conforme á los contratos existentes para ello. Si no fuese suscrito todo el valor ofrecido del empréstito la parte no suscrita será tambien emitida en bonos, como si lo hubiese sido, y esos bonos quedarán en poder de los contratistas á la disposicion del Supremo Gobierno bien sea para ser entregados á los empresarios de las obras referidas ó para ser vendidos por Dreyfus Freres y Ca por cuenta del Supremo Gobierno segun las instrucciones que recibirán de éste. Pero es entendido que tales bonos que representan el valor no suscrito por el público quedarán en poder de Dreyffus Freres y Ca. hasta despues de un año del dia en que se haga la emision, lo cual está en los intereses del Supremo Gobierno del Perú, para evitar que baje el precio de esa nue-

va emision antes de que el valor suscrito se clasifique. Mas si pudiese obtenerse el mismo tipo de la emision ú otro mayor Dreyffus Freres y Cª. podrán vender dichos bonos aun dentro de dicho año segun las instrucciones del Supremo Gobierno.

ARTICULO 3°.

La forma del bono, su division en séries, el número total de bonos y su redaccion serán fijados por el Dr. D. Meliton Porras antes de la emision, quedando desde ahora convenido que contendrá las garantías y seguridades para su pago que establecen los artículos 3° y 4° del contrato de 7 de Julio, y las que contenian los bonos antes emitidos para los empréstitos de 1865 y 1870 que quedan consolidados en el nuevo que vá á emitirse y en conformidad de lo que es estipulado en los contratos del 7 de Julio.

ARTICULO 4°.

Los 4.000,000 de £ que segun el contrato de 7 de Julio toman á firme Dreyffus Freres y Cª. al tipo de 75% y que representan el valor de los primeros bonos suscritos por el público, no se pondrán al crédito del Gobierno á los cuatro meses de la fecha citada, en virtud de haber el mismo Gobierno paralizado la negociacion; y dicho valor será considerado al crédito del Supremo Gobierno cuatro meses despues del dia en que se ordenó llevar al efecto el contrato, es decir, del 26 de Octubre, fecha del Supremo Decreto.

ARTICULO 5°.

El Gobierno del Perú hará conforme á lo estipulado en la cláusula 3ª. de los contratos de 7 de Julio en curso, las debidas notificaciones á los consignatarios de los Estados Unidos para su exacto cumplimiento, comunicando lo hecho á Dreyffus Freres y Cª., quienes á su vez pueden hacer la misma notificacion.

ARTICULO 6°.

Es bien entendido, que habiendose obligado Dreyffus Freres y Cª. a ser responsables ante el Supremo Gobierno, ante el publico suscritor y ante los empresarios de las obras que han de hacerse á entregar en Lima ó en Europa conforme á las resoluciones que se expidieren en las que conste los trabajos ejecutados en conformidad de los contratos, las sumas que se libren contra el valor del empréstito, cuya responsabilidad debe hacer efectiva el

mismo Supremo Gobierno y los dichos empresarios, si á los fondos se les diera otra inversion, dicho valor del empréstito no saldrá del poder de Dreyffus Freres y Cª, sino recibiendo la aplicacion que le ha dado la ley de Enero, y á que están obligados por el contrato que se ha mencionado.

ARTICULO 7º

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 º del contrato de 7 de Julio Dreyffus Freres y Cª. reconocen la obligacion que han contraido de proporcionar un 1.000,000 de £ anual para el servicio de la deuda de 1865, durante el periódo de su contrata del 17 de Agosto de 1869 cuyo millon de £ debe aplicarse al servicio del nuevo empréstito hasta la fecha de su extincion natural, por consolidarse en él el de 1865, mas en cuanto á lo que falta para cubrir el importe total del servicio de la deuda que vá á resultar deberán dichos Dreyffus Freres y Cª, tomarlo mensualmente de toda preferencia de los productos del huano. Y si despues de vencerse el contrato de 17 de Agosto de 1869 queda encargada otra casa de la venta del huano, es entendido que como agentes financieros que son, el Supremo Gobierno se compromete á poner semestralmente para el servicio de intereses y amortizacion de la nueva deuda consolidada en Europa á la disposicion de Dreyfus Freres y Cª. el 15 de Junio y el 15 de Diciembre de cada año, las sumas necesarias para que puedan anunciarlo al público en debido tiempo.

ARTICULO 8º

El pago, rescate ó conversion de las deudas de 1865 y de 1866 lo verificarán Dreyfus Freres y Cª., con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 º del contrato de 7 de Julio, procurando obtener el mayor beneficio posible en favor de los intereses de la República y procederán como mejor convenga para el éxcito de la operacion, antes ó al momento de lanzarla al público.

El dinero que en uno ú otro de estos casos adelante Dreyfus Freres y Cª., será reembolsable con los primeros productos del empréstito, y ganará el interés del 5% sin ninguna comision de adelanto de fondos. En el caso muy inesperado de que la suscricion pública no produjese los fondos suficientes para dicho reembolso, Dreyfus Freres y Cª. quedan facultados para vender, por cunta del Supre-

mo Gobierno, á partir de nueve meses de la fechá de la emision pública, al mejor precio del mercado, suficientes bonos de la nueva emision, hasta reunir en dinero la suma necesaria para cubrir el adelanto; mas podrán vender los espresados bonos para su reembolso, desde inmediatamonte despues de la emision, si obtuviesen el precio á que se suscribió el empréstito. Si en ese intervalo de nueve meses el Gobierno no les hubiese puesto á su disposicion la suma adeudada, es entendido que el Supremo Gobierno se reserva el derecho de nombrar un comisionado especial con amplias facultades para vigilar las ventas.

La conversion de la deuda de 1870 (mil ochocientos setenta) haciendose precisa, para dejar existente un solo papel que reuna todas las garantías, y para que este nuevo papel no encuentre á su emision el inconveniente de haber otro privilegiado, se verificará bajo la base de emision de títulos de la nueva deuda á razon de 113 $\frac{176615}{1000000}$% nominal (cinco por ciento) 5 p% de la nueva deuda consolidada, contra cien nominal deuda seis por ciento 1870 lo que es equivalente segun está demostrado en la tabla que se acompañará á este contrato *y* matemáticamente comprobado, que hecha en esos términos esa conversion no habrá ningun gravámen para la República los intereses calculados al 5 p% anual; y en el caso de no poderlo efectuar en esos términos estipulados ó en otros mejores no se hará tal conversion.

ARTICULO 9°.

Siendo el interés del Gobierno obtener en la conversion de la deuda de 1870 todo el beneficio posible, disminuyendo el tipo determinado por equivalente de las obligaciones nominales que han de emitirse en reemplazo de las que se amorticen, y siendo del mismo legítimo interés del Gobierno de asegurarse todas las ventajas, es entendido que se acuerda á Dreyfus Freres y Cª. el tercio ($\frac{1}{3}$) que resulta de diminucion entre 113$\frac{176615}{1000000}$p% y aquel á que se haga el canje.

ARTICULO 10º

Siendo voluntaria para el portador de bonos de 1870 la conversion por medio de canje del nuevo papel emitido contra el en circulacion, es entendido que quedarán reservados en poder de los agentes financieros Dreyfus Fre-

nes y Ca. y á la disposicion del público, los bonos equivalentes á los que quedarán en circulacion para su canje.

Hecho ante los testigos de reconocimiento de firma—D. Eduardo Merian y Dr. D. Felipe Varela y Valle, y firmado cuatro de un tenor, dos ejemplares para cada parte contratante.

Paris y 31 de Diciembre de 1871.

*Meliton Porras—Dreyfus Freres y Ca.—Felipe Varela y Valle*, testigo—*Eduardo Merian*, testigo.

ARTICULO ADICIONAL.

Dreyfus Freres y Ca. se someten á la jurisdicion de los Tribunales del Perú, para toda dificultad que pudiese sobrevenir en la inteligencia y la ejecucion del presente contrato.

Hecho ante los testigos de reconocimieoto de firma el señor D. Eduardo Merian y Dr. D. Felipe Varela y Valle, y firmado cuatro de un tenor, dos ejemplares para cada parte contratante.

Paris y 31 de Diciembre de 1871.

*Meliton Porras—Dreyfus Freres y Ca.—Felipe Varela y Valle*, testigo—*Eduardo Merian*, testigo.

---

*Lima*, 11 *de* Marzo *de* 1872.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.

S. M.

Apoyado sobre las noticias que en los últimos vapores nos ha remitido nuestra Casa en Paris, debemos ya considerar como un hecho realizado la emision del nuevo empréstito por £ 15.000,000 que el Supremo Gobierno ha tenido á bien confiar á nuestra mencionada Casa, ó á lo menos no pudiendo ya haber la menor duda para su realizacion en el mas breve tiempo, ha llegado el último término para elevar á escritura pública el contrato de 7 de Julio de 1871 autorizando este empréstito, con sus dos anexos, sobre tipo y empréstito de dos millones de soles, como tambien las modificaciones de 26 de Octubre y el arreglo definitivo de 31 de Diciembre próximo pasado entre el encargado especial del Supremo Gobierno el señor Dr. D. Meliton Porras y nuestra Casa de Paris, para cuyo fin nos permitimos dirijirnos hoy á US. suplicándole se sirva dar las órdenes correspondientes para que sin mas

demora se extienda la escritura pública de los mencionados contratos que han servido de base para el emprèstito á que nos referimos.

Dios guarde á US.

S. M.

*Dreyfus, hermanos y compañia.*

---

*Lima, Marzo* 12 *de* 1872.

Vista la presente comunicacion y considerando: que ajustadada en 7 de Julio último entre el Ministro de Hacienda y Comercio y la Casa de Dreyfus, hermanos y compañia el contrato de empréstito de quince millones de libras esterlinas (£ 15.000,000) y aprobado por suprema resolucion de 11 del mismo mes se suspendió hasta nueva órden en 14 de Julio.

Que sin embargo de ser aquel contrato un acto deliberado y definitivamente consentido por las dos partes contratantes, y obligatorio por esto para ámbos, juzgò el Gobierno conveniente hacer algunas modificaciones con el fin de que realizados ó admitidos, obtuviese el Estado mayor provecho de la operacion.

Que para conseguir con mayor facilidad ese resultado y para hacer mas expedita la accion del Inspector Fiscal en Europa, único comsionado del Gobierno para la negociacion, se juzgó necesario asociar á ese funcionaro otro comisionado, al que se dieron las instrucciones convenientes y los poderes que el requeria.

Que renunciado por el Inspector Fiscal en Europa el cargo que le fué encomendado de intervenir en la realizacion del empréstito, el nuevo comisionado ha tenido que entenderse él solo con la Casa Dreyfus, hermanos y compañia de Paris para lo cual, habiéndose previsto este caso, le fué conferido poder especial.

Que de las comunicaciones que dicho comisionado ha dirijido dando cuenta de sus actos aparece que no ha sido posible conseguir el fin que por las enunciadas modificaciones se buscaba.

Que el mismo comisionado para llevar á cumplida ejecucion el contrato de 7 de Julio, ha celebrado con la Casa Dreyfus hermanos y compañia de Paris un convenio del cual resultan algunas ventajas para el Estado.

Que en la redaccion de las cláusulas de ese convenío hay algunas frases, cuyo sentido es necesario aclarar para que quede perfectamente precisado y se eviten en lo futuro dudas sobre los derechos de cada una de las partes contratantes.

Con el voto unánime del Consejo de Ministros: Acéptase el convenio celebrado el 31 de Diciembre último por el comisionado fiscal y la Casa Dreyfus, hermanos y compañia de Paris, con las siguientes aclaraciones:

1a. Las comisiones respectivas á los bonos que no se coloquen al tiempo de la emision, las percibirá la casa á medida que dichos bonos se vayan colocando.

2a. Los valores procedentes del empréstito que se abonen en cuenta corriente al Gobierno ganarán el interés del cinco por ciento anual.

3a. Queda entendido que del producto de los cuatro millones de libras esterlinas (£ 4.000,000) tomados á firme, se abonará al Gobierno á los cuatro meses contados desde el 26 de Octubre del año próximo anterior la parte correspondiente á dos millones de libras esterlinas (£ 2.000,000) segun lo estipulado en la cáusula 6a. del citado contrato de 7 de Julio y que el reembolso de esos valores se hará de la manera convenida en dicha cláusula.

Queda incluida como cláusula adicional del contrato de 7 de Julio y del convenio del 31 de Diciembre ajustado para su ejecucion, la estipulacion pactada el 25 de Octubre del año próximo pasado entre el Ministro de Hacienda y Comercio y el representante en Lima de la Casa Dreyfus, hermanos y compañia de Paris.

Pase á la Direccion de Contabilidad para que proceda á otorgar la correspondiente escritura del contrato de empréstito y del adicional celebrado en 7 de Julio de 1871 como tambien del convenio ajustado en 31 de Diciembre último, los cuales junto con el pactado en 25 de Octubre del año próximo pasado forman un solo y único contrato.

Rúbrica de S. E.—*Masias.*

---

*Lima, Febrero* 4 *de* 1873

Señores Secretarios de la HH. Cámara de Diputados.

Con fecha de hoy se ha puesto el cúmplase á la ley de 25 de Enero último.

Para llevar á cabo la comision autorizada por el artículo

1.° de dicha ley, el Gobierno se ocupa en hacer los arreglos convenientes, á fin de obtener en beneficio del fisco el mayor producto posible de dicha emision segun lo previene el artículo 2.° de la misma ley.

Lo que tengo el honor de participar á UU. SS. HH. con motivo de la ansiedad que naturalmente produce un asunto de tan grave trascendencia.

UU. SS. HH. se servirán poner el contenido de esta nota en conocimiento de esa Honorable Cámara.

Dios guarde á UU. SS. HH.—*Jose Maria de la Jara.*

---

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Cougreso de la República peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.° El Congreso del Perú autoriza lá emision de treinta y seis millones ochocientas mil libras esterlinas en los bonos de 5 °/₀ de interés y 2 °/₀ de amortizacion acumulativa que en 1872, fueron creados por el Gobierno para negociar el empréstito de quince millones de libras esterlinas, votado por ia ley de 24 de Enero de 1871; siendo entendido que en la primera cantidad se comprende el valor de todas las deudas externas del Perú.

Art. 2.° El Gobierno, al llevar acabo la emision de este empréstito, hará los arreglos convenientes á fin de obtener de la operacion un producto mayor que el que resulta de las combinaciones estipuladas en los contratos celebrados con la Casa Dreyfus, hermanos y Cª. sobre dicha emision.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima á 25 de Enero de 1873.—*Mannel F. Benavides*, Presidente del Senado.—*J. Simeon Tejeda*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Felix Manzanares*, Senador Secretario.—*José Maria Gonzales*, Diputado Secretario.

Al Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los cuatro dias del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

MANUEL PARDO. *J. Maria de la Jara.*

Señores Secretarios de la H. C. de Diputados.

SS. SS.

Antes de someter á la deliberacion del Congreso los medios de levantar el crédito exterior hoy comprometido por la emision fracasada del empréstito de 1872, el Gobierno ha debido esperar la sancion de dos leyes, sin las cuales toda tentativa para forzar la emision de ese empréstito habria fracasado igualmente. Hablo de las leyes de Aduanas y de salitre, en las que el patriotismo de las Cámaras ha echado las dos grandes bases del crédito externo é interno, no solo en cuanto aumentan ellas nuestras rentas interiores en sumas considerables, haciendo mas fidedigna la hipoteca del guano, cuyo producto queda totalmente afecto al credito exterior, sino porque llevan en sí la prueba de una virilidad económica y política que influirá en el crédito mas poderosamente aun, que los recursos pecuniarios que esas medidas proporcionan.

Es pues, llegado, el tiempo de que el Congreso se ocupe de las medidas que deben adoptarse para hacer posible la emision del empréstito de 1872, de la cual depende la conclusion de las obras comenzadas. El adjunto memorandum formado para el mas fácil estudio de este asunto, comprende una reseña histórica de él; el juicio sobre los resultados de la ejecucion simple de los contratos tal como han sido celebrados, y las medidas que en concepto del Ejecutivo deben adoptarse para hacer desaparecer la parte mas gravosa y comprometida de ese contrato, y obtener de su realizacion, sino ahora, en lo futuro; recursos mucho mayores, que los que ellos arrojan, tales como han sido celebrados.

Será para el P. E. una grande satisfaccion, que la ilustracion del Congreso juzgue aceptables las ideas contenidas en el memorandum adjunto, pues en tal caso, ambos poderes habrán hecho al pais un gran servicio.

Dios guarde &a.

(Firmado)—*J. M. J.*

---

Copia del memorandum reservado presentado por el Ejecutivo á las Cámaras sobre el Empréstito de 1872, en Enero de 1873.

El Gobierno autorizado por la ley de 24 de Enero de

1871 á emitir un empréstito de £ 15.000,000 destinado esclusivamente á la construccion de ferro-carriles y á irrigaciones, enlazó esa operacion con la conversion del Empréstito de 1870 y de los saldos de los Empréstitos de 1865 y 1866, segun se vé en la cláusula 16ª del contrato celebrado en Lima con los señores Dreyfus Hermanos y Compañia en 7 de Julio de 1871; y al efecto, su comisionado ajustó en Paris en 31 de Diciembre del mismo año con los señores Dreyfus y Compañia la emision de títulos de la deuda externa, por £ 36.800,000. Segun este convenio ántes de efectuar la emision la casa de Dreyfus Hermanos y Compañia, compró por cuenta del Perú parte de los Bonos de 1865 y cuando se lanzó el Empréstito al mercado, ofrecieron convertir el resto de los Bonos de 1865 y todos los de 1870, dando 132 libras de los nuevos Bonos por cien libras de los de 1865 y 105 libras de los nuevos Bonos por 100 libras de 1870, y á la vez se comprometió por avisos públicos á amortizar á la par dentro de un plazo fijo los Bonos de 1865. Pocos dias despues se suscitaron fundadas dudas sobre si el Gobierno estaba o no autorizado á emitir, sobre los quince millones de libras únicamente votadas por la ley de 24 de Enero de 1871, libras 21.800,000 para las conversiones de las tres deudas externas de 1865, 1866 y 1870, y en virtud de estas dudas fué preciso depositar éstas £ 21.800,000 hasta que el Congreso resolviese lo conveniente, y dejar á la disposicion del público solo las £ 15.000,000 autorizadas.

Pero como se habia contraido con el público el compromiso de recojer á la par los Bonos de 1865, los señores Dreyfus Hermanos y Compañia continuaron por órden del Gobierno, no ya á amortizar, pero sí á comprarlos á la par. Y por otra parte, la colocacion de los quince millones de libras esterlinas quedó reducida á £ 4.200,000 que el público tomó en los primeros momentos de la emision.

La compra de los Bonos de 65 continuó rápidamente y segun la cuenta presentada por la casa de Dreyfus Hermanos y Compañia el 5 de Diciembre próximo pasado, correspondiente al primer semestre del presenete año, solo quedaban pendientes en aquella fecha £ 700,000, que en su mayor parte deben estar compradas hoy. Pero

desgraciadamente esta compra no se ha hecho, ni con el producto de los nuevos Bonos emitidos en 1872, ni con fondos pertenecientes por algun otro motivo al Tesoro público, sino con los que los señores Dreyfus Hermanos y Compañia adelantaron para ese objeto, segun el contrato de emision de 31 de Diciembre de 1871. Segun lo estipulado en ese contrato, Dreyfus Hermanos y Compañia se obligaban á anticipar los fondos necesarios para la cancelacion del Empréstito de 1865, de los que se reembolsarian con los primeros productos del Empréstito de 1872, autorizándoseles para vender, despues de nueve meses, los nuevos Bonos al precio de plaza, cualquiera que él fuera, si no se cancelaba la deuda que resultára á su favor por esta operacion.

Por consiguiente, hé aquí en números redondos la situacion actual del Empréstito de 1872:

| | |
|---|---|
| Emision..................... | £ 36.800,000 |
| Reservados.................. | « 21.800,000 |
| Puestos en venta.......... | £ 15.000,000 |
| De los cuales se colocaron | « 4.000,000 |
| Quedando por colocar...... | £ 11.000,000 |

| | |
|---|---|
| El producto de los primeros cuatro millones de libras esterlinas se halla ya absorvido por pagos hechos á los empresarios de los ferrocarriles, y por la aplicacion hecha á la cuenta corriente general de los señores Dreyfus Hermanos y Compañia, segun lo indebidamente estipulado en el contrato celebrado en Julio de 1871. Y el producto de los restantes once millones de libras esterlinas, que no ascenderia á mas de......... | S. 41.000,000 |
| está afecto al pago del crédito de los señores Dreyfus Hermanos y Compañia procedente de la compra de los Bonos de 1865, cuyo crédito segun la cuenta que hemos citado, ascenderá hoy á unos...... | « 31.000,000 |
| De manera que el Gobierno no podrá contar hoy para la construccion de ferrocarriles é irrigaciones sino con............ | S 10.000,000 |

si se limitase la emision del Empréstito de 1872 á las £ 15.000,000. ¡Diez millones de soles para llenar compromisos que importan mas de setenta millones!!

Examinemos qué medios puede adoptar el Perú para evitar este resultado desastroso.

En primer lugar podria vender los Bonos de 1865 que ha comprado, volviéndolos á lanzar á la circulacion; pero prescindiendo de la perdida que se experimentaria en esta operacion, porque es seguro que no habia de efectuar las ventas á la par, que es el tipo á que ha efectuado la mayor parte de las compras; seria dificilísimo, por no decir impracticable, colocar los nuevos Bonos por quince millones de libras esterlinas á la vez que se lanzaban al mercado crecidas cantidades de otros ya retirados; y si fracasára por segunda vez la emision de esos quince millones de libras, el fracaso seria ya definitivo é irreparable.

En segundo lugar se puede apelar al medio de emitir el Empréstito de 1872 llevando á cabo las operaciones ajustadas en los contratos de Julio y Diciembre de 1871: de este modo el costo de los Bonos de 1865 seria reembolsado con el producto de una cantidad equivalente de los Bonos de 1872, y el Gobierno podria disponer de todo el producto de los quince millones de libras esterlinas correspondientes á la autorizacion de 24 de Enero de 1871.

Indudablemente la situacion habria mejorado; pero esta combinacion ofrece todavia dos inconvenientes graves. Consiste el primero, en que si bien la conversion de 1870 es conveniente, la de los Bonos de 1865 es sumamente onerosa, porque el servicio que ella nos impone es de £ 560,000 mas o ménos durante veinte y seis años; en lugar del servicio de £ 1.000,000 durante siete años solamente, correspondiente al empréstito de 1865. El segundo inconveniente consiste en que el producto total de los quince millones de libras esterlinas no alcanza á cubrir el costo de todos los ferrocarriles contratados; pues deducidos de esos quince millones los dos millones que deben aplicarse á irrigaciones, quedando para ferroca-rriles solo trece millones, que cuando mas produci-

rán unos.................................... S 48.750,000
faltando...................................... » 24.000,000

para cubrir el costo de los ferrocarriles, que asciende á poco mas de.............. S 72.750,000

nos veriamos pues en la necesidad de contratar dentro de muy pocos años un nuevo empréstito destinado á llenar este déficit, cuya emision seria evidentemente imposible en condiciones aceptables, y cuyo servicio vendria á aumentar servicios anteriores tan crecidos ya.

Queda un tercer partido que á juicio del Gobierno salva los dos inconvenientes que acaban de manifestarse. Consiste en emitir el empréstito de 1872, sin convertir el saldo del empréstito de 1865 ni volverlo á lanzar á la circulacion: en cubrir con parte del producto de los quince millones lo adeudado á Dreyfus Hermanos y Compañia, por recojo de los Bonos de 1865, y en reservar las £ 7.750,000 destinadas á la conversion del empréstito de 1865 para colocarlo mas tarde y cubrir con su producto el déficit de ferrocarriles.

Para comprender bien esta operacion es preciso no olvidar, que los fondos provenientes de la emision de los quince millones de £ deben quedar en poder de Dreyfus H. y Cª, y no pueden salir de sus manos sino á medida que sea necesario ir pagando los materiales comprados y los trabajos ejecutados de las obras cuyo costo debe cubrirse con el empréstito. Si segun esto, los fondos del emprestito han de permanecer de todos modos en poder de Dreyffus hermanos y Cª. sin que el Perú pueda disponer de ellos, sino para pagos que por su naturaleza serán escalonados en un tiempo no corto, y si por otra parte los señores Dreyffus hermanos y Cª. pueden colocar esos fondos de algun modo, puesto que nos abonan intereses, que serian indebidos si tuviesen que conservar los fondos en riguroso depósito, el Gobierno ha creido que no podia hacerse una colocacion mas segura de estos capitales, que la de cubrir con ellos el valor de la compra de los bonos de 1865, lo cual equivaldria á haber comprado los bonos de 1865 con los fondos provenientes de la emision de los quince millones.

Esta inversion dada á esos fondos permite reservar

los bonos de 1872 con cuyo producto se pensaba reembolsar el valor de compra de los bonos de 1865 y el servicio anual de los bonos de 1865, que se consideran vivos, permite ir reembolsando poco á poco la cantidad invertida en su compra.

Este servicio aplicado en cada semestre á reponer los fondos del depósito, importará al cabo de seis años durante los cuales debió subsistir, seis millones de libras esterlinas: con esta cantidad se habrá cubierto la parte del depósito invertido en la compra de los bonos de 1865,y entónces podremos cubrir en gran parte el déficit de los ferrocarriles, vendiendo las £ 7.750,000 de 1872 reservados.

Así evitaremos á la vez:

1o. El gravamen de convertir los bonos de 1865 en otros bonos cuyos servicios, aunque de cuantia menor en un treinta y cinco por ciento, durase un número cuádruplo de años.

2o. La necesidad de emitir muy luego un nuevo empréstito para la conclusion de los ferro-carriles contratados.

En la combinacion á que el Gobierno dá la preferencia tendriamos qne hacer en Europa los mismos servicios que si la emision del emprestito de 1872 se efectuará por solo £ 15.000,000.

| | |
|---|---|
| En efecto, acabamos de ver que continuaremos haciendo el servicio del emprestito de 1865...................................... | £ 1.000,000 |
| Y como el tipo fijado para la conversion del empréstito de 1870, no halaga á los tenedores y es probable que ella no se lleve á cabo ó se efectue muy paulatinamente, podemos considerar que las libras esterlinas 12.500,000 de bonos de 1872 destinados á esa conversion permanecerán depositadas indefinidamente y que continuaremos haciendo el servicio de los bonos de 1870 el cual es de;... | « 715,200 |
| Reservados en depósito los bonos de 1872 destinados á la conversion de los bonos | |
| Al frente............ | £ 1.715,200 |

| | | |
|---|---|---|
| Del fronte.............. | £ | 1.715;200 |
| de 1865, no quedaria otro servicio que satisfacer que el de los qnince millones restantes .................................... | « | 1.050,000 |
| | £ | 2.765,200 |

Para hacer mas comprensible la operacion que el Gobierno piensa que deberia hacerse, presentaremos el siguiente cálculo.

| | | |
|---|---|---|
| Producto del emprestito de.................... | | 15.000,000 |
| Aproximadamente............................ | S | 56.000,000 |
| Deduciendo de alli la cantidad necesaria para cubrir la deuda pendiente por compra de los bonos de 1865................ | | 31.000,000 |
| Quedan............................................. | S. | 25.000,000 |
| Servicio de los bonos de 1865 durante seis años........................................... | « | 30.000,000 |
| Y por último producto de las £ 7.750,000 destinados á la conversion de 1865, y de los que no se ha hecho uso pòr haberse comprado los bonos de 1865 con parte del producto de los primeros 15.000,000................................. | « | 29.000,000 |
| Suma total que ésta combinacion producirá | S. | 84.000,000 |

Este cálculo demuestra que la combinacion que el Gobierno propone permite disponer de unos 84.000,000 de soles para ferro-carriles é irrigaciones, en lugar de los 56.000,000 que produce la ejecucion lisa y llana de las contratas celebradas en Junio y Diciembre de 1871, y que se obtiene ese resultado sin aumentar el monto de la deuda externa que la nacion habia contraido.

Esa combinacion se reduce pues simplemente á los siguientes puntos:

1o. Legalizar la emision de libras esterlinas 36.800,000 hecha por el Gobierno anterior.

2o. Reservar los bonos destinados á reemplazar los de 1865.

3o. Invertir parte del producto de los quince millones

de libras esterlinas en cubrir el costo de compra de bonos de 1865, reponiendo la cantidad asi invertida con el servicio correspondiente á los bonos de 1865.

El Congreso con los anteriores datos, cálculos y consideraciones formulará su juicio definitivo sobre el medio que el Gobierno encuentra de convertir en ventajoso un negocio, que por las condiciones en que ha sido contratado y por las complicaciones que han surjido en su realizacion ha podido y puede aun producir los mas desastrosos resultados para el crédito exterior é interior de la Repũblica, para el equilibrio fiscal y para la prosperidad interior del pais.

Si la ilustracion del Congreso cree fundadas las ideas del Ejecutivo, podrá dar á su aprobacion la forma legal que corresponde.

Lima, Enero 9 de 1873.

MANUEL PARDO.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1° El Congreso del Perú autoriza la emision de treinta y seis millones ochocientas mil £ E. en los bonos de cinco por ciento de interés y dos por cientode amortizacion acumulativa, que en 1872 fueron creados por el gobierno, para negociar el empréstito de quince millones de £ E. votado por la ley de 24 de Enero de 1871; siendo entendido que en la primera cantidad se comprende el valor de todas las deudas externas del Perú.

Art. 2° El gobierno al llevar á cabo la emision de este empréstito, hará los arreglos convenientes, á fin de obtener de la operacion un producto mayor que el que resulta de las combinaciones estipuladas en los contratos celebrados conla casa de Dreyfus hermanos y Compañia sobre dicha emision.

Comuníquese al Poder Ejecutivo paraque disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima 25 de Enero de 1873.

Manuel Francisco Benavides, Presidente del Senado.
José Simeon Tejeda, Presidente de laCámara de Diputados.

Felix Manzanares, Senador Secretario.
José Maria Gonzales, Diputado Secretario.
Al Excmo. señor Presidente de la República.
Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de gobierno en Limaá 4 de Febrero de 1873.

*Manuel Pardo*—J. *Maria de la Jara.*

---

*Lima, Enero* 27 *de* 1873.

Señor Inspector Fiscal del Perú en Europa.

En acuerdo de esta fecha se ha expedido la siguiente resolucion suprema.

Considerando:

1o. Que en los contratos celebrados en 7 de Julio y 31 de Diciembre de 1871 entre el Gobierno y la casa de Dreyflus hermanos y Compañia para la emision de quince millones de libras esterlinas (£ 15.000,000) autorizada por el Congreso por la ley de 24 de Enero del mismo año, y destinada á la construccion de ferrocarriles, se ha extendido la emision á una cantidad mayor que la autorizada por la ley.

2o. Que en dichos contratos se han incluido clausulas destinadas á la conversion de otras deudas que tampoco estaba autorizada por ley alguna, estipulando para ella, adelantos de fondos, intereses y comisiones que el Gobierno no estaba facultado para conceder.

3o. Que igualmente se ha estipulado contra lo prevenido por la ley, la aplicacion de un millon quinientas mil libras (£ 1.500,000) del dinero destinado para la construccion de obras públicas, al pago de una parte de los adelantos hechos al Gobierno por Dreyffus hermanos y Compañia.

4o. Que habiendose solicitado por el Poder Ejecutivo, del Congreso Nacional que autorizase la emision de bonos pactada en los referidos contratos con la condicion de obtener de ellos modificaciones que aumentasen el

producto que el Gobierno debia recibir, se ha negado la casa de Dreyffus hermanos y Cª á toda modificacion en dichos contratos.

5o. Que en tal virtud es necesario determinar de una manera clara la situacion creada por estos hechos.

Se resuelve:

1o. Se declara hecha sin autorizacion legal la emision de bonos de 1872, en la parte que exceda á la de quince millones de libras esterlinas, autorizada por la ley de 24 de Enero de 1871.

2o. se declaran igualmente sin autorizacion legal, todas las clausulas de dichos contratos relativas á la conversion, rescate, ó compra de las deudas de 1865, 1866 y 1870 y muy especialmente las que se refieren á adelantos de fondos, intereses y comisiones pactadas con tal fin.

3o. Se declara igualmente violatoria de la ley de 24 de Enero de 1871, la aplicacion de uno y medio millones de libras esterlinas de los fondos destinados á obras públicas, al reembolso de adelantos hechos por la casa Dreyffus hermanos y Cª. con objetos distintos de los autorizados en dicha ley.

4o. La casa de Dreyffus hermanos y Cª. procederá á la emision del empréstito de quince millones de libras esterlinas al tipo fijado en los contratos de emision, y sin poder emitir una cantidad mayor que dicha suma, ni distraer de su producto cantidad alguna que no se aplique á los objetos designados en la citada ley de 24 de Enero de 1871.

5o. La casa de Dreyffus hermanos y Cª. reembolsará desde luego al depósito de obras públicas el millon y medio de libras que ha tomado de él para aplicarlo al reembolso de sus adelantos.

6o. El Ministro del Perú en Lóndresy el Inspector de consignaciones á quienes se comunicará la presente resolucion recibirán de dicha casa los bonos que sehayan firmado en exeso de la cantidad de quince millones de libras, autorizada por la ley.

7o. El Ministro de Estado en el despacho de Hacienda dará cuenta al Congreso de la presente resolucion, acompañandole una copia de las modificaciones propuestas á la casa de Dreyffus hermanos y Cª. de los contratos á que esta resolucion se refiere, y esplicandole las razones

porque ha quedado sin efecto la ley de 25 de Enero del presente año, que corre aun sin el cúmplase del Ejecutivo.

Comuníquese á quienes corresponda y rejistrese.

Rubrica de S. E.

*Jara.*

Que tengo el honor de trascribir á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

*J. R. de Izcue.*

---

*Dreyfus Hermanos y Cª agentes financieros del Gobierno del Perú en Francia. Concesionarios del huano del Perú.*

*Lima.*

*Lima, Enero* 30 *de* 1873.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

Sr. Ministro:

No desvanecida aun la profunda extrañeza que nos ha causado la estimable nota de US. de 27 del actual, que nos fué entregada á las 5 de la tarde de ese dia y en que se nos trascribe la suprema resolucion de la misma fecha; nos es grato contestarla, esperando de la justificacion, patriotismo é ilustrado criterio del Supremo Gobierno, se digne suspender los efectos de dicha resolucion, ménos dañosa para los intereses de la casa, que para el crédito y prosperidad de la República.

Plausible es desde luego que la referida resolucion haya podido ser puesta en conocimiento del jefe de la casa financiera en Paris, horas antes de su regreso á aquella ciudad, pues sin esta circunstancia, nuestra intervencion, como simples apoderados de dichos agentes financieros, seria limitada á trasmitirles el citado decreto, del mismo modo y en la forma en que lo hemos hecho otras veces. Pero como el señor D. Augusto Dreyfus, pudo á pesar de la estrechez del tiempo darnos las instrucciones convenientes para esta contestacion, la formulamos con el mas leal interes, asegurando que ni por un momento sentimos debilitado el respeto que nos merece el Poder Administrativo del pais, ni amenguar la sincera y franca disposicion que siempre hemos tenido

para hacer en favor de los intereses fiscales, cuanto sin grave quebranto de los nuestros, sea compatible en las exijencias de la justicia y aun con los consejos de la equidad.

Llama nuestra atencion desde luego que figure como uno de los mas poderosos y acaso el único motivo para dar por frustrados los efectos de la ley de 25 del presente, y para lo demas que expresa el citado decreto, la aseveracion de que nuestra casa se haya negado á toda modificacion en los contratos de 7 de Junio y 31 de Diciembre de 1871, que sirven de base á la importante negociacion del empréstito de 1872.

Profunda es la veneracion que nos merecen S. E. el jefe del Estado y US., no solo por su elevada posicion social, sino aun por su respetabilisimo carácter privado, y por lo mismo, nos es duro exijir en esta parte, una rectificacion que ponga los hechos en su lugar: pero si se recuerda lo acontecido antes de iniciarse en la Cámara la cuestion referente á la legalizacion de dicho empréstito, y muy especialmente la conferencia verbal habida a la una del citado dia 27, se convendrá en que la casa financiera de Dreyfus Hermanos y C.ª siempre estuvo dispuesta á aceptar todas y cada una de las modificaciones de los contratos primitivos conducentes al fiel y exacto cumplimiento de la ley de 25 del que rije, referente á la emision de las £ 36.800,000. La feliz combinacion presentada en el memorandum para saldar el déficit de los ferro-carriles, evitando al pais una espantosa catástrofe; la reserva de los bonos destinados á reemplazar los de 1865 para emitirlos mas tarde segun lo demanden las circunstancias; el reembolso á la casa de lo invertido en la compra de los bonos de 1865 con los productos del nuevo empréstito; y en una palabra, todas las alteraciones indispensables para llevar á efecto el acertado plan desenvuelto en el memorandum, han sido formal y terminantemente aceptadas por nosotros, porque teniendo en mira el porvenir, el crédito y la ventura del pais, antes que nuestra especial conveniencia, hemos comprendido que solo á virtud de esa combinacion es dable la continuacion y término de los ferro-carriles, que son para la República no solo indispensable condicion de su progreso económico y moral, sino verdade-

ra y suprema necesidad política. Jamás, volvemos á decir, nos hemos negado á las alteraciones insinuadas en el memorandum que US. pasó al Poder Lejislativo, y en conformidad del cual se ha dictado la ley del 25; y si no bastase aseveracion tan esplícita, la reiteramos ahora de un modo igualmente formal, afirmamos ante la honorabilidad de US., que, *en la parte que nos concierne*, estamos llanos á ejecutar con la lealtad que nos es propia la combinacion financiera propuesta en ese memorable documento; de modo que por nosotros no quede muerto para siempre el crédito del pais que tan alto se halla, ni dejen de consumarse las obras de irrigacion á la par que las grandiosas vias que encierran el dichoso porvenir de la República. Ante ella declinamos toda responsabilidad, porque no queremos cargar con la nota de indolentes y avaros porque jamás ha flaqueado nuestra voluntad, tratándose de los grandes bienes sociales vinculados á las vias férreas.

Cierto es que en la conferencia verbal del 27, al oir por primera vez la lectura de los trece puntos contenidos en el documento que presentó US., el señor D. Augusto Dreyfus, manifestó que tomados en conjunto ellos importaban la completa variacion de los contratos primitivos, lo cual no creia justo se le propusiese; pero agregó en apoyo de su opinion la poderosísima razon de que no podia por sí solo adoptar una determinacion en órden á la absoluta y completa novacion de los contratos vijentes, cuando dichos contratos constituian la garantia bajo la cual el sindicato habia emitido el empréstito y erogado los 31 *millones* para la compra de los bonos del año 1865. Razon tan poderosa no mereció la atencion de S. E. ni de US., sin embargo de que ella teniendo por base la lealtad debida á los copartícipes de la negociacion, era bastante para detener toda solicitud contraria; y sin embargo tambien de que jamás esperaba el señor Dreyfus que se le propusiese la franca derogacion de las principales cláusulas de sus contratos, por muy laudable que fuese el espiritu con que, á espensas de sus lejítimas utilidades, se buscasen considerables economias para el estado. El señor Dreyfus ni hizo una negativa absoluta, ni mucho ménos una negativa caprichosa. Aparte de haber propuesto, como recordará US.,

un contrato *ad referendum* sujeto á la ratificacion del sindicato de Lóndres, aceptó todo lo relativo á la combinacion desenvuelta en el memorandum, bastante por sí sola para saldar el déficit de ferro-carriles; y expresó los motivos por los cuales no tomaba sobre sí la responsabilidad de una determinacion que necesitaba ser maduramente discutida y solidariamente adoptada.

El resultado de dicha conferancia pudo haber sido otro, sin embargo; pero como S. E. revelase cierto desagrado que hacia violenta la situacion, y US. no se dignase entregar el pliego de modificaciones para examinar con la madurez debida, asunto tan grave, no bastante dilucidado en una conferencia de ménos de una hora consagrada por completo al solo punto de convicciones; fué indispensable no prolongar por mas tiempo la impaciencia del jefe del Estado, y dar término á una entrevista que si bien dejába asegurado el éxito de lo principal: ó sea la construccion de las obras públicas, no llenaba en lo accesorio las severas, amplísimas y no esperadas exijencias del Supremo Gobierno. Horas despues S. E. espidió la resolucion que motiva la presente respuesta.

Que ese decreto no puede subsistir, nadie lo comprende mejor que US., que estudiando en el memorandum elevado á las Cámaras la mas fácil y conveniente manera de realizar el empréstito á que se refiere la ley de 24 de Enero de 1871. ha calificado de *desastrosa* toda combinacion que no sea la propuesta allí. Limitada la emision á quince millones de libras como se ordena en el artículo 4.° del referido decreto sin la conversion de las deudas de 1865, 1866 y 1870, el empréstito tiene indefectiblemente que fracasar de un modo lastimoso, recibiendo ahora y para siempre el crédito del pais, no ya una herida incurable, sino un golpe de muerte bastante para que quede borrado del catálogo de nuestros elementos de ventura ese arbitrio que fué siempre la medida del honor y de la fuerza de los pueblos.

Aparte de esto, US. mismo se ha encargado de demostrar en el referido memorandum, que el producto del empréstito de los 15 millones de libras, es insuficiente para llevar adelante los ferrocarriles, que presupuestados en 72 millones de soles, no pueden ser ejecutados con los únicos 10 millones que quedan una vez cubiertas las

obligaciones que pesan sobre dicho empréstito; siendo tales las consecuencias que resultarian para el pais, que no es posible mencionarlas siquiera sin sentir el estremecimiento de un verdadero cataclismo, pues es sabido que las obras públicas son las que dan el pan á millares de familias, las que hoy alimentan la vitalidad del comercio y de la industria, las que forman la esperanza de cada localidad, las que trasformarán, en fin, en veneros de riqueza, campos ahora incultos y abandonados. En este órden nada necesitamos agregar á las palabras con que concluye el memorandum de US. y en que remitiendose á la combinacion propuesta por el Poder Lejislativo se dice:

«El Congreso formulará su juicio definitivo sobre el
« medio que el Gobierno encuentra de convertir en ven-
« tajoso un negociado que por las condiciones en que
« ha sido contratado y por las complicaciones que han
« surjido en su realizacion; ha producido y puede aun
« producir los mas desastrosos resultados para el crédito
« exterior é interior de la República, para el equilibrio
« fiscal y para la prosperidad interior del pais».

Pero si altísimas consideraciones de honor nacional y de bienestar público tan sábiamente consignadas en aquel documento, son un argumento incontestable contra el decreto que vamos examinando, razones de justicia, principios de moral social y fundamentos derivados del curso mismo de los hechos, exijen con no ménos vigor, que US. suspenda los efectos de tan inmotivada resolucion.

Y así es en verdad, porque siendo el Supremo Gobierno del Perú uno de los signatarios de los contratos de 7 de Junio y 31 de Diciembre de 1871, no ha podido declararlos por sí solo, y con prescindencia de la otra parte, nulos, caducos y desautorizados en ciertas cláusulas. Muy obvia es la doctrina sobre los pactos bilaterales, muy conocida la ley que reserva á solo el Poder Judicial la solucion de tales cuestiones, y muy repetidos los ejemplos que ofrece nuestra historia administrativa, para que sea indispensable poner de manifiesto lo que está escrito en la conciencia de todos. El Gobierno ha asumido el doble carácter de juez y de parte; ha fallado sobre sus mismos actos; ha decidido con la fuerza de su autoridad lo que solo podia ser resuelto por la

severa é imparcial autoridad del majistrado; lo cual quiere decir, que no solo ha sido infrinjida la ley civil en sus artículos 1,256 y 1258, sino que ha sido tambien olvidada la Constitucion política, tanto en la parte que consagra la independencia de los poderes públicos, como en la que confiere á solo la Excma. Corte Suprema la facultad de decidir sobre los contratos celebrados con la administracion.

Pero si todo esto quita al Supremo Decreto del 27 la fuerza que solo tienen las resoluciones basadas en la Constitucion y en las leyes, aparece mas inconsistente aquella medida si se tiene en cuenta que ella ha sido inoportunamente expedida. Dada la ley de 25 del actual, ese decreto no tiene razon de ser, no se concibe siquiera, porque si la referida ley contiene la legalizacion del empréstito de 1872 en la forma y por la cantidad de £ 36.800,000 en que lo creó el anterior Gobierno, como dice el artículo primero de la citada ley; es claro que hoy no puede ser desconocida esa misma legalidad, sin faltar á los encumbrados respetos que merecen las resoluciones lejislativas. No fué otro el objeto de la de 25 de Enero, que poner el sello de legalidad á la emision del empréstito lo que se desprende no solo de el tenor mismo de dicha resolucion referente á un negociado ya practicado, sino de las solemnes palabras con que US. condensando las ideas del memorandum, formuló el pensamiento oficial.

Dijo allí US.: «esta combinacion se re duce, pues, simplemente, á los siguientes puntos:»

«1.° *Legalizar la emision de libras esterlinas* 36,800000
« *hecha por el Gobierno anterior*».

«2º Reservar los bonos destinados á reemplazar los
« de 1865.

«3.° Invertir parte del producto de las £ 15.000,000
« en cubrir el costo de compra de los bonos de 1865, re-
« poniendo la cantidad así invertida con el servicio cor-
« respondiente á los bonos de 1865.»

Legalizar la emision de £ 36,800,000 hecha por el Gobierno anterior fué segun esto, la idea propuesta al Congreso, quien la aceptó deferente, aunque en servicio de los grandes intereses económicos y políticos del pais, dándole la forma legal correspondiente. La decision legis-

lativa de 25 del que espira vino pues á cortar toda cuestion, toda duda sobre el valor legal del empréstito de 1872 en cuanto á su estension ó proporciones y en cuanto á la conversion que le sirve de base; y si es estraño que por un simple decreto administrativo se haya resuelto lo contrario, mas lo es que ese decreto anulando la conversion y el monto del empréstito en el exceso de £ 15,000,000 haya sido expedido por quien pidió é inició la ley, demostrando con superabundancia de razones que la conversion era conveniente y económica, y que cualquiera otra emision que no tuviese la amplitud de la creada por el anterior Gobierno, era desastrosa é insuficiente. Séanos permitido observar con dolor que jamás obra alguna alcanzada con tanto éxito mereció de su autor la desdeñosa suerte que le ha cabido á la resolucion lejislativa de 25 de Enero; pero como un decreto no puede prevalecer contra una ley, es preciso negar al que nos ocupa la eficacia que se le atribuye para el efecto de quitar derechos formalmente adquiridos y solenemente amparados por aquella.

¿Y qué razones han podido inducir al Supremo Gobierno á desconocer por el citado decreto la legalidad del empréstito de 1872, sancionada en la ley y reconocida en el memorandum que le sirve de base? ¿Es la absoluta negativa que atribuye á nuestro socio D. Augusto Dreyfus respecto de las modificaciones que se le propusieron?—¿Es la equivocada idea de que la citada resolucion no tuviese mas objeto que facultar al Gobierno para entrar con la casa de Dreyfus en ciertos arreglos y modificaciones, que una vez malogrados, hacian ineficaz el remedio pedido al lejislador?—grave error seria presumirlo siquiera.

La resolucion tantas veces citada, tiene dos partes: la primera destinada á legalizar la emision £ 36,800,000 en bonos creados por el anterior Gobierno; y la segunda dirijida á facilitar la accion del Ejecutivo, para que de acuerdo con la casa Dreyfus y sobre las ideas del memorandum modificase las primitivas contratas, dando por resultado llevar á término las obras públicas y alcanzar otras economias para el fisco. Esto último es una parte accesoria en la ley, siendo la principal la combinacion para realizar los ferro-carriles. Y tan evidente es este con-

cepto y tan claramente lo ha reconocido así US. mismo, que en el citado memorandum contrae US. toda la fuerza de su clara inteligencia á la combinacionque permitiese aquellas obras, sin decir una sola palabra acerca de las economias que se proponia alcanzar de la casa de Dreyfus, punto que por cierto no habria omitido si tales economias hubiesen entrado como primordial objeto de la ley.

Por una extraña confusion de ideas se presenta ahora en el decreto lo accesorio como principal, hasta el punto de decirse en el considerando 4.º que los arreglos no aceptados aunque propuestos á la casa de Dreyfus, entraban como condicion de la practicabilidad de la ley; de manera que habiendo faltado dicha *condicion*, la ley es ya ineficaz, inútil, completamente innecesaria.

Cualquiera que sea el sentido que se dé á la palabra *condicion*, nos sera permitido observar que no puede ser calificada como tal la segunda parte de la citada resolucion de Enero. Nada la hace presumir así; ni la interpretacion auténtica que pudiera hacerse del memorandum, fundamento de la ley; ni el tenor de dicha segunda parte; ni el espíritu de ella. En cuanto al memorandum, ya hemos dicho que no menciona siquiera los proyectados arreglos con la casa, y mal se concibe que siendo ese documento el fiel espejo de la ley guardase silencio acerca de los arreglos que iban á ser objeto de ella.

Por lo que hace al tenor del referido artículo 2º, bien se vé que no expresa un hecho incierto de cuya realizacion dependiese la emision del empréstito. Obtenidas ó no de Dreyfus las economias que con patriótico celo desea el Gobierno, el empréstito puede llevarse á efecto siempre que desaparezca el decreto de US., porque no dependiendo aquel de los arreglos ó economias, no hay entre una y otra cosa, entre uno y otro hecho esa dependencia que forma el carácter condicional de las leyes. Se padece pues una grave equivocacion cuando invirtiendo la verdad histórica que sirve de fuente á la resolucion de 25 de Enero, se dá á arreglos no mencionados siquiera ante el Congreso, el carácter de condicionales; y se atribuye á los mismos una importancia de que carecen, cuando se cree que ellos, ántes que los ferro-carriles, formaron la patriótica y noble preocupacion de los poderes que concurrie-

ron á la formacion de la ley repetidas veces mencionada.

Insistir en este punto seria ofender la reconocida ilustracion de US.

Despues de cuanto hemos brevemente espuesto, estamos persuadidos de que el Supremo Gobierno no conservará subsistente por un solo momento mas un decreto contra el cual se conjuran á la vez el porvenir económico de la nacion, la ley civil, la Carta constitucional y la misma resolucion lejislativa tan afanosamente solicitada de las Cámaras por el Gobierno mismo. El crédito exterior languidece y casi espira á la sombra de ese decreto: las obras públicas están amenazadas de mortal parálisis: la ley que nivela a los contratantes desconociendo todo acto de propia autoridad ha sido herida: los fueros del poder judicial olvidados; y hasta el Poder Soberano que con solícito esmero se apresuró á dictar la resolucion salvadora de la situacion, no podia dejar de sentir ofendidos sus respetos, al ver que el mismo iniciador de la ley, la haya puesto á un lado ántes de las 48 horas de su espedicion. En nombre de tantos y tan caros intereses, nosotros amantes como el que mas de la prosperidad del pais, apelamos á la probidad de US. para que revoque su propio decreto, seguro de que nada enaltece tanto al hombre público, como un acto de justicia, encaminado á la salvacion de grandes bienes. Y á fin de que US. se persuada de los favorables deseos en que abundamos respecto de la marcha próspera del pais y del espíritu de concordia que guia nuestros pasos, concluirémos expresando que no tenemos inconveniente para discutir con US. sobre las modificaciones propuestas al señor Dreyfus, siempre que US. así lo estime necesario.

Dios guarde á US.

Sr. Ministro.

Pp. Dreyfus Hermanos y C.ª

*Guillermo Sheel.*

---

Lima, Febrero 1.° de 1873.

Visto el oficio que antecede y teniendo en consideracion: 1.° que en él se niega el hecho de que en la conferencia

de 27 del próximo pasado, entre S. E. el Presidente de la República, el Ministro de Hacienda, y dos de los jefes de la casa de Dreyfus Hermanos y Cª, hubiese declarado D. Angusto Dreyfus, que no podia aceptar modificaciones á los contratos de empréstito celebrados por dicha casa en 7 de Julio y 31 de Diciembre de 1871, como se negó en la misma conferencia por el mismo jefe, que se hubiera convenido por ellos, con el Gobierno, antes de remitir al Congreso el asunto objeto de la conferencia, en modificacion alguna de dichos contratos: 2.° que por lo tanto es necesario tener una constancia legal de la aceptacion ó denegacion de la mencionada casa, de las modificaciones propuestas por el Gobierno, para llevar á cabo la emision del empréstito de 1872 con arreglo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.° de la ley de 25 de Enero de 1873, que corre aun sin el cumplase del Poder Ejecutivo: 3º que en dichas modificaciones, las 1.ª 2ª 3.ª 4.ª 5ª y 10. son completamente conformes con el memorandum presentado por el Gobierno á las Cámaras, cuyas conclusiones aceptó dicha casa, extrañando que ésta tenga conocimiento exacto de un documento enviado al Congreso, bajo el carácter de reservado; 4º que la cláusula 6.ª por la cual se establece que la casa de Dreyfus no cobrará comisiones sino por la parte de empréstito emitida, es consecuencia forzosa de la operacion propuesta á las Cámaras, por la cual se reserva una parte de la emision, para darla al mercado posteriormente: que la renuncia que se pide del medio por ciento para gastos en la segunda parte de la misma cláusula, es justa, pues los gastos de emision salen ordinariamente de las comisiones pactadas: 5º que la cláusula 8.ª por la cual se establece el derecho del Gobierno a depositar los fondos del empréstito donde esten garantizados los intereses del Estado, los contratos pendientes, la construccion de obras públicas y donde mas provecho obtenga el pais de ese depósito; siendo á la vez que un derecho á que el Gobierno no puede renunciar, un deber de decoro de que no puede prescindir: 6.° que la cláusula 9.ª por la cual se determina, que la casa de Dreyfus Hermanos y C.ª reembolso al fondo de obras públicas el producto de 2.000.000. de libras esterlinas que se habia aplicado en cuenta corriente particular con el Gobierno del Perú, es inseparable de la in-

version en obras públicas del producto total de ese empréstito, como lo determinan la ley de autorizacion de Enero de 1870 y la nueva á que la presente resolucion se refiere: 7.° que la cláusula 11 se deriva igualmente de la reserva de una parte de bonos ordenada por el Congreso, no siendo justo que de la emision que ulteriormente se realice á precios distintos de los de los de emision, tengan los contratistas provechos en las diferencias de precios, que ya no serian de la emision del empréstito contratado, sino del crédito establecido del pais: 8.° que la cláusula 7.ª por la cual se determina la mesada que debe dar la casa para llevar á cabo los contratos celebrados para las obras públicas, mientras el empréstito se emite, fué expresa y terminantemente aceptada por la casa ántes de presentarse al Congreso el proyecto de arreglo con ella: 9.° que la cláusula 12 por la cual se pide una prorroga de seis meses para el pago á Dreyfus Hermanos y C.ª de los fondos que han invertido en comprar los bonos de 1865, tiene por objeto evitar el sacrificio inmediato de vender una parte de los bonos á ménos precio que el de emision, cuyo sacrificio haria impracticable todo el plan propuesto por el Ejecutivo al Congreso, y que ha sido aprobado por éste: 10. Finalmente, que la cláusula 13 por la cual se reserva el Gobierno las utilidades del cambio en el movimiento de los fondos del empréstito, no envuelve mas que el derecho del Gobierno á que no se distraiga de esos fondos un beneficio que á él solo corresponde; y por cuanto el dia cuatro del corriente se vence el plazo en que el Ejecutivo debe poner el cumplase á la ley, ó pedir al Congreso lo conveniente, se resuelve: pongase al pié de esta disposicion cópia certificada de las modificaciones presentadas á la casa de Dreyfus Hermanos y C.ª para la emision del empréstito de 1872, como lo ordena el artículo 2º de la ley de 25 de Enero próximo pasado; y fecho póngase en conocimiento de la casa de Dreyfus Hermanos y C.ª para que exprese ántes del medio dia del 4 de este mes, si las acepta ó no, y en caso de no aceptarlas por completo, diga cuales acepta y á cuales se niega.

Comuníquese y registrese.

*Jara.*

---

COPIA.

*Modificaciones á los contratos de 7 de Julio y 31 de Diciembre de 1871 propuestas á los señores Dreyfus Hermanos y C.ª con arreglo á lo prescrito en la ley de 25 de Enero de 1873.*

1.° La casa de los SS. Dreyfus Hermanos y C.ª llevará á cabo la emision del emprestito de 1872 al précio de 77 ½ por ciento, ó al mayor que fuese posible obtener, en la cantidad de quince millones de libras esterlinas, cuyo producto debe aplicarse á la construccion de obras públicas; en la cantidad de 12.516,000 libras esterlinas, cuyo producto debe destinarse á la conversion de los bonos de 1870; y en la de libras esterlinas destinada......á la conversion de los bonos de 1866 de Estados Unidos.

2.° La cantidad de £ 7.574,787 en bonos de 1872 creados con el objeto de convertir los bonos de 1865, se reservará depositandose conjuntamente, bajo la custodia de Dreyfus Hermano y C.ª, del Ministro del Perú en Lóndres y del inspector de consignaciones.

3.° De los fondos del depósito de obras públicas se tomará por los señores Dreyfus Hermanos y C.ª lo suficiente para comprar todos los bonos de 1865 que no estuviesen amortizados, y el dinero que se tome de ese depósito con dicho objeto, será repuesto al depósito mismo abonandole anualmente por los señores Dreyfus Hermanos y C.ª de los productos del huano, el millon de libras anuales que deben satisfacer por el servicio de los bonos de 1865; entendiendose que el abono de la expresada cantidad debe hacerse en las mismas épocas en que se verificaba el pago de intereses y amortizacion de dicha deuda.

4.° Para el mejor cumplimiento de la clausula anterior se advierte, que en la cuenta presentada por la casa de Dreyfus Hermanos y C.ª sobre compra de bonos de 1865, no aparecen abonados al haber del Gobierno las partidas que han debido acreditarse á dicha cuenta por el servicio de los bonos de 1865 durante el año 1872.

Hecho este abono, y la amortizacion correspondiente, de la parte de bonos que haya debido amortizarse durante el año 72, se procederá como lo indica la cláusula anterior en el resto de bonos vigentes debidamente comprobado por el Ministro del Perú, en Lóndres y el inspector de consignaciones será pagado á la par y depositado por

cuenta del fondo de obras públicas, con las mismas formalidades antedichas.

5º En cada una de las épocas en que debe hacerse al fondo de obras públicas los abonos correspondientes al servicio de bonos de 1865, se cuidará por los depositantes de amortizar una cantidad de bonos de 1865 depositados igual á las sumas que se abonen.

6.º La casa de Dreyfus Hermanos y C.ª no cobrará comisiones, sino por los bonos que se vendan al público, y de esas comisiones sacará los gastos de emision, quedando anulada la estipulacion sobre medio por ciento para dichos gastos, excepto los que corresponden á timbres.

7.º La casa de Dreyfus Hermanos y Cª se obliga á entregar á los contratistas de obras públicas, durante el presente año de 1873, una mesada de soles, que el Gobierno distribuirá oportunamente y que se hará efectiva mientras se realiza el empréstito sin perjuicio de lo cual en caso que el empréstito se realize, el Gobierno podrá disponer de las mayores sumas que fuese necesario invertir en las obras á que está afecto el empréstito de 15.000,000 de libras esterlinas.

8.º El Gobierno podrá, si lo estima conveniente, depositar los fondos disponibles de obras públicas, en los establecimientos de crédito de Lima, para fomentar con ese capital las operaciones del comercio.

9º Habiendose aplicado por los contratos de empréstito celebrados con la casa de Dreyfus Hermanos y C.ª el valor de 2.000.000 libras esterlinas en bonos al reembolso de dicha casa, de adelantos hechos al Gobierno para objetos distintos de aquellos á que esos fondos han sido afectados por la ley, se dá por plazo á la casa de Dreyfus Hermanos y C.ª para reembolsarlos al depósito de obras públicas, hasta 31 de Diciembre del corriente año.

10. Cuando el Gobierno del Perú resuelva hace emisiones de los 7.574,787 libras esterlinas reservadas en bonos del 72, podrá hacerlo, afectando al servicio de los bonos que se emitan la cantidad correspondiente á los intereses y amortizacion de la suma emitida.

11. La casa de Dreyfus Hermanos y C.ª no tendrá derecho al beneficio sobre el precio de 77 ½ por ciento que

se obtenga de los bonos reservados y que mas tarde puedan realizarse.

12. En el caso improbable de que no fuese posible la emision del empréstito en la cantidad necesaria para reembolsar á la casa de Dreyfus Hermanos y C.ª la cantidad desembolsada para la compra de los bonos de 1865, dicha casa dará un plazo de seis meses para su reembolso, aplicando á éste, entre tanto, el servicio de los bonos del 65, al mismo interes de cinco por ciento anual que hoy se carga.

13. El cambio de moneda por los jiros que se hagan entre las plazas de Lima, Lóndres y Paris, será todo por cuenta del estado.

---

*Dreyfus Hermanos y C.ª agentes financieros del Gobierno del Perú en Francia, concesionarios del huano del Perú.*

*Lima.*

*Lima, Febrero 4 de* 1873.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,

S. M.

Ayer á las doce y media del dia nos ha sido entregada la estimable nota de US. de la misma fecha, acompañando orijinales el decreto de 1.° del presente y las modificaciones á él anexas sobre las que ciertamente han tenido lugar diversas conferencias, y precisándonos á dar una respuesta ántes del medio dia de hoy, esto es, ántes de 24 horas.

Tratándose de cuestion tan grave como la que motiva estas notas, nos es indispensable comenzar esta atenta y respetuosa contestacion, llamando la ilustrada atencion de US. sobre dos notables circunstancias que, aunque referentes á punto de mera forma, acreditan que acaso la poca importancia que se atribuye a este asunto, ó la multitud de negocios en despacho, no permiten al Poder Administrativo revestirlo de toda la especial severidad que en sí tiene. Esas circunstancias son: 1.° que la resolucion que US. acompaña original lleva fecha de 1º de Enero, siendo así que seguramente ha sido expedida en igual dia del presente mes; y 2.° que el titulado decreto carece del

unico requisito que puede darle el carácter de tal, cual es la rúbrica de de S. E. el Presidente de la República. Sin esta formalidad legal, lo que se nos ha comunicado bajo la forma de decreto será cuanto se quiera, pero no verdadera resolucion administrativa de carácter obligatorio, porque segun, el artículo 26 de la ley de ministros á «los « despachos, credenciales, y decretos en que el Gobierno « expida resoluciones ó declaratorias sobre cualquier « asunto no tienen valor legal [si no estan firmados por « el Presidente de la República y por el Ministro del ra« mo respectivo».

Conforme a esta disposicion de la ley, nosotros hemos podido esperar que se nos comunicase un verdadero decreto para dar la repuesta solicitada en el angustioso plazo de ménos de 24 horas; pero hemos prescindido de esa ritualidad, para acreditar pacientemente, una vez mas que solo nos guian el mas sincero espiritu de concordia y la mas respetuosa deferencia para con el Supremo Gobierno.

Cediendo á las mismas consideraciones nos congratulamos, á pesar del brevísimo plazo que se nos dá, de que al fin se nos haya entregado de una manera oficial el pliego de modificaciones, que es indudablemente por donde pudo comenzarse, pues, así, en vez de una conferencia verbal de ménos de una hora en que ningun punto á excepcion del de comisiones pudo ser detenidamente discutido, habriamos dispuesto del tiempo y de la calma suficientes para dar una respuesta madura; quitando á la conferencia del 27 el carácter de violencia y de falta de espontaneidad que impidió llegar á un término franco y reciprocamente satisfacorio. Ahora que ese pliego ha llegado á nuestras manos de un modo formál, como se ha acostumbrado siempre en iguales casos, pasamos á formular nuestra respuesta, sintiendo solo que no se nos haya concedido mas amplitud para meditar y debatir con alguna estencion este delicadísimo asunto, por lo mismo que no siendo nosotros los agentes financieros sino siemples apoderados, tenemos que ser muy escrupulosos para no comprometer por ligereza, los importantes intereses anexos á este negociado.

Satisfactorio, es desde luego, que US. *haya reconocido* la sinceridad con que desde el principio, y aun antes

de pedirse á las Cámaras la legalizacion del empréstito, hemos aceptado las modificaciones de nuestros contratos en los puntos conducentes á la realizacion del plan desenvuelto en el memorandum. Ahora bien: siendo la combinacion llamada á rendir mayor producto, la contenida en el memorandum; esto es, la que consiste, 1.° en legalizar el empréstito por los 36.800,000 libras; 2.° reservar los bonos destinados á reemplazar los de 1865; 3.° invertir parte del producto de 15 millones de libras en cubrir el costo de compra de los bonos de 1865 (palabras textuales del memorandum) es claro que solo á esas modificaciones estamos obligados y que cualesquiera otras que se nos exijan están fuera de lo pactado, y fuera, por lo mismo, de lo que es obligatorio ante la ley y ante el honor.

Es necesario que esto quede bien esclarecido, para que, si por desgracia no es derogado el decreto de 27 del pasado con la série de gravísimos y espantosos males que le son propios, sepa la nacion á que atenerse. No culpará por cierto á la agencia financiera de Dreyfus Hermanos y Cª que prestándose como se presta á lo que de ella depende y es compatible con las sagradas obligaciones que ha asumido para con terceras personas, está llana á las esenciales modificaciones de que habla la segunda parte de la ley de 25 de Enero: sin reconocer en el Gobierno derecho para exijir otras, que en todo caso, serian el producto de un mútuo acuerdo, único segun el cual se modifican y alteran contratos bilaterales, igualmente obligatorios.

Y nuestra negativa á reconocer en el Gobierno ese derecho, no viene de obstinacion ó de interes como estensamente lo hemos demostrado en nuestro precedente oficio, sino de que la ley de 25 de Enero no puede ser entendida como él pretende. Para introducir en los contratos de Julio y Diciembre de 1871 reformas que produzcan económias fiscales, aun contra la voluntad de la casa, no está ni podia estar facultado el Supremo Gobierno por la citada resolucion. Ni el Congreso, ni el Poder Judicial, ni poder alguno cualquiera que sea su nombre, tiene autoridad para desconocer derechos lejítimamente adquiridos, para atacar la propiedad y para innovar por la uerza contratos que gozan del amparo de la ley. El

Congreso comprendió bien esto al expedir la predicha resolucion, y por eso él no facultó al Gobierno á hacer con aquellos contratos lo que quisiese, á cambio de obtener económias por violentas é ilegales que fueran, sino simplemente á proponer los arreglos convenientes para obtener de la emision del empréstito un producto mayor del que rendian las combinaciones estipuladas en los contratos actuales de la casa. Para este fin, ponen el sello de la evidencia á tan claro razonamiento las palabras de la Comision de Hacienda de la Cámara de Diputados, que dicen así:

«Como seria peligroso que en la ley se espresara la com-
« binacion que iba á ejecutarse, ha procurado la Comision
« redactar un proyecto de manera que en su artículo
« 1.° se legalize la emision del empréstito de 36.800,000
« libras, y en el 2.° queda facultado el Ejecutivo para
« hacer los arreglos convenientes para llevar acabo el
« *pensamiento espresado* en el memorandum».

Esto dijo la Comision de Hacienda: esto expresa la ley que ella redactó y propuso y esto, viene probando de una manera tan clara como perentoria, que el Gobierno no está facultado para proponer las innovaciones que quiera.

Fundados en estos precedentes que se derivan inmediatamente de la ley y que tienen el firme apoyo de la justicia, pasamos á decir á US. que puesto que los artículos 1.°, 2.°, 3°, 4.°, 5.° y 10,° del pliego de declaraciones, contienen sustancialmente el plan del memorandum á que hemos estado y estamos llanos, los aceptamos francamente; con la reserva de una redaccion mas clara para evitar toda duda, y bajo la intelijencia de que en ningun caso haremos para las deudas externas un servicio y adelanto mayor que el que está fijado en nuestro contrato de 17 de Agosto de 1869. Así debe ser, desde que US. asegura en el memorandum que la combinacion allí propuesta, no aumenta el monto de la deuda externa.

El artículo 6° referente á comisiones no puede ser aceptado, porque habiendo la casa financiera asegurado y garantido á los capitalistas que forman el sindicato en Lóndres el abono de las comisiones estipuladas sobre el total de la emision, no puede hoy introducirse la modificacion que se propone, sin lastimar los derechos é intereses

de aquellos; derechos e intereses que no dependiendo de la casa Dreyfus Hermanos y Ca. no pueden desaparecer á voluntad de ésta. Contodo, si bien no aceptamos por completo el pensamiento del Gobierno, estamos llanos á modificar este punto, pactando en beneficio de la Nacion, que solo cobraremos las comisiones sobre los 36.800,000 libras, á medida que se disponga de los bonos.

El artículo 7. ° tampoco entra en el plan de aquel documento, que es la baso de nuestras combinaciones. Lo aceptamos, sin embargo, en obsequio del mismo interes por los ferro-carriles, comprometiéndonos á hacer algunos adelantos, cuyo interes, época de reembolso y demas condiciones, se fijarán por un contrato especial.

El artículo 8.° no podemos aceptarlo,no solo porque su realizacion sale de la órbita de la ley de 25 de Enero; no solo porque no entra como medio para la realizacion de los ferro-carriles, sino porque estos casi fracasarian haciendo á este respecto la innovacion que se pretende. Al emitir el empréstito, nos hemos comprometido por avisos públicos con los tenedores de bonos, en términos tales, que la subsistencia en nuestro poder de los productos del empréstito, es una de las principales y mas sólidas garantias con que cuentan para la inversion que ha de recibir su dinero. Destruir violentamente esa garantia, alterar en este órden la práctica adoptada en todos los empréstitos del Perú, y librar los fondos para obras públicas á emergencias no raras en casos semejantés; seria en estremo perjudicial bajo el punto de vista de la colocacion del empréstito, desleal bajo el de los pactos y promesas hechas á los tenedores de bonos, é incierto en cuanto al éxito mismo de las obras cuya ejecucion se pretende asegurar.

Tenemos que observar, por último, que esta modificacion se nos hace incomprensible en US., cuya autorizada palabra ha confesado y reconocido en el memorandum el perfecto derecho de la casa para conservar en su poder los fondos del empréstito; derivando de ese derecho nada ménos que gran parte del plan que dá orígen á la enunciada ley de25 de Enero.

El artículo 9.° lo aceptamos siempre que el Supremo Gobierno nos devuelva las sumas que le hemos pagado en virtud del contrato del 7 de Julio sobre abono de esos dos millones de libras. No fuimos nosotros quienes es-

tipulamos el abono de éstos, cuando se celebró el contrato de 7 de Julio. Fué el Gobierno, quien viendo que aun adeudaba muchas mensualidades y que se gravaba en el 5 por ciento de interes anual y 4 por ciento de premio, con arreglo al contrato de Agosto de 1869, proyecto economizar al fisco ese 4 por ciento, proponiéndonos que del fondo de obras públicas tomásemos los dos millones de libras, para ser reemplazados con los productos de la consignacion de Estados Unidos. Si se quiere que hoy vuelvan las cosas á su estado primitivo, puede hacerse, repetimos, devolviéndonos igualmente la suma referida.

El artículo 11 aceptamos igualmente en lo que respecta á la cantidad de libras 7.574,787 de bonos reservados.

El artículo 12 no lo aceptamos porque á ello se oponen gravísimas dificultades cuya remocion no depende de nosotros. Por las esplicaciones dadas, sabe US. perfectamente que las cantidades invertidas por los capitalistas que forman el sindicato en la compra de bonos de 1865 importantes hasta el dia mas de 31 millones de soles, lo han sido bajo la seguridad de que despues de nueve meses podrian vender los bonos del nuevo empréstito al precio de plaza, para ser pagados. Ese derecho despues del largo plazo corrido hasta el dia, ha llegado á perfeccionarse y á hacerse incuestionable; y á ménos de herirlo sin fundamento y sin justicia, no es posible la modificacion que se pretende, ¿Podemos nosotros pactar nada sobre derechos ajenos? ¿Podemos disponer de intereses que no son nuestros? La probidad, la ley, la sana moral, se encargan de contestar esta pregunta.

Bien examinado este punto, se vé por otra parte que la casa ha hecho cuanto le ha sido posible, para evitar en tiempo las censecuencias á que se quiere oponer como remedio, la modificacion que nos ocupa. En repetidas ocasiones llamó la casa la atencion del Gobierno sobre el próximo vencimiento de los nueve meses á que hoy se quiere agregar seis, y particularmente en nuestro oficio de 8 de Noviembre hicimos presente á US. todas las consecuencias de la demora en este asunto; y si punto tan grave no mereció una solucion satisfactoria, no se puede consentir ahora en un nuevo sacrificio de parte de la casa, mucho ménos, no dependiendo de solo ella. Lo que haremos con la mas solicita complacencia es dirijir-

nos al sindicato, procurando recabar la prórroga deseis meses; siendo entendido que todas las operaciones que entre tanto se hubiesen hecho en conformidad con los contratos vijentes de 7 de Julio y 31 de Diciembre, quedarán reconocidas sin sujetarlas á modificacion alguna.

Profunda impresion causará desde luego á los capitalistas europeos el decreto de 27 del pasado, en vez del cual esperaban una noticia evidentemente satisfactoria, basada en el mútuo interes y en el recíproco acuerdo que deben ligar al Supremo Gobierno y á la casa en el importante asunto del empréstito; pero á pesar de eso y de que el citado decreto, una vez conocido, tiene que depreciar el crédito del Perú hasta un punto deplorable; posible es que revocado dicho decreto y publicada la ley de 25 de Enero, los capitalistas accedan á la exijencia del Supremo Gobierno, en cuya probidad han tenido hasta ahora la mas plena confianza. Entre tanto, no siendo sino mera continjencia calificada por US. mismo como *improbable* la que motiva este artículo, no hay razon para desatender el razonable medio que dejamos propuesto. Exijirnos mas, es crear dificultades insuperables, saliendo de lo justo.

El artículo 13 queda aceptado.

Por la franca contestacion que venimos dando á US., verá que apesár de no creer facultado al Gobierno para proponernos alteraciones no espresadas en laley, nos allanamos á las que son conciliables con el derecho nuestro, teniendo en mira, ante todo, el bien público. Si la combinacion ideada para salvar la situacion de las obras públicas se malogra no será pues por causa nuestra, sino por la direccion que el Gobierno ha dado á este asunto. Tenemos derecho para decirlo bien alto, á fin de que, cualquiera que sea el desenlace de los sucesos, no caiga sobre nosotros el terrible veredicto de la opinion pública. Con nuestro respeto al derecho adquirido, con nuestra lealtad jamás desmentida, con nuestros caudales, con el sacrificio de lejítimas ganancias, procuramos salvar una situacion que ciertamente no hemos creado. Mas no podemos hacerlo, porque á nadie es dado someter sus derechos al rigor de una inflexibilidad, que quebranta la igualdad propia de los pactos.

Para concluir, haremos una respetuosa advertencia y una aclaracion indispensable. Consiste la primera, en que

habiendose afirmado en el considerando 4.° del decreto de 27 de Enero que la casa de Dreyfus se negó á toda modificacion en sus contratos, se dice y expresa todolo contrario en el considerando 3.° del último decreto de 1º del actual; lo cual, á la vez que quita á la ya citada resolucion de Enero el único fundamento quele sirve de base, corrobora la afirmacion que antes hicimos en órden al modo como se expresó el señor D. Augusto Drey-fus en la conferencia verbal con S. E.—Si sus palabras no fueron bien escuchadas, de ahí no puede deducirse un argumento para lejitimar, como se pretende, el decreto de 27 de Enero. La negativa del señor Dreyfus no fué á las modificaciónes expresadas en el memorandum, sino á las que se le propusieron de un modo inesperado. Esa negativa, volvemos á decirlo aquí, ni fué absoluta ni mucho ménos caprichosa.

La aclaracion indispensable, es la que se refiere al memorandum que habiendo sido enviado á la Cámara con el carácter de reservado, ve US. citado en éste y en nuestro anterior oficio. No debe estrañar US. que nosotros conozcamos un documento cuyo literal tenor es de tanta importancia para nosotros. Si hemos hecho uso de él, es, tanto porque creemos que el secreto solo se refiere á los negociantes europeos, á fin de que no se malogre la combinacion que contiene; cuanto porque contribuyendo á fijar el sentido de la ley, no era posible omitir tan fiel criterio en una discusion desapasionada y tranquila. Y ahora que conocemos perfectamente dicho memorandum, debemos decir á US. con la franqueza que nos es propia, que tratándose en él de un plan realizable solo con nuestro concurso, era preciso habernos hecho conocer el texto mismo de ese documento, puesto que el Gobierno en calidad de contratante y no de Gobierno es que iba á ser facultado para ciertas modificaciones. Quiza este paso prévio hubiese colocado las cosas en su verdadero terreno, fijando los términos de lo que iba á pedirse al Congreso y de lo que debia hacerse mas tarde, llenando asi los deberes de una prevision tan laudable como necesaria No es tarde: un poco de ménos rigor en el Supremo Gobierno, y aun podremos unidos, poner término á la crítica situacion creada por el decreto de 27 de Enero, que ya comienza á dejarse sentir en el comercio y en

la industria. La trasformacion gloriosa en que ha entrado el pais con viva fé, no puede malograrse por incidencias que nada significan ante la grandeza del conjunto, Medítelo US. y comprenderá que está en el momento de los grandes bienes ó de los irreparables males del pais. Tenemos fé en que la probidad é ilustracion del Supremo Gobierno, asegurarán los primeros, conjurando para siempre los segundos.

Dios guarde á US.—S. M.

Pp. Dreyfus Hermanos y Cª

*Gmo. Schèel.*

En Lima, á cinco de Marzo de 1873, reunidos en el salon del despacho del Ministerio de Gobierno, S. S. el Sr. Dr. D. Francisco Rosas, Ministro del Ramo, y ante quien, como encargado accidentalmente del Despacho de Hacienda, se inició este arreglo, y el Sr. D. Guillermo Scheel en representacion de la casa financiera de Dreyffus Hermanos y C.ª, de Paris, con el fin de acordar lo conveniente sobre las modificaciones que el Supremo Gobierno propuso por decreto del 1.º del pasado, y la casa aceptó en su mayor parte por oficio de 4 del mismo, se convino por ambas partes en que habiendo el Congreso del Perú autorizado por ley de 25 de Enero de 1873, la emision de treinta y seis millones ochocientas mil libras esterlinas (£ 36,800,000) en los bonos del 5 o/o de interés y 2 o/o de amortizacion acumulativa, que en 1872 fueron creados por el Gobierno para negociar el empréstito de quince millones de libras esterlinas (£ 15.000,000) votado por ley de 24 de Enero de 1871, y convertir todas las deudas externas del Perú, los señores Dreyffus Hermanos y C.ª de Paris, quedan encargados de llevar á cabo dicha emision, con arreglo á sus contratos de 7 de Julio y 31 de Diciembre de 1871, modificados en conformidad del artículo 2.º de la misma ley de 25 de Enero antes citada, en los terminos siguientes:

1.º Los señores Dreyffus HH. y C.ª de Paris llevarán á cabo la colocacion de los bonos al precio de setenta y siete y medio por ciento, ó al mayor que fuese posible obtener.

2.º La cantidad de siete millones quinientas setenta y cuatro mil setecientas ochenta y siete libras (£ 7.574,787) en bonos de 1872, creados con el objeto de

convertir los bonos de 1865, se reservará para formar parte del fondo de obras públicas, depositándose conjuntamente bajo la custodia de la casa de Dreyffus HH. y C.ª, del Ministro del Perú en Londres ó del inspector de consignaciones en Europa, despues de cubierta la casa de los adelantos hechos por compra de bonos de 1865 y 1866 y los demás por cuenta del empréstito.

3.° De los fondos del depósito de obras públicas se tomará por los señores Dreyffus HH. y C.ª lo suficiente para pagar los bonos de 1865 que no estuviesen amortizados y el dinero que se tome de este depósito con dicho objeto, será repuesto al depósito, abonándole por los señores Dreyffus HH. y C.ª de los productos del huano, el millon de libras esterlinas anuales que deben satisfacer para el servicio de dichos bonos de 1865, entendiéndose que el abono de la expresada cantidad debe hacerse en las mismas épocas en que se efectuaba el pago de interésés y amortizacion de dicha deuda.

En virtud de esta cláusula la casa de Dreyffus HH. y C.ª llena la obligacion prescrita por el inciso 1.° del artículo 25 del contrato de 17 de Agosto de 1869 y queda eximida de la responsabilidad que le impone el articulo 7.° del contrato de 31 de Diciembre de 1871 en cuanto se refieren al millon de libras aplicables al servicio de bonos de 1865.

4.° En cada una de las épocas en que debe hacerse al fondo de obras públicas los abonos correspondientes al servicio del empréstito de 1865, se cuidará por los depositantes de cancelar una cantidad de los bonos depositados de dicho empréstito igual á las sumas que se abonen.

5.° La casa de Dreyffus HH. y C.ª no cobrará las comisiones pactadas en sus contratos sino á medida que se vaya disponiendo de los bonos.

6.° La casa de Dreyffus HH. y C.ª se obliga á tomar en la fecha dos millones de libras esterlinas en bonos [£ 2.000,000) del mencionado empréstito al tipo de 75 p.%, cuyo valor se distribuirá en esta forma: el de un millon ochocientas mil libras para el contratista Don Enrique Meiggs y el de doscientas mil libras para los contratistas de las demas obras. El abono de estos valores se hará por mesadas en la siguienteforma: para Don

Enrique Meiggs un millon doscientos mil soles en 10 de Marzo y setecientos mil soles en los meses siguientes; y á los otros contratistas, de doscientos mil soles el 10 de Marzo y cien mil soles por mes desde el 10 de Mayo, y en cada uno de los meses siguientes y hasta completar el valor total del producto de dichos dos millones. Para hacer á los contratistas las entregas de dichas mesadas, será preciso órdenes especiales del Supremo Gobierno, expedidas en vista de los certificados que presenten los contratistas por trabajos hechos y materiales comprados. La comision de jiro será la estipulada en los contratos.

7.° Una vez consumidos en las obras públicas el producto de trece millones de libras de los quince millones votados por ley de 24 de Enero de 1871, la casa de Dreyffus HH. y C.ª devolverá al fondo de obras públicas el producto de los dos millones de libras esterlinas en bonos que por contrato especial de 7 de Julio de 1871 aplicó al haber del Gobierno en la cuenta general del huano y lo cargará nuevamente en dicha cuenta con el Gobierno. En consecuencia, queda cancelada la estipulacion contenida en dicho contrato en la parte que se refiere al reembolso con los productos libres del huano en los Estados-Unidos.

8.° La casa Dreyffus HH. y C.ª renuncia al premio que sobre el tipo de 75 p.§ pudiera corresponderle en las libras siete millones quinientas setenta y cuatro mil setecientas ochenta y siete en bonos reservados, que mas tarde deben realizarse.

9.° La casa de Dreyffus HH. y C.ª de Paris se compromete á no hacer durante seis meses venta alguna de los bonos, á un tipo inferior á 75 p.§, salvo órdenes contrarias del Supremo Gobierno; pero pasado dicho plazo, que principiará á contarse desde que la casa en Paris tenga conocimiento de la existencia de este contrato comunicado por el telégrafo, la casa podrá hacer uso del derecho que le concede el artículo 8.° del contrato de 31 de Diciembre de 1871.

10. En caso de que la casa de Dreyffus HH. y C.ª de Paris no aceptase la estipulacion contenida en la cláusula anterior, el Gobierno del Perú tiene el derecho de declarar válidas ó insubsistentes todas las demas cláusulas del presente contrato, salvo la undécima que en todo caso

será obligatoria para ambas partes. En el caso de la insubsistencia, este contrato se considerará como no hecho, vueltas las cosas al estado en que se encontraban en el dia de su celebracion y vigentes los derechos que hoy tienen respectivamente, el Gobierno del Perú y la casa de Dreyffus HH. y C.ª

11. En el caso de la insubsistencia del presente contrato queda igualmente estipulado que los adelantos que la casa hubiese hecho á los constructores de obras públicas en virtud de él, hasta poner en conocimiento del Gobierno su falta de aceptacion, serán cargados á la cuenta corriente de la casa con el Supremo Gobierno en el negociado de huano, y deducidos del producto de los dos millones de libras esterlinas de que se ocupa la cláusula 7.ª abonados á dicha cuenta, debiendo su reembolso hacerse con los productos del huano con arreglo al contrato de 17 de Agosto de 1869 en el caso que no hubiesen fondos disponibles del empréstito.

12. La cuenta del empréstito debe llevarse en libras esterlinas y el cambio de moneda por los jiros que se hagan entre las plazas de Lima, Londres y Paris, será todo por cuenta del Estado.—*F. Rosas*—En representacion de la casa Dreyffus freres y C.ª de Paris—*Guillermo Scheel.*

*Lima, á 5 de Marzo de* 1873.

Apruébase en todas sus partes el convenio que precede celebrado por el Ministro de Gobierno autorizado al efecto y la casa de los señores Dreyffus HH. y C.ª, y que contiene las modificaciones de los contratos de 7 de Julio y 31 de Diciembre de 1871 estipuladas en cumplimiento del artículo 2.° de la ley de 25 de Euero del corriente año; declarándose en consecuencia sin efecto el decreto de 27 de Enero último. Comuníquese á quienes corresponda, dése cuenta al Congreso y registrese.

Rúbrica de S. E.—*Jara.*

---

*Lima Febrero* 27 *de* 1873.

Señor D. Cárlos Gonzalez Candamo.

En acuerdo de esta fecha se ha expedido la suprema resolucion siguiente:

«Siendo necesario designar la persona que en eprresentacion del Gobierno y en clase de comisionado especial

«ha de intervenir en todo lo relativo á la emision del em«préstito de [36.800,000 £ esterlinas autorizado por la «ley de 4 del presente mes y año, á fin de consultar el «acierto en la realizacion de esta operacion y obtener to«das las ventajas que en ella debe reportar el Estado, nom«brase de tal Comisionado Especial á D. Cárlos Gonza«lez Candamo, que procederá en el desempeño de este en«cargo, con arreglo á las instrucciones que se le dan por «separado». Comuníquese, regístrese y expídase el corres«pondiente pleno poder».

Dios guarde á U.

Rúbrica de S. E.—*Jara.*

Que trascribo á U. para su inteligencia y efectos consiguientes:

J. *M. de la Jara.*

---

Dreyfus Hermanos y Cª, Agentes financieros del Gobierno del Perú en Francia, concesionarios del huano del Perú.—Lima.

*Lima, Febrero* 6*de* 1873.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.

Señor Ministro:

Poco despues de las once del dia de hoy nos ha sido entregada la estimable nota de US de la misma fecha por la que á la vez que se nos participa haber puesto el Supremo Peder Ejecutivo el cúmplase á la ley de 25 de Enero, se nos dice que el Supremo Gobierno nos comunicará la resolucion que adopte, en virtud de los arreglos pendientes, y que ponga en armonia la citada ley del Congreso con el decreto de 27 de Enero próximo pasado de que tenemos conocimiento.

Sensible es que la referida nota haya llegado á nuestras manos demasiado tarde para ser trasmitida en el vapor de hoy á nuestros principales los agentes financieros del Perú, pero cuidaremos de hacerlo por el próximo vapor. Entre tanto dando al cúmplase de la ley de 25 de Enero toda la importancia que tiene en relacion con el crédito exterior y con el estado actual de la negociacion, hemos cuidado de remitir legalizada la referida ley, á fin de que conocida en Europa, pueda surtir los efectos deseados.

Por lo demas, no concebimos como pudiera armonizar-

se la ley de 25 de Enero con el decreto de 27 del mismo, pues aparte de las poderosas é incontestables razones que destruyen el valor legal de éste, su existencia es de todo punto incompatible con una ley que se conoce, sanciona y manda todo lo contrario de lo que aquel establece.

Dios guarde á US.—S. M.

P. p. *Dreyfus Hermanos y Cª. Gnillermo Schell.*

Lima, Febrero 6 de 1873.

Dé razou el empleado D. Cárlos Deglane de la hora en que entregó en la casa Dreyfus Hermanos el oficio a que se hace referencia.—*Jara.*

S. M.

Comisionado por US. para llevar á casa de los señores Dreyfus Hermanos y Ca, una nota oficial y un recado verbal, cumplí mi comision á las once de la mañana ménos dos minutos, hora en que el señor D. Federico Ford recibió el documento citado, lo abrió, lo leyó y me contestó despues de haberle dicho yo que el vapor esperaba hasta despues de las doce del dia la correspondencia del Ministerio—*«que aprovecharia él de la demora para remitir la correspondencia de la casa y que diera á US. las gracias por su atencion.»*

Dejo cumplido con la exposicion de lo que realmente ha pasado el mandato de US que antecede,

Lima Febrero 6 de 1873.—*Carlos Deglane.*

Lima, Febrero 7 de 1873.

Póngase en conocimiento de la casa Dreyfus Hermanos y Cª. por medio de un empleado del Ministerio el informe que precede y fecho archívese este expediente.—*Jara.*

En la misma fecha á la una y media del dia puse en conocimiento de D. Federico Ford el decreto que precede.—M. *Quinteros.*

Lima, Febrero 7 de 1873.

Archívese.—Una rúbrica del señor Director de Administracion.

---

PLENO PODER.

MANUEL PARDO.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto en decreto de esta fecha se ha nombrado á D. Carlos Gonzalez Candamo, en clase de comisionado

especial, para que entienda en todo lo relativo á la emision del empréstito de 36.800,000 £ E. autorizado por la ley de 4 del presente mes y año, que es á la letra como sigue:

«Manuel Pardo Presidente de la Re«pública, por cuanto el Congreso ha da«do la ley 'siguiente»:

«El Congreso de la República Puruana.

«Ha dado la ley siguiente:

«Art. 1° El Congreso del Perú au«toriza la emision de treinta y seis millo«nes ochocientas mil libras esterli«nas en los bonos de 5 p % de interés y 2 p % de amortiza«cion acumulativa que en 1872, fueron creados por el Go«bierno para negociar el empréstito de quince millones de «£ E. votado por la ley de 24 de Enero de 1871; siendo «entendido que en la primera cantidad se comprende el «valor de todas las deudas externas del Perú.»

«Art. 2° El Gobierno, al llevar á cabo la emision de «este empréstito, hará los arreglos convenientes á fin de «obtener de la operacion un producto mayor que el que «resulta de las combinaciones estipuladas en los contratos «celebrados, con la casa Dreyfus Hermanos y compañia «sobre dicha emision.»

«Comuníquese al poder Ejecutivo para que disponga «lo conveniente á sucumplimiento.»

«Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima á «25 de Enero de 1873,Manuel F. Benavides, Presidente «del Senado—J. Simeon Tejeda, Presidente de la Cámara «de Diputados—Felix Manzanares, Senador Secretario— «José Maria Gonzales, Diputado Secretario.»

«Al Excmo. señor Presidente de la República.»

«Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se «le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los cuatro «dias del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.»

*Manuel Pardo—José* M. *de la Jara.*

Por tanto: he venido en conferir á D. Cárlos Gonzales Candamo, como en efecto le confiero por el presente, ámplio y pleno poder para que en nombre y representacion del Gobierno entienda é intervenga en ejercicio de tal representacion en todo lo relativo á la emision, así como en las demas operaciones necesarias para la realizacion del citado empréstito de 36.800,000 £ E. á cuyo efecto queda completamente facultado para celebrar contratos,

firmar bonos, si llegase el caso, comprar ó vender bonos, y en general para toda operacion que se relacione con la emision mencionada—Que es dado en la casa de Gobierno en Lima el 27 de Febrero de 1873 y refrendado por el Ministro de Hacienda y Comercio.

*Manuel Pardo—José M. de la Jara.*

---

INSTRUCCIONES.

Lima Febrero 27 de 1873.

Sr. D. Cárlos GonzalesCandamo. Debiendo darse cumplimiento á la ley de 25 de Enero último promulgada el 4 del corriente, que autoriza la emision de los 36.800,000 £ E. en los bonos creados para negociar el empréstito de £ 15.000,000 votado por la ley de 24 de Enero de 1871 el Gobierno ha creido conveniente á los intereses fiscales y al mejor éxito de esa cuantiosa operacion, comisionar á una persona en quien concurran las dotes necesarias para que en representacion del Estado intervenga en ella y la preste toda su vigilancia y atencion. Bajo la confianza de que en U. se reunen esas apetecibles cualidades, ha tenido á bien nombrar á U. Comisionado Especial, con el preindicado fin, segun aparece del decreto que encontra-U. bajo el N° 1° en la série de documentos adjuntos, y que constan del índice que los acompaña. Para autorizar á U. ámplia y legalmente se le ha otorgado el pleno poder signado N° 2 y para normar en lo mas preciso sus procedimientos, se dictan á U. las presentes instrucciones, mencionadas en el mismo decreto de su nombramiento. Sabe U. muy bien que la operacion que la citada última ley acaba de autorizar fué pactada por el Gobierno anterior con la casa de Dreyfus hermanos y Compañia en dos contratos: el de 7 de Julio de 1871 celebrado entre el Gobierno y dicha casa y el de 31 de Diciembre del mismo año celebrado en Paris entre la misma casa y D. Meliton Porras, Agente financiero nombrado en aquella época.

Las cópias de ambos contratos y sus accesorios figuran en los impresos números 3 á 9. La ley de 25 de Enero último (copia N° 10) previene en su artículo 2° que el Gobierno al llevar á cabo la emision de este empréstito hará los arreglos convenientes, á fin de obtener de la operacion mayor producto que el que resultaba de las

combinaciones estipuladas en dichos dos contratos. El arreglo fundamental excogitado por el Gobierno consiste en una nueva combinacion sometida al juicio de las Cámaras y que aparece del memorandum (copia N.°11) que sirvió de base á la ley de Enero; y para efectuarla ha sido indispensable prefijar á la casa de Dreyfus hermanos y Compañia varias modificaciones á suscontratos, cuya fórmula aparece de la cópia N.° 12.

Despues de largos debates se ha arribado por fin á estipular el contrato de que tomará U. conocimiento en la cópia N.° 13. De sus diez cláusulas solo una ha sido aceptada condicionalmente, tal es la cláusula 9ª, es decir que pará ser obligatoria á dicha casa, queda pendiente de la aceptacion de la de Paris. Las demás han sido admitidas definitivamente. Pero es tanta la importancia de dicha cláusula que el Gobierno la reputa como base de todo el contrato,hasta el punto de haberse reservado el derecho de romperlo tal vez por completo si llegase á ser desechada.

Para que desde luego forme U. su juicio sobre la imortancia de esa cláusula, remito su atencion al artículo 8.° del contrato de 31 de Diciembre (copia N.° 4) en el cual se confiere á la casa de Dreyfus el derecho de vender al mejor precio posible los bonos del empréstito, si en el término de 9 meses que cumplieron en Diciembre último, no era reembolsada de los fondos que invirtiese en la compra de los bonos de 1865. La casa de Dreyfus ó el sindicato formado por ella ha prorogado ese plazo de 9 meses hasta la mitad del presente mes, y el Gobierno exije ahora la nueva proroga de 6 meses, á partir del 28 de Marzo para adelante, á fin de que en ese tiempo mas, no puedan los bonos ser sacrificados al reintegro del anticipo verificado sobre su garantia.

Por tal motivo y en virtud de los antecedentes que dejo apuntados, las instrucciones que tengo que comunicar á U. versan especialmente sobre las eventualidades posibles con respecto á dicha cláusula. Esas eventualidades son tres.

1.ª Su aceptacion lisa y llana.

2.ª Su aceptacion modificada reduciendo la extension exijida del plazo.

3.ª Su repulsa absoluta ó por medio de una modificacion inaceptable.

En el primer caso, que seria el de la subsistencia de todo el contrato, debe U. tener presente que en esos seis meses está cifrado todo el éxito de la operacion: lo que en ese término no se practique para obtener la mejor colocacion del papel, mientras esté en nuestras manos, no se conseguirá despues que su enagenacion dependa de otros intereses, y léjos de eso su sacrificio seria inevitable. En tal virtud llamo particularmente la atencion de U. sobre la necesidad de aprovechar en ese espacio de tiempo de los momentos oportunos para colocar el papel al mejor precio posible, graduando prudentemente las cantidades que se echen al mercado, segun sus diferentes situaciones, sin tener para esto mas limitacion que el tino y buen juicio de U. El tipo de emision es de 77 ½ p %. Si despues de los debidos esfuerzos de U. para levantar el precio todo lo posible, no fuese dado conseguir el de 75 p %, U. con conocimiento de la plaza, de los accidentes posibles, ó probables en favor ó en contra del mejor precio, y teniendo en cuenta todas las ciscunstancias favorables ó adversas que pueda U. preveer, dispondrá la venta, si lo cree conveniente, aunque sea á un tipo inferior al indicado, de manera que terminada en los 6 meses no haya el riesgo de sacrificios últeriores. Para todo esto deberá U. ponerse de acuerdo con la casa de los señores Dreyfus, quedando autorizado para adoptar todos los medios que sean necesarios para obtener un fin tan importante.

2º Caso.—Sino son aceptados los 6 meses de plazo, y este se reduce á menor proporcion, queda encomendado al juicio de U. conformarse con la reduccion, si encuentra U. que el tiempo que se otorgue sea bastante para lograr lo que nos proponemos en el de 6 meses; es decir, si en dos ó tres meses ha de lograrse toda el alza posible y la venta del papel, ó si levantando convenientemente el precio sea indiferente hacer ventas dentro del plazo ó fuera de él.

3er. Caso.—Si el plazo fuese totalmente denegado, ó se redujese de manera que lo creyese U. insuficiente, despues de que mediante el estudio del mercado, estime U. hacer uso del derecho que de romper el contrato se ha reservado el Gobierno, á dejar el papel espuesto á un sacrificio, autorizado por el Gobierno mismo, hará U. uso de ese dere-

cho y anulará todos los contratos, declarando vigente el decreto de 27 de Enero (copia N° 16). En este caso procederá U. 1° á hacer un inventario de todos los bonos existentes en poder de los señores Dreyfus, exigiendo en seguida la entrega de todos aquellos de que dichos agentes no hubiesen dispuesto hasta esa fecha, y depositándolos en un lugar que al mismo tiempo que de ofrecer las suficientes garantias al Gobierno, las puéda prestar tambien á los tenedores:—2° Negociará U. con una casa la venta de este papel, y en todo caso de ruptura, procurará negociar un crédito de 1.000,000 de £, en las mejores condiciones posibles, para atender á las obras públicas, dando cuenta al Gobierno por telégrafo, de todo lo que ocurra. En el caso de que nos ocupamos, las tres consideraciones que debe U. tener presente para normar á ellas su conducta, son:—1.o proveer al Gobierno, en el crédito referido de £ un millon, de los recursos necesarios para la continuacion de las obras públicas:—2° arbitrar losmedios que deban emplearse para llevar á cabo con seguridad y buen éxito, la emision de los bonos que la casa de Dreyfus no hubiese emitido:—3° adoptar las medidas necesarias para que el crédito del pais sufra lo ménos posible.

Pero si crée U. que á todo esto seria preferible la aceptacion del contrato sin la cláusula 9ª procederá U. como mejor le aconsejen su prudencia, patriotismo y conocimiento del mercado.

Los demás documentos del N° 17 para adelante, se remiten á U. como antecedentes que servirán á su mayor ilustracion.

Dios guarde á U.

*José Maria de la Jara.*

N° 2.—*Lima, Febrero* 28 *de* 1873.

Señor D. Cárlos Gonzales Candamo.

Despues de lo que dije á U. en mi oficio fecha de ayer ha surjido á última hora una dificultad que ha impedido que se firme el contrato que se daba ya por ajustado con la casa de los señores Dreyfus hermanos y Compañia. Exijiendo estos caballeros que la fórmula del 1er. periodo de la cláusula 9ª sea en términos que implican la aprobacion de ventas que han podido efectuarse de bonos en cantidad desconocida y á tipos que ignoramos, y la decla-

racion de la validez de contratos que no podemos admitir ha sido inexcusable oponerse y dejar pendiente el arreglo. Yncluyo á U. la copia del dicho contrato en proyecto, y le remito todos los demás documentos á que se refiere mi oficio de ayer, á fin de que teniéndolos en sus manos pueda estudiarlos y se sirva U. esperar á que por el vapor del 8 del entrante, se le dé aviso de que el contrato se ha llevado á término, ó ha fracasado del todo.

Entretanto investido U. de su pleno poder haria U. al pais el mas importante servicio si lograse negociar un crédito de un millon de £. E., á valer sobre letras jiradas á seis meses vista y reembolsable con 6 meses de plazo.

Las condiciones de este negociado se dejan al juicio de U. que sabrá consultar las mas favorables posibles, sirviéndose darnos aviso por telégrafo.

Dios guarde á U.

*José Maria de la Jara.*

---

*Lima*, *Marzo* 5 *de* 1873.

Señor Cónsul de la República en Panamá.

Sirvase U. comunicar por telégrafo al señor D. Cárlos Gonzales Candamo —24 rue Beaujon—Paris —el despacho siguiente:

«El arreglo con la casa de Dreyfus se ha firmado: pro«ceda U. de conformidad. Ya no es necesario el crédito de «un millon de libras.»

Dios guarde á U.

*J. Maria de la Jara.*

---

N° 3.

*Lima*, *Marzo* 5 *de* 1873.

Señor Comisionado Especial D. CárlosGonzales Candamo.

Se ha firmado el contrato con la casa de Dreyfus, del cual encontrará U. inclusa una copia. En consecuencia queda U. 'expedito para llevar á adelante sus instrucciones, siendo ya innecesaria la negociacion del crédito de un millon encargada á U. en oficio fecha 28 del próximo pasado.

Dios guarde á U.

J. *Maria de la Jara.*

*Lima*, M*arzo* 13 *de* 1873.

Señor Comisionado Especial D. C. Gonzalez Candamo.

Despues del 5 de Marzo próximo pasado,fecha en que dirijí á U. á última hora el aviso de haberse firmado el con trato con la casa de los señores Dreyfius Hermanos y Ca. de cuyo documento remití á U. una cópia, no ha ocurrido nada contra ese pacto.—Subsisten pues en toda su extension las instrnccisnes que se le tienen comunicadas á las cuales remito la especial atencion de U. Ademas debo insistir en manifestar á U. la necesidad de que inerponga toda su influencia y cuantos medios esten á su alcance, para obtenor la aprobacion de la clausula 9a. del contrato, que es la única estipulada condicionalmente. De esta depende la subsistencia de las demas. Pero si en lugar de los seis meses exigidos. se consideran cuatro ó menos, U. cuidará, como ya se lo tengo indicado, de apreciar si ese término deberá aceptarse, porque durante él pueda obtenerse lo que esperamos obtener de los seis, esto es, la mayor alza posible del papel y su colocacion completa.

En el caso de repulsa de todo plazo ó de que se limite de manera que sea insuficiente el que se acuerde, está U. prevenido para romper todo lo pactado: para ver modos de mejerar el mismo empréstito con otras casas; y para conseguir desde luego un crédito de un millon de libras, á valer sobre letras jiradas á seis meses vista, y reembolsables en seis meses de plazo.

Para instruir á U. de las importantesrazones que obligan al Gobierno á recomendar á U. estas operaciones, debo manifestarle esplícitamente cual seria la situacion del Gobierno y del pais en caso de ruptura del contrato por la repulsa de la cláusula 9a.

Las obras públicas que se hallan en ejecucion necesitan una subvencion mensual por lo menos de 800,000 S. Si ésta faltase, los trabajos serian suspendidos, los contratistas puestos en crisis, ó en quiebra declarada, millares de trabajadores hoy empleados en las diferentes líneas despedidos sin trabajo y sin pan, y en fin,muchos establecimientos de comercio y los bancos mismos que tienen créditos ó capitales enlasados á la empresa de ferrocarriles, en un riesgo inminente de ruina. Tal seria la situacion que resultaria del fracaso del empréstito.

Por esto es que he indicado á U. que en ese grave caso y mientras entabla gestiones definitivas, procure abrir el crédito del millon de libras que permitiria atender á aquellas premiosas necesidades por algun tiempo, mientras el Gobierno encontraba el modo de remediarlas radicalmente

Invoco pues nuevamente el patriotismo é inteligencia de U. en cuya confianza se le ha otorgadola plena representacion del Gobierno, para que preste toda su atencion á las operaciones que le han sido encomendadas; sobre todo, para estudiar y meditar mucho las circunstancias antes de optar por un rompimiento.

Dios guarde á U.

*José María de la Jara.*

26—Rue Beaujon.

*Paris*, 16 *de Marzo de* 1873.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

Muy señor mio:

En la madrugada del dia 14 del actual recibí sucesivamente los tres despachos telegráficos que á continuacion copió, por su orden de llegada.

1°. Señor comisionado especial, D. Carlos G. Candamo,

24 Rue de Beaujon.—Paris.

El arreglo con la casa de Dreyffus de que se dió aviso á U. ayer, ha sido interrumpido á última hora.

Lima, 28 de Febrero.

J. *M. de la Jora.*

2°. Paris via de Jamaica.

Candamo.

24 Rue de Beaujon.

Paris.

El arreglo con Dreyffus que avisé á U. ayer, interrumpido á última hora. *La Jara.*

Jamaica.

3°. Manuel Candamo for J. M. de la Jara to Carlos Candamo.

Paris.

Peruvian Governement names you special commissioner for emission all loan by agreement with Dreyffus. Await Documents in loan.

Aguardo pues las instrucciones del Supremo Gobierno y mientras tanto, quedo muy reconocido por la hon-

ra que se ha servido dispensarme y á la cual haré cuanto esté de mi parte por corresponder dignamente.

Queda de U. atento S. S. Q. B. S. M.

C. *G.* *Candamo.*

---

NUMERO 1.

*Paris, á* 1°. *de Abril de* 1873.

26—Rue Beaujon.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.

Señor Ministro.

En 27 de Marzo próximo pasado he recibido un telegráma que á la letradice así:

«Candamo 24 Rue Beaujon.

«Paris.

«El arreglo con la casa de Dreyffus firmado, proceda de «conformidad, no es yá necesario el crédito de un millon de Libras.

«*La-Jara.*

Hoy y cuando ya faltan pocas horas para la salida del correo, recibo por conducto del señor Cónsul del Perú en Lóndres, dos pliegos conteniendo los documentos Nos. 1 al 13—y 15 al 23 inclusives, citados en el inventario que acompaña á la comunicacion de US. fecha 27 de Febrero último, faltando por tanto el número 14.

«Contrato de 27 de Febrero de 1873, celebrado con la «casa Dreyffus Hermanos y Cª»

Asi mismo he recibido la comunicacion de US. fecha 28 del mismo Febrero—á última hora—pero no la copia del proyecto de contrato que en ella se indica.

Me estoy enterando de estos documentos detenidamente y tan pronto como haya tomado conocimiento de ellos procederé á cumplir las instrucciones de US.

Cuidaré de tener á US. al corriente de mis gestiones, avisándole por telegrafo de todo aquello que á mi juicio exija esta via.

Dios guarde á US.

C. *G.* *Candamo.*

*Lima, Marzo* 18 *de* 1873.

Contéstese quedar enterado, y pasé á la Direccion de Contabilidad para que remita al oficiante los documentos, cuya falta ha notado. *Jara.*

NUMERO 2.

26—Rue Beaujon.

*Paris, Abril* 16 *de* 1873.

Señor Ministro de Estado, en el despacho de Hacienda, y Comercio.

Ayer 15 recibí á unmismo tiempo las comunicaciones de US. fecha 5 y 13 de Marzo próximo pasado, conteniendo la primera la cópia del contrato de 5 del expresado Marzo con la casa de los señores Dreyffus Hermanos y Cª de esa Capital.

Despues de dirigida á US. mi comunicacion de 1º del actual y aunque no tenia á la vista el proyecto del contrato que ayer recibí, oficié á los señores Dreyffus Hermanos y Cª. de Paris dándoles á conocer la comision que el Supremo Gobierno se ha servido conferirme. Me contestaron por escrito primero y en una entrevista que tuvimos poco despues, protestando de su empeño en satisfacer los deseos del Gobierno de la República; pero no queriendo entrar en el fondo de la cuestion hasta recibir directamente el contrato que esperaban por el primer Vapor.

Así que supe la llegada del correo, comuniqué ayer con los señores Dreyffus, verbalmente y por escrito, pidiendoles su decision, y tanto en esta nueva entrevista como en la contestacion escrita que recibo en este instante y de que es adjunta cópia (número 1) me han confirmado sus propósitos de obrar conforme con los deseos del Gobierno, no pudiendo sin embargo decidirse sin ponerse de acuerdo con los demas interesados.

Sin embargo de esta contestacion, tengo motivos para suponer que los señores Dreyffus aceptarán la cláusula 9ª., pues habiendo yo ido á Lóndres pocos dias há, con el fin de conocer la situacion y marcha del Sindicado, supe allí que dichos señores lo habian reunido y habian obtenido que se prorogase por un año (segun consta de la nota repartida á los interesados, cópia número 2) en virtud de la condicion subrayada en la cópia (número 3) del contrato del Sindicado.

Resulta pues que los señores Dreyffus que tienen mayoria en el comité, están realmente autorizados para otor-

gar la prórroga pedida por el Gobierno, y que sinó acceden á ello será por consideraciones de interés particular. Abrigo la esperanza de que no la negarán y aun puedo añadir que creo esté en sus intereses concederla.

Para conseguir este fin, tendré muy presentes las reflexiones de US. y procuraré corresponder á la confianza con que me honra poniendo en práctica cuanta gestion me sugiera mi anhelo por servir al pais en tan graves circunstancias.

Si eso no obstante fuera absolutamente imposible llegar á un avenimiento, obraré de acuerdo con las instrucciones recibidas, tratando de conseguir sin demora, el crédito de libras esterlinas un millon.

Dios guarde á US. —S. M. — *C. G.Candamo.*

COPIA NÚMERO 1.

*Abril* 16 *de* 1873.

Dreyffus Fréres et Cié &.

*Paris,* 16 *de Abril* 1873.

NÚMERO 2.

Señor D. Cárlos G. Candamo, comisionado Especial del S. G. del Perú.

Paris.

Señor C. E.

Hemos sido favorecidos con el apreciable oficio de U. del dia de ayer, Número 2, que nos es grato contestar inmediatamente, como U. lo desea.

Hemos recibido realmente el contrato ajustado entre el Supremo Gobierno y nuestra casa de Lima en 5 de Marzo último y lo hemos tomado en consideracion. Si dependiese de nosotros solos el contestar á U. sobre su contenido, no trepidariamos desde luego en hacerlosin mas demora, porque nuestra voluntad ahora es como siempre ha sido y se rá, de proceder de acuerdo con los deseos del Supremo Gobierno, siempre que queden garantidos nuestros intereses.

Pero es el caso que no somos los dueños absolutos de la situacion respecto á lo pasado sobre la emision yá realizada de la negociacion del año pasado.

Estamos obligados á entendernos con los demas intereados en esa negociacion con los que tenemos que discutir lo verificado en Lima y aun cuando cerca de ellos interpondremos nuestras opiniones, no podemos, antes de

que tenga lugar nuestra discusion con dichos interesados, adelantarnos á dar á U. una decision.

Desde hoy mismo contraeremos nuestra atencion á etse importante asunto, para procurar conocer una opinion decisiva, lo mas pronto posible. y trasmitiremos á U. su resultado sin pérdida de tiempo.

Mientras tanto, suplicamos á U. que se sirva acordarnos una entrevista para el dia de mañana, á la hora que le sea á U. mas adaptable, para ocuparnos de este mismo asunto, siendo hoy despacho del Vapor y poder asi facilitar mas vivamente su resultado.

Dios guarde á U.

*Dreyffus Hermanos y C^a.*

Es cópia.

*C. G.* C.

*Londres* 4 *th April*, 1873.

---

COPIA NUMERO 2.

*Abril* 16 *de* 1873.

THE PERUVIAN LOAN, 1872.

The committee of the Syndicate of the above Loan, having prolonged the Syndicate for á period of twelve months (agreeably to the conditions thereof), believe it will be satisfactory that the Members of the Syndicate should have á statement to hand to their sub-participants of the existing financial condition of the business.

The amount called up to the
present time is 35 per cent.
on Twelve Millions..................................£.4.200,000

By the Agreement for the formation of the Syndicate (as stated in the letter of 12 th March, 1872) it was provided that £. 4.000,000 nominal of the new debt shouldbe taken firm, and an advance of about £. 6.000,000 —should be made—«for the purpose of redeeming the «5 per cent. Loan of 1865, and the Chili-Perú Bonds «of 1866, now in circulation.»

Of the £. 4.000,000 taken firm, above three-fourths have been disposed of.

The Syndicate has only advanced up to the present time á sum of £. 4.017,900 on account of the £. 6.000,000 agreed to be advanced.

Further advances now being required the Committee has made á call of 7 ½ per cent. All the liabilities comprised in the contract will in no case involve calls upon the Syndicate beyond the original estimate of 50 per cent.

As regards the existing position of the Syndicate, the Committee reports that notwithstanding the existing price of Peruvian securities, the account at present shows on loss.

Es copia.

C. G. C.

London, 4th April, 1873.

---

COPIA NUMERO 3.

*Abril* 16 *de* 1873.

CONDITIONS DU SYNDICAT.

Le capital du Syndicat est de £. 12.000,000—éffectives—diviseés en 3,000 parts chacune de £. 4,000—de capital nominal.

Son objet est la réalisation d'un Emprunt Peruvien 5 pour $_0/^0$ de £. 15,000,000 accru des sommes nécéssaires pour la convertion des Titres des Emprunts actuellement en circulation.

Mrs. Dreyffus Fs. et Cié ont conclu le 12 Mars 1872, un accord avec le comité qui représentera le Syndicat; aux termes de cet accord, le Syndicat s'engage à prendre ferme £. 4.000,000 de l'Emprunt et à avancer la somme nécéssaire (environ £. 6.000,000) pour le rachat ou l'extinction des titres encore en circulation du 5 $_0/^0$ de 1865 et des obligations Chili-Pérou de 1866, et, par contre, il á éte admis à participer dans une certaine proportion aux bénéfices qui resultent des contrats avec le Gouvernement.

La Direction Générale du Syndicat est Confié á un Comité; Mrs. Dreyffus Fs. et Cie. agents financiers du Gouvernement correspondront seuls avec lé Gouvernement Péruvien.

Le Comité est composé de Mrs. J. Henry Schröder et Cie—Une voix—La Société Générale—Une voix. Mr. Auguste Dreyffus—une voix—Mr. Premsel une voix, avec le droit de s'adjoindre un cinquième membre.

Toutes les questions seront decideés á la majorité: un membre absent peut se faire représenter par un de ses

collègues, mais aucun membre ne peut avoir plus de deux voix.

Le Comité est investi des pouvoirs les plus complets, specialement en ce qni concerne l'Emission, les achats, réachats et ventes de cet Emprunt aussi bien que du 6 $_0$/° 1870, á condition que les membres du Sindicat ne puissent jamais être engagés au delá du montant de leur participation au Syndicat.

Comme rémunération de la conduíte de l'affaire, le comité recevra sur les fonds du Syndicat, une commission de ½ °/$_0$ sur le montant nomínal de l'Emprunt et des conversions.

*La durée du Syndicat est fixeé a un an, máis le comité áura la faculté de la prolonger dans l'intéret général.*

Les comptes du Comité seront acceptées sans qu'il ait â produire aucune justification.

Une convention á été conclue avec Mrs. J. Henry Schröder et Cie. pour l'emissión de l'Emprunt.

La participatíon des membres est soummise aux conditions contenues dans les deux conventions ci-desus mentionnées et dans les contrats passés avec le Gouvernement, bien que ces documents ne soient pas relatés ici en détail.

Es cópia.

C. G. C.

---

N.° 3.

Paris, 1.° de Mayo de 1873.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

S. M.

Aseguré á US. en mi comunicacion de 1.° de Abril próximo pasado, que le tendria al corriente de mis gestiones en el desempeño del importante y delicado cargo con que se ha servido honrarme el Supremo Gobierno, y ya con fecha 16 del mismo mes, elevé, á su conocimiento cuanto de notable habia ocurrido hasta aquel dia. Recibí con posterioridad á él una carta oficial fecha 19 de Abril de los señores Dreyfus hermanos [cópia número 1] en la cual se pretendia que en el artículo tercero del contrato de 5 de Marzo existe algo que á juicio de los mismos perjudica á los intereses y á la dignidad del Perú. Examina-

do por mí nuevamente el referido artículo y con presencia de lo que de una manera esplícita se dispone en las instrucciones que me han sido comunicadas no vacilé en contestar, el 21 de dicho mes en los términos que resultan de la cópia número 2 por la cual comprenderá US. mi resolucion de no entrar á discutir otra parte del contrato que la referente á la cláusula novena, único condicional que el mismo contrato contiene. Se pretextaba que el artículo tercero tal como se halla redactado podria dificultar la admision de la prórroga por parte de los miembros del Sindicato; pero tal pretesto carecia de fundamento á juicio mio, que los resultados han venido á sancionar.

En mi referida comunicacion de 16 de Abril dí cuenta á V. S. de mis primeras gestiones, despues de recibida la cópia del contrato de 5 de Marzo. Llegado el dia 25 del mismo Abril sin haber obtenido contestacion terminante de los señores Dreyfus á mis repetidas escitaciones les dirijí una comunicacion, [cópia número 3] que me contestaron al dia siguiente (segun la número (4) de la cual aparece aceptada lisa y llanamente la cláusula novena, y por consecuencia, otorgado el plazo de seis meses, reducido ya á cinco por partir dicho plazo desde la fecha en que se recibió la noticia telegráfica.

No ha sido posible conseguir este asentimiento, sin alguna concesion de que V. S. podrá enterarse por la cópia número 5. No habia medio hábil de obtener la colocacion de un millon de libras á otro precio que el de la cotizacion del dia, sacando todas las ventajas posibles en favor de los intereses del pais, inclusa entre ellas la del abono en cuenta corriente del importe de la mitad del cupon, caso de que á la época de su pago no se haya llevado á efecto en todo ó parte, la venta del millon de que se trata.

Dado á V. S. conocimiento de lo hasta el presente ejecutado, no puedo dispensarme de entrar en algunas consideraciones respecto á la colocacion de los valores que nos ocupan.

Para mejorar la situacion de un papel que por motivos mas ó menos justificados no ha recibido buena acojida en las plazas, se valen con frecuencia los Gobiernos ó las empresas que lo emitieron de la cooperacion de Sindica-

tos, y cualquiera que sea la forma de la operacion que con ellos se haga, descansa esta siempre sobre una misma base, la de dejarles á estos Sindicatos, como beneficio una diferencia de 1 á 2 por ciento entre el precio á que se les cede el papel y el de la cotizacion del dia.

No puede esperarse del público y si solo de la especulacion el alza de los valores nuevos, sobre todo, cuando se trata de uno que se halla en la situacion del de nuestra emision de 1872, del que una gran parte está en poder del sindicato.

El público lo único que hace es seguir el impulso de los sindicatos, vendiendo sus valores cuando la especulacion los vende y comprándolos cuando ella compra.

Considero pues como operacion favorable á los intereses de nuestro pais, aunque hecha como una concesion, la practicada respecto al millon de libras al tipo de Bolsa, con la especial circunstancia de participar por mitad de todas las utilidades que al sindicato reporte la misma operacion; y creo en conciencia que no hubiera sido posible realizarla fuera del sindicato. Esta negociacion dará por resultado inmediato el alza del papel y entónces será posible hacer otras análogas á tipos mas elevados.

De todos modos bueno es que el Gobierno sepa y creo de mi deber decírselo que el tipo de 75 por ciento es elevado y en mi opinion mas que probable que no podrá conseguirse.

Inútil parece añadir que no obstante la opinion que acabo de espresar, emplearé todos los medios que estén á mi alcance para llenar los deseos del Gobierno.

Una idea me ocurre sin embargo, para favorecer el alza del papel; pero no creo deber realizarla sin la autorizacion de V. S.

Esta idea se reduce á ofrecer una amortizacion extraordinaria cuya importancia se fijaria por el Gobierno dejándome la facultad de determinar las épocas, en el concepto de llevarla á efecto con la cancelacion de una cantidad suficiente de los 7.574,787 £ de bonos reservdos cuya operacion disminuiria las reservas pero no produciria desembolso alguno.

Puesto en práctica este medio con la debida prudencia y la oportunidad conveniente espero que producirá buen

resultado. Si el Gobierno lo considera aceptable, ruego á V. S. me lo manifieste por telégrafo, á fin de utilizar lo mas posible el perentorio plazo de que podemos disponer.

Dios guarde á V. S. S. M.

*C. G. Candamo.*

---

COPIA N.° 1.

21, Boulevard Haussmann.
Paris, 19 de Abril 1873.

Dreyfus frêres et Compagnie Agents financiers du Gouvernment du Pérou Concessionnaires du Guano du Pérou.

N.° 3.

Señor don Carlos G. Candamo, Comisionado especial del Supremo Gobierno del Perú.

26 Rue Beaujon
Paris.

Señor C. E.

Habiéndonos hecho cargo del contrato ajustado en 5 de Marzo del corriente año entre el Supremo Gobierno del Perú y nuestra casa de Lima el cual ha sido aprobado por el Supremo Gobierno en el mismo dia, encontramos que el contenido del art. 3.° puede crear un conflicto para los intereses de la República y menoscabar la dignidad del Gobierno, por cuyo motivo creemos de nuestro deber manifestarlo á U. para que se sirva tomarlo en consideracion y poder salvar las consecuencias que tememos, y esto es lo que promueve la presente comunicacion.

Desde luego, el artículo 10 del mencionado contrato dice que en el caso de no ser aceptada por nosotros la estipulacion contenida en el artículo 9, el Gobierno puede declarar válido ó insubsistente todo el contrato, salvo la cláusula undécima.

Ese artículo nueve contiene la obligacion para nosotros de no hacer ventas de Bonos durante seis meses á un tipo inferior de 75 por %, salvo órdenes especiales del Supremo Gobierno. Para dar nuestro asentimiento á esta cláusula, necesitamos ponernes de acuerdo con los interesados en esa negociacion financiera. Ante ellos nos esforzarémos en lograr que accedan á los deseos del Su-

premo Gobierno y naturalmente tienen que conocer por completo el contrato del 5 de Marzo de este año.

La cláusula 3 que hemos mencionado á U. estipula que de los fondos del depósito de obras públicas tomemos lo suficiente para pagarnos de la suma desembolsada para recojer del público los bonos de 1865, cuya cantidad está vigente en su totalidad, y ordena tambien dicho artículo que el dinero que para el mencionado objeto tomemos del referido depósito, sea devuelto á éste de los productos del guano, es decir, del millon de libras esterlinas que tenemos la obligacion de proveer para el servicio de dichos bonos de 1865, conforme á nuestro contrato de Agosto de 1869.

Para nosotros no es cuestion que nos atrae ninguna consecuencia hácia el Supremo Gobierno del Perú, de entregar el referido millon de libras cada año y que éste se aplique ó al servicio de la nueva deuda consolidada ó al reembolso de los bonos rescatados de 1865, pero sí creemos que habiéndose estipulado á nombre del Supremo Gobierno y aprobado por éste que el millon de libras que antes se aplicaba al servicio de 1865 quedaba destinado al servicio de la deuda convertida, el no tomarse ahora en consideracion este punto causará una impresion muy fuerte en los miembros del Sindicato y los suscritores al empréstito, y que esto dé motivo para que no se presten tan fácilmente á acordar el plazo designado en el artículo 9 del mencionado contrato.

La cuestion que acabamos de presentar á U. es, pues, de una importancia inmensa para el Supremo Gobierno y la Republica. A nosotros nos corresponde someterla á Ud. con la seguridad de que sabrá apreciarla y evitar los malos efectos que ha de producir, aun dado el caso que el Sindicato comviniese en la proroga prescrita en el artículo 9. Las necesidades exteriores de la República tienen que proveerse con los productos libres del Guano, los cuales serán destinados esclusivamente para dicho objeto, segun lo ha espuesto S. E. el Presidente de la República en un mensaje que presentó á las Cámaras,y siendo así, juzgamos que no le será á U. dificil buscar un medio dentro del cual variando la forma del artículo 3, pueda obtenerse el objeto que se propone el Supremo Gobierno, pues tal como se encuentra dicho artículo pudie-

ran creer los interesados en la deuda de la República que se han menoscabado los derechos que tienen, distrayendo un millon de libras de la aplicacion que se le habia dado para el servicio de la deuda consolidada, con cuyo conocimiento y por la confianza que los pactos del Gobierno les ofrecian, se decidieron á tomar participacion en la deuda nueva consolidada.

Obligados tanto U. como nosotros en contribuir á enaltecer el crédito del Perú para elevar su nombre y sus recursos materiales, muy posible es que, quedando las cosas como están, nuestros esfuerzos no puedan alcanzar la extension que deseamos, y muy sensible seria que se lamenten despues las consecuencias de hechos que no creemos sea difícil regularizar ahora de otra manera.

Por nuestra parte cumpliremos con todo lo que hemos convenido y al hacer á US. las reflexiones que anteceden, respecto al artículo 3, no entra en nuestra mira otra consideracion que cubrir la dignidad y los intereses del Supremo Gobierno.

Para conseguir esto, deseamos que Ud. se sirva darnos su determinacion ántes de someter á los cointeresados el contrato del 5 de Marzo último.

Dios guarde á Ud.

*Dreyfus Freres et Cie.*

Es copia. Paris, 1º de Mayo de 1873.

COPIA N.° 2.

26, Rue Beaujon.
Paris, Abril 21 de 1873.
N.° 3.

Señores Dreyfus hermanos y Compañia.
Paris.

Tengo á la vista la comunicacion de UU; fecha 19 del actual, en la que me hacen notar que el articulo 3.º del contrato celebrado entre el Supremo Gobierno del Perú y la casa de UU. en Lima, en 5 de Marzo último, puede, á su juicio, perjudicar la dignidad del referido Gobierno y los intereses del pais.

Como observé á UU. en mi oficio de 15 del corriente, la cláusula 9.ª del contrato que nos ocupa es la única condicional y no aceptada por UU. definitivamente: sobre la aprobacion ó rechazo de esta cláusula, es pues sobre

lo que versan las instrucciones que he recibido, sin que el Gobierno se haya ocupado en ellas de los demas artículos, que no están sejetos á discusion.

Basta sin embargo, que UU. invoquen la dignidad é intereses del Perú, para que yo me apresure á desvanecer sus temores.

No entra en el ánimo del Gobierno el debilitar en lo mas minimo la garantia afecta al último empréstito, y en efecto no la disminuye ni perjudica á los tenedores de bonos de la nueva Deuda consolidada, disponiendo que se continúe haciendo el servicio de los bonos de 1865, toda vez que no emite, si no ántes bien *reserva* (como dice en su mismo contrato los bonos de 1872 (que deben reemplazar á los ya mencionados de 1865.

Esplicado asi por UU este punto á los miembros del Sindicato, en el caso de que la cuestion se presentára, no dudo que quedarán satisfechos.

Dios guarde á UU.

*C. G. Candamo.*

Es copia. Paris, 1.° de Mayo de 1873.

---

COPIA N. 3.

8–Half Moon St.
Lóndres 25 de Abril de 1873.
N.° 4

Señores Dreyfus hermanos y Cia. Ptes.

A pesar de que en virtud de las instrucciones que he recibido, solamente de UU. debia yo obtener la aceptacion de la cláusula 9.ª del contrato de 5 de Marzo próximo pasado, sin embargo y pareciendo natural que deseasen consultar las personas que con UU. se han interesado en este negocio, he creido deber darles el tiempo prudencialmente necesario para verificarlo.

Desde que se recibió la noticia tele-gráfica del contrato hasta hoy, va ya trascurrido un mes, que ha disminuido de otro tanto el plazo estipulado por el Gobierno. Ruego pues á UU. que para evitar mayor demora me comuniquen á la mayor brevedad su decision.

Dios guarde á UU.

*C. G. Candamo.*

Es copia. Paris 1.° de Mayo de 1873.

---

COPIA N. 4.

21 Boulevard Haussmann.
Paris 26 de Abril de 1873.

*Dreyfus freres et Cie. agents financiers du Gouvernement du Perou Concessionnaires du Guano du Pérou.*

Señor D. Carlos G. Candamo Comisionado Especial del Supremo Gobierno del Perú. Rue Beaujon, Paris.

Señor C. E.

Por la apreciable comunicacion de Ud. del dia de ayer ha tenido á bien de pedirnos que para evitar mas demora, le comuniquemos á la mayor brevedad nuestra decision sobre la aceptacion de la cláusula 9.ª del contrato del 5 de Marzo próximo pasado, motivando esta exigencia con haber trascurrido un mes desde que recibimos la noticia telegráfica de dicho contrato.

Cierto es que hace un mes que recibimos un parte telegráfico de nuestra Casa de Lima que nos anunciaba haberse pactado un arreglo con el Supremo Gobierno con referencia á la operacion financiera del año pasado, pero dicho parte, como todos los de su naturaleza, no contenia ningun pormenor y de consiguiente, era indispensable esperar la llegada de la mala correspondiente, ántes de poder tomar medida alguna.

Como Ud. bien sabe, recibimos dicha mala el 14 del corriente, y desde ese mismo dia nos hemos puesto en contacto con Ud. para facilitar la decision que debiamos dar sobre la mencionada cláusula 9.ª

No nos tocaba á nosotros solos de dar esa decision, por que debiamos ponernos antes de acuerdo con las personas interesadas con nosotros en esa negociacion. Obtener este resultado en Lóndres ha sido nuestra única ocupacion desde que recibimos el mencionado contrato y debiamos creer que Ud. estaba bien persuadido de que por nuestra parte no provocamos otra dilacion que la absolutamente necesaria para el fin indicado.

Salvado asi el pensamiento que parece resaltar de la apreciable comunicacion de Ud. que contestamos, y esclarecido que por nuestra parte ningun retardo voluntario ha tenido lugar, tenemos hoy la satisfaccion de repetir á Ud. oficialmente, lo que pusimos en su conocimiento de palabra el dia de ayer en Lóndres, de que aceptamos la cláusula 9.ª del contrato del 5 de Marzo próximo pa-

sado, y nos ha sido muy grato poder adoptar esa decision, para dar una prueba mas de los deseos que nos animan de complacer al Supremo Gobierno, siempre que esté en nuestro alcance el hacerlo.

Dios guarde á Ud.

*Dreifus freres et Cie.*

Es copia. Paris, 1.° de Mayo de 1873.

---

COPIA N. 5.

Paris Abril 29 de 1873.

N.° 5.

Sres. Dreyfus hermanos y Cia. agentes financieros del Supremo Gobierno del Perú. Ptes.

SS.

He recibido su atenta comunicacion de 28 del corriente, en la cual se sirven UU. pedirme las instrucciones necesarias para la venta de un millon de Libras esterlinas en Bonos del empréstito peruano de 1872 al Sindicato formado al efecto en Lóndres, y de acuerdo con lo convenido verbalmente con UU.

En virtud de los poderes que me han sido conferidos por el Excmo. Sr. presidente de la República en 27 de Febrero de 1873, de los cuales obra en poder de UU. una copia legalizada, les autorizó y facultó para vender al Sindicato mencionado, formado en Lóndres para la comision del empréstito de 1872, y de cuyo Sindicato es la casa de UU. uno de los principales miembros, *un millon* de Libras esterlinas en Bonos de dicho empréstito, al tipo de sesenta y seis por ciento abonable en su equivalente, el dia de hoy, en cuenta al Supremo Gobierno en disminucion de los adelantos que UU. le han hecho para la compra de los Bonos del empréstito de 1865.

Queda entendido que si el Sindicato, al vender el referido millon de Libras esterlinas, pudiera obtener una alza sobre el precio de 66 p%. á que lo compra, el exceso sobre dicho precio, despues de deducido del beneficio que resulte el inte-res de 5 por % anual sobre el importe de la compra hasta la fecha respectiva de la venta, será divisible por mitad entre el Supremo Gobierno y el Sindicato, en cuyo caso abonarán UU. en la cuenta del mismo Gobierno el beneficio neto que en uno y otro concepto resulte.

Queda asi mismo entendido que en caso de no haberse llevado á efecto en todo ó parte la venta del millon de que se trata á la época del pago del cupon, se abonará asi mismo en la cuenta del Supremo Gobierno la mitad del importe de dicho cupon, correspondiente á la parte no enagenada.

Ruego á UU. me informen cada quince dias del curso de esta negociacion, proporcionándome los comprobantes de que pudiera necesitar.

Dios guarde á UU.

*C. G. Candamo.*

Es copia. Paris, 1.º de Mayo de 1873.

---

Paris, 16 de Mayo de 1873.
N.º 4.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

Señor Ministro.

Las condiciones de estos mercados y la necesidad en que estamos de aprovechar los dias para que, ántes de finalizar el plazo de seis meses, se haya podido dominar el conflicto de dejar los valores de la emision de 1872 á merced de que se lancen al mercado con una extraordinaria depreciacion, me decidieron á ceder, aunque con gran repugnancia, á la exigencia que, como condicion ineludible, se me hizo, si la cláusula 9.ª del contrato de 5 de Marzo había de aprobarse, de autorizar á los señores Dreyfus Hermanos y C.ª, para vender al Sindicato lb. 1,000.000 al precio de 66p%. Concebí la esperanza, y aún llegué á persuadirme que con dicha concesion se obtendria por lo mémos el que los bonos de 1872 saliesen del estancamiento en que se hallaban y empezacen á tomar un movimiento de alza, cosa no dificil de conseguir si se atiende el el alto precio á que la cantidad colocada se ha tomado y el èscaso número de manos en que debe existir.

Varias han sido las conferencias que he celebrado para llegar á obtener el alza referida, y en todas ellas me han protestado dichos Señores de su decidido propósito de coadyuvar por su parte á que los deseos y las esperanzas del Supremo Gobierno sean en lo posible, coronados de un éxito satisfactorio.

Aparte de dichas conferencias, empecé á exigirles, con el objeto de que se persuadiesen, me hallaba dispuesto á conocer en toda su estension el estado del asunto que me está cometido, los datos á que la comunicacion distinguida con el número 1. ° se refiere, y cuya importancia no me ocupo de encarecer, porque la considero muy al alcance de US.

Obtuve por contestacion lo que la copia n. ° 2 espresa; y aunque todavía no he recibido los datos detallados que se me ofrecen, queda por de pronto establecido que ántes de llevarse á efecto los sorteos, semestrales se pasará al Supremo Gobierno y á mí una nota detallada de la numeracion y séries de los bonos sorteables de la pertenencia del mismo Gobierno, así como despues otra, en iguales términos, de los que resulten amor-tizados.

Para ir succesivamente completando los antecedentes que me propongo tener á la vista, he dirigido á los referidos Señores Dreyfus hermanos, otra comunicacion reclamándoles el extracto de cuentas cerrado al 30 de Abril, de los adelantos verificados para retirar de la circulacion los bonos de 1865.

El inesperado acontecimiento de la baja extraordinaria que los bonos de 1872 esperimentaron en la «Bolsa de Lóndres» el dia 6 del corriente mes, me decidió á llevar á efecto una nueva conferencia con los Señores Dreyfus, y en ella les manifesté mi natural sorpresa por tan inexplicable depreciacion; que no podía atribuir á otra cosa que á alguna operacion simulada, sugerida por interes y miras privadas, como lo fué la aun mas sensible baja que estos mismos valores esperimentaron no há muchos meses. No era ni aun presumible que la poca parte del público que se ha interesado hasta ahora en la emision de que se trata, se desprendiese de unos bonos con pérdida de mas del 10% del precio de compra, cuando se han pagado y pagan con la mayor religiosidad sus intereses, se han llevado á efecto dos amortizaciones y subsiste en toda su integridad la garantía afecta al cumplimiento de lo solemnemente ofrecido. Hay un medio de reparar desde luego esta baja, comprando, no es necesario que sea en gran escala, bonos de 1872, por cuenta del Gobierno del Perú. Este medio es el que me propongo emplear, y para ello cuento con que US., como

sus agentes financieros, me facilitarán los recursos necesarios. Me contestaron, respecto á la baja, que la consideraban efecto de los acontecimientos mercantiles de Viena y del estado de agitacion que en Francia existía á consecuencia de las últimas elecciones parciales verificadas para cubrir las vacantes de la Asamblea; cuyos dos hechos habian dado orígen á la subida del descuento acordada por los Bancos de Berlin, Francfort y Amsterdam y á la que con una rapidez notable habia dispuesto el de Inglaterra. En cuanto á facilitarme recursos, se ciñeron á decirme no les era dable acoger tal demanda, por encontrarse fuera de lo posible.

Deseando yo que cuanto dejo espuesto á US., y que no es otra cosa que el resultado de una entrevista confidencial, aparezca consignado oficialmente, para tener en todo evento justificantes escritos en que apoyar cualquiera determinacion, que en el mejor desempeño de mi cometido crea de interes adoptar, he dirijido á dichos Señores la comunicacion de que es copia la señalada con el número 3, cuya contestacion espero para dar á US. conocimiento de ella.

No se me oculta la absoluta imposibilidad de elevar, en el corto período de que puede disponerse, nada ménos que un 10p% el precio en Bolsa de unos valores de la magnitud de los que hay necesidad de colocar. Es preciso para ello mas tiempo y desembolsos de consideracion. Es necesario procurar el alza de una manera lenta y progresiva tanto en el precio como en la venta de bonos; porque en el momento que se lance al mercado una suma algo considerable, desaparecen las ventajas que se haya anteriormente obtenido.

Los Señores Dreyfus hermanos y C.ª se prestaron, al aceptar el contrato de 5 de Marzo último, segun su artículo 1° á llevar á cabo la colocacion de los bonos del emprèstito de 1872 al precio de 77 ½% ó al mayor que fuera posible obtener. Al firmarse este contrato en Lima, no es creible que dicha casa desconociese las condiciones de los mercados, y, conociéndolas, no puede dudarse que aceptó un compromiso que á sabiendas no le había de ser dado llenar. Esta casi positiva eventualidad no debió tampoco pasar desapercibida al Gobierno, como no lo pasó á mi mismo desde que tuve conocimiento del

contrato de 5 de Marzo, en el cual á la vez que de parte de los referidos Señores no existe otro compromiso que los ofrecimientos, protestas y seguridades de hacer cuanto de ellos dependa para el logro de los deseos y aspiraciones del Supremo Gobierno, éste, por su parte, reconoció á los SS. Dreyfus la facultad que les concedía el artículo 8º del convenio de 31 de Diciembre de 1871.

No es mi ánimo, en manera alguna, hacer la mas ligera impugnacion á las cláusulas del convenio de 5 de Marzo. Conozco la importancia de las concesiones obtenidas por el Gobierno y su posicion excepcional al llevar á efecto el mismo contrato. Me propongo solo consignar hechos para sacar de ellos sus legitimas consecuencias.

¿Qué perjuicios se irrogan á la casa de los Señores Dreyfus hermanos y Cª por la falta de colocacion, siquiera sea de los bonos necesarios para producir lo bastante á reembolsarse de los anticipos hechos para el recojido de los de 1865, sobre cuyos anticipos perciben un interés de 5p.%, igual al elevado establecido hoy por el Banco de Inglaterra? ¿Qué ventajas podrán resultarle si trascurridos los cuatro y medio meses que del término fatal fijado faltan únicamente, entran de lleno en la facultad que la referida cláusula 8ª del convenio de 31 de Diciembre de 1871 les reconoció de colocar los bonos á cualquier precio hasta hallarse reintegrada del capital suplido, mas sus intereses?

Estas consideraciones, que US. comprenderá en toda su extension, y el convencimiento profundo que tengo de no ser posible alcanzar el tipo de 75 p% fijado como mínimum en la ya citada cláusula 9ª del contrato de 5 de Marzo, es la idea constante que me preocupa y que me ha hecho pensar en la posibilidad de aproximarse algo á aquel tipo de una manera progresiva por medio de una nueva combinacion de que me ocupo y de que daré á US. conocimiento tan pronto como se halle completamente formulada, teniendo muy en cuenta la situacion de los diferentes mercados, situacion que considerada en general, dista mucho de ser satisfactoria, cuya circunstancia si no es suficiente á juicio mio para justificar la baja de los pocos valores en circulacion del empréstito de 1872, es desgraciadamente trascendental á la conveniente colocacion de nuevos bonos.

Adjunta incluyo á US. una nota número 4 espresiva de los precios á que se han cotizado en la «Bolsa de Londres» segun el boletin oficial, los bonos de la emision de 1872.

Recibo en este momento la contestacion de los SS. Dreyfus á mi comunicacion, cópia adjunta número 3, y al acompañar á US. dicha contestacion, copia n.° 5, solo puedo asegurarle no estoy de acuerdo con muchas de las apreciaciones que en ella se consignan en cuanto son aplicables á la baja de los bonos de 1872: respecto al memorandum de que se hace mérito; US. juzgará de la posibilidad de la adopcion de las medidas tal como se proponen, por la simple lectura de la adjunta copia número 6, que lo es del referido memorandum.

Dios guarde á US.—Señor Ministro.—*C. G. Candamo*.

N.° 1.

Rue Beaujon.

Paris, 2 de Mayo de 1873.

Señores Dreyfus hermanos y Ca.

A fin de completar los datos que por depronto me son necesarios para conocer el estado de la emision de los treinta y seis millones ochocientas mil libras autorizada por el Congreso del Perú, espero se sirvan UU. remitirme con la posible brevedad y la debida distincion.

1.° La cuenta de la referida emision de 1872.

2.° Una relacion, con distincion de numeracion y séries, de los bonos aplicados á los 4.000,000 de £ tomadas en firme por la casa de UU. con arreglo á la clausula 5.ª del contrato de 7 de Julio, de los aplicados al público en equivalencia de las £ 230,000 suscritas por el mismo, de los equivalentes á los dos millones adquiridos por UU. segun lo pactado en la clausula 6.ª del contrato de 5 de Marzo último, y del millon de libras para cuya venta al Sindicato autoricé á UU. en mi comunicacion de 29 de Abril próximo pasado, y 3.° Otra relacion ó nota, con la debida distincion tambien de numeracion y series, de los bonos de la emision de que se trata amortizados en los dos sorteos que hasta el dia han debido verificarse.

Dios guarde á UU.—C. *G. Candamo*.

Es copia.

N.° 2.

Dreyfus Freres et Cie. Agents financieros du Gouvernement du Perou. Concesionaires du Guano du Perou.

Paris 3 de Mayo de 1873.

Señor D. Cárlos G. Candamo comisionado especial del Supremo Gobierno del Perú—26, rue Beaujon, Paris.
S. C. E.

Tenemos el honor de acusar á U. re-cibo de su apreciable comunicacion de ayer por la que se sirve U. pedirnos:—

1.° La cuenta de la emision del empréstito peruano de 1872.

2.° Una relacion por séries y números de los bonos de dicho empréstito, tomados á firme y aplicados á la suscricion pública por £ 4.230,000 asimismo de aquellos por £ 2.000,000 adquiridos por nosotros segun lo pactado en la clausula 6.ª del contrato de 5 de Marzo último, como del millon de libras esterlinas cuya venta al Sindicato en Lóndes autorizó U. en 29 del mes anterior, y 3.° Otra relacion por series y números de los bonos de dicho empréstito que han sido amortizados en los dos sorteos que hasta ahora se han verificado.

Cumpliremos gustosamente con remitir á U. los citados documentos tan luego como hayamos podido alistarlos, lo que haremos á la mayor brevedad posible.

Como tuvimos ya el honor de esponer á U. verbalmente, aun siendo definitivos los montos, no deben considerase como definitivas las séries y números que le indiquemos, relativos al 2.° párrafo, puesto que puede efectuarse un cambio en esos números y séries segun lo exijen los mercados y bolsas, por títulos de mayor ó menor cuantía y á lo cual conviene siempre satisfacer por el mejor éxito de la operacion, contentando así el público comprador al provecho del crédito del Perú.

El Supremo Gobierno debe conocer antes de cada sorteo la numeracion exacta de los bonos que le pertenecen, y en esa inteligencia cuidaremos de remitir al Supremo Gobierno y á U. como su comisionado especial un cuadro exácto de esos números y séries, algunos dias antes de que se efectue cada sorteo semestral de la nueva deuda consolidada de 1872.

Tambien cuidaremos, efectuado que sea cada sorteo, de remitir al Supremo Gobierno y á U. el cuadro de los números sorteados, con indicacion de aquellos que corresponden al Supremo Gobierno sobre los de su pertenencia.

Dios guarde á U.

*Dreyfus Freres et Cie.*

Es copia.

---

N.° 3.

26, rue Beaujon.

Paris, 12 de Mayo de 1873.

SS. Dreyfus hermanos y Cª, Paris.

Señores:

Decidido, como desde el principio lo estoy, á no omitir por mi parte gestion alguna que pueda influir en el mejor éxito de la delicada mision que me ha confiado el Gobierno de mi pais, no encontré dificultad en autorizar á UU,, en la conferencia tenida en Lóndres, para la venta de 1.000,000 £ en bonos del empréstito de 1872, al Sindicato formado en aquella capital para la emision de dicho empréstito. Creia yo, con sobrado fundamento, que esta concesion por mi parte seria el preludio de un movimiento en alza de los pocos valores que de dicha emision se hallan colocados; y lo creia porque en ello tenia un positivo interés el Sindicato de que tan importante parte forman UU. Mis esperanzas, sin embargo, han sido defraudadas. He visto con sorpresa, como a UU. habrá sucedido, que en vez de alza, han experimentado un sensible descenso los valores en cuestion, sin ostensible causa que lo justifique; y yo no puedo permanecer impasible á la vista de tan inesperado accidente. Me propongo, pues, adquirir algun papel, á fin de repararlo. Para ello, como UU. saben, estoy autorizado por el Gobierno, siendo consecuencia de tal autorizacion la de contar con los recursos que, en uso de ella, me puedan ser necesarios. A este fin me dirijo á UU., esperando se sirvan contestarme categóricamente si se hallan dispuestos, como agentes financieros que son, á poner á mi disposicion la cantidad que sea preciso invertir en la adquisicion de los bonos de que se trata, hasta el punto que el interés y el crédito del Supremo Gobierno lo exijan.

No concluiré sin llamar la atencion de UU. sobre otro particular de importancia suma tambien. Me recomienda el Supremo Gobierno, en sus instrucciones, obrar de acuerdo con la casa de UU. en cuanto para el mejor desempeño de mi cometido lo considere conveniente. Asi lo he hecho; pero, á pesar de ello, van trascurridos 42 dias desde la fecha en que el contrato de 5 de Marzo se considera vigente, y nada se ha adelantado en un asunto de suma trascendencia, que tiene un término perentorio y fatal, dentro del cual me propongo darlo resuelto. Ruego, pues, á UU. encarecidamente, se sirvan ilustrarme con su autorizada opinion, teniendo presentes los constantes datos y noticias que de sus corresponsales y amigos de Lóndres reciben. Se trata de un asunto de recíproco interes, y á su realizacion deben dirijirse de consuno nuestros esfuerzos respectivos.

Dios guarde á UU.

*C. G. Candamo.*

N.° 4.

Nota de los precios á que se han cotizado en la Bolsa de Lóndres, segun el boletin oficial, los bonos del empréstito del Perú, de 1872.

MES DE MAYO DE 1873.

1*a.* *quincena.*

| *Dias* | | *Precio á que quedaron los bonos.* | *Id. de las operaciones realizadas.* |
|---|---|---|---|
| 2 | .... | 66—66½......... | 66¼ |
| 3 | ...... | 66—66½......... | 66¼ á ⅜ |
| 5 | ...... | 65½—66......... | 66½ |
| 6 | ...... | 64¾—65¼........ | 65½ á ⅛ |
| 7 | ...... | 64¾—65¼........ | 65½ á ¼ |
| 8 | .... | 64¾—65¼........ | |
| 9 | ...... | 65 —65½........ | 65½ |
| 10 | ...... | 64¾—65¼........ | 65 á 4 ⅞ |
| 12 | ...... | 64 —65 ....... | 64½ |
| 13 | ...... | 64 —65 ........ | 64¾ á 5 á 4⅝ á ¾ [illegible] |
| 14 | ...... | 64 —65 ........ | |
| 15 | ...... | 64 —65 ........ | 64¾ |

Paris, 16 de Mayo de 1873.

**Dreyfus frères et Cie.**
**Agents financiers du Gouvernement du Pèrou en France**
**Concesionaires du guano du Pèrou. Paris.**
**Nº 5.**
**21, Boulevard Haussmann**

*Paris* 15 *de Mayo de* 1873.

Señor D. Cárlos G. Candamo Comisionado especial del Supremo Gobierno del Perú.

26, rue Beaujon, Paris

Sr. C. E.

Ayer hemos tenido el honor de recibir la estimable comunicacion de U. del 12 del corriente, que nos es grato contestar en seguida.

No debe ser materia de duda que nosotros y el Sindicato que nos ayuda en las operaciones relativas al emprestito de 1872 tomamos el mas vivo interés en elevar el tipo del papel peruano circu-lante en los mercados de Europa, pues no puede ser otro nuestro deseo que el de ver prosperar el crédito de un pais con el cual nos ligan relaciones tan valiosas y con el que se une nuestro interés material.

Así lo hemos manifestado en todos nuestros procedimientos, y últimamente en la compra del millon de libras esterlinas en bonos al precio firme de 66 por ciento, cuando este era el precio mas elevado de los mercados en los últimos meses, con la reserva de que el Supremo Gobierno utilizase la mitad del exceso que pudiéramos lograr obtener.

Poseedores asi de tan inmensos valores, ¿quién con mas decision que nosotros y nuestros cooperadores puede contribuir á que aumente el precio de esos valores, que entra en nuestra conveniencia realizar á los mas elevados precios y con la mayor prontitud posible ?

Causas muy ajenas á nuestra voluntad y á las que no hemos podido hacer frente, han venido á contrariar el resultado de este empréstito, impidiendo su desarrollo y promoviendo la baja del precio de emision con gravisimo daño á los intereses del Perú y secundariamente á los nuestros.

Estas causas que no ignora U., han sido las publicaciones y trabajos hechos en Europa en el momento de su emision por personas á quienes se les creyó de buaen

fe, con el objeto de hacer fracasar la operacion, sin reflexionar sin duda que si esa fatalidad acontecia, como ha sucedido, el mal causado era de dificil remedio y de muy graves consecuencias para el Perú.

Las comunicaciones y telégramas alarmantes contra el crédito, remitidos de Lima y otros lugares en varias quincenas, la paralizacion que quizas contra la voluntad del Gobierno ha sufrido por mas de ocho meses el curso de esa operacion puesta en accion desde el mes de Marzo del año pasado y últimamente el artículo 2.° de la ley que sancionó la total emision de los bonos, porque sirvió de alarma y de temor á los poseedores del papel y á los que tenian buena voluntad para colocar sus capitales en renta peruana, han contribuido á aumentar la desconfianza.

Bajo tan lamentables circunstancias vemos que se ha producido en estos últimos dias un nuevo descuento en el precio de la Bolsa que ha sorprendido á U. y cree U. nos habrá sucedido lo mismo á nosotros, por decir U. que nó hay causa ostensible que la justifique. Léjos de participar de la impresion de U., en contramos esa baja natural é inevitable por emanar de causas generales conocidas que pueden dejar aun graves consecuencias, afectando á todos los valores en comun y de los que no pueden excluirse los de ninguna nacion.

Los diarios han dejado conocer que no ha sido posible hacer la liquidacion en Viena del último mes en la que estaban comprometidos muchos capitales pertenecientes á diversos paises, y para conjurar una crísis segùra ha sido preciso proyectar,poner en ejercicio medios extraordinarios que la contengan algo. Losmismos diarios han manifestado el estado alarmante y de desconfianza que por diversas causas inspira la política de este pais hasta el grado de temerse un pronto desenlace.

Estos motivos y algunos otros que dejamos de enumerar para no hacernos mas extensos, han procurado que los Bancos de los mayores centros financieros, incluso el Banco de Inglaterra hayan elevado fuertemente su descuento, lo que es otra causal para la baja de los valores circulantes.

No se debe tampoco perder de vista que cuando se lanzó el empréstito quenos ocupa, existia en circulacion el

anterior, ascendente á 12 millones de libras cuya suma por si sola es muy respetable para ser colocada en el mercado, con relacion á un solo pais, y que sin embargo de serlo se ha lanzado posteriormente el último empréstito bastante considerable, bajo la impresion que produce el saber que hay que colocar tan elevada cantidad en el público.

El conjunto de las causas antes expresadas ha producido la baja notable y solo acontecida en las grandes crísis. La renta francesa que ofrece todas las garantias que dá la riqueza de este pais, ha descendido hasta f. 3, 50 durante el presente mes.

Se sirve U. tambien pedirnos una contestacion categórica sobre que si estamos dispuestos como agentes financieros del Supremo Gobierno del Perú á poner á la disposicion de U. la cantidad que sea preciso invertir en adquisicion del papel, á fin de repararlo, hasta el punto que el interés y el crédito del Supremo Gobierno lo exijan, y no sin sentimiento tenemos que manifestar á U. que no podemos acojer esta demanda por encontrarse fuera de lo posible.

Pruebas hemos dado de nuestra voluntad para coadyuvar á sostener los intereses del Supremo Gobierno y concretándonos solo á la operacion financiera de cuyo curso está U. encargado, podemos fijar que, á pesar de nuestros derechos, hemos desistido en varias oportunidades de la venta de los bonos para cubrirnos de los inmensos capitales que tenemos inmovilizados, á pesar del grave daño que esto nos proporcionaba, para evitar así el del Supremo Gobierno, y ademas las concesiones que hemos hecho en el convenio últimamente ajustado en Lima, y si accesible fuera lo deseado por U. al presente, tambien serviriamos en esta ocasion con la misma voluntad y abnegacion.

Solicita U. tambien nuestra opinion en vista de los datos que nos dan nuestros amigos de Lóndres, por haber trascurrido 42 dias desde que debe ejecutarse el último contrato del 5 de Marzo último y nos dice U. que nada se ha adelantado en un asunto que tiene un término perentorio dentro del cual se propone U. resolverlo.

Inmediatamente despues que aceptamos el artículo 9.° del contrato de 5 de Marzo de este año, nos vendió U.

un millon de libras esterlinas al precio de 66 por ciento, y acto continuo bajó el mercado promoviendo eso la imposibilidad de proceder á su negociacion.

Las causas de esa baja las hemos expuesto ya, ellas no pesan solo sobre el papel peruano, sino sobre todos los de su naturaleza, y mientras duran, nada en nuestro concepto, podrá hacerse con gran provecho.

Cuando convalezca esta desgraciada situacion, creemos será de grande utilidad para elevar el precio de la deuda el poner en ejecucion las medidas que contiene el memorandum que pasamos á U. confidencialmente, conteniendo nuestras ideas y la de los miembros del Sindicato de Lóndres.

Interesados como hemos dicho antes á U. en la colocacion y alza de los valores peruanos no omitiremos medio que esté á nuestro alcance, Estamos á la disposicion de U. para secundar sus laudables intenciones en los límites de todo lo que nos sea posible.

Dios guarde á U.—S. C.—P. Pn. Dreyfus frères et Cie.—J. *Dammert.*

Es cópia.—Paris, 19 de Mayo de 1873.

## COPY. Nº 6.

### PERUVIAN DEBT.

*Memorandum* 12 *May* 1873.

It would be perfectly useless at the *present momemt*, to attempt to convince the public here or abroad of the value of Peruvian Stock. It would be pure waste of time until the money market gets into a healthy state or some revival of speculation takes place. The policy at the present moment should in my opinion be to keep the market base of stock; if any important sales were made, except to investors the would only weigh about the market and in a moment of fright produce by their forced sale 2 per cent fall which it would take us months to recover.

Nevertheless the present moment is opportune for preparing measures which might here after be taken. They may be divided under several heads.

1°.—More Markets.

2°.—Statistical information.

3º—Journalistic Support.

4º—Augmentation of Sinking fund.
5º—Diminution or curtailment of public works.

---

1.° *More Markets.*

Ah the present there are virtually two markets for Peru, England & Holland.

I think Paris has been neglected. Since the Barodet election we have seen large sums invested by the french public in American, Russian and Italian Stocks; Peru 5 0/0 are not regularly quoted, might not attention be drawn to them in Paris? The German market must also be watched, when the German Governement issued the gold they now have, it may be expected that money will become plentifull there, and a simultaneous effort should be made in Francfort, Berlin and Hamburg to get the stock introduced. For the purposes of the Paris & German market the foreign members of the committee must devise measures; we can manage here the London and Amsterdam, and probably also awaken the Belgian markets.

---

2.° *Statistical information.*

I think the agents should prepare a memorandum on the.

Growth of exports and imports of Peru.
Increase in the Mileage of Railway open.
id. id. id. under construction.
« « the Custom Duties and ohter Duties.
« « the Population

and the journals throughout Europe should now commence to give these facts to the public, not all ot once but, say an instalment every two days in some of theweekls papers, say here in the Economist and Money Market Review & Scotsman, in Paris, in the Semaine Financière.

| | |
|---|---|
| in Hamburg | « Büsenhalle. |
| in Antwerp | « Journal d'Anvers. |
| in Amsterdam | « Effestenblad or Handelsblad. |
| in Berlin ? | |
| in Francfort ? | |

Besides this the consignees should furnish periodically either on the arrival of each mail or once a month an official Statement of the guano shipments each month.

I do not propose to give the sale of guano which are irregular, acording to the Season of the year, but the shipments. I attach the very highest importancesto the effect which would be produced by the Shipments of guano being given in future to the public with the same regularity as the traffic receipt of a railway and in the same official form.

3.° *Journalistic support.*

The Government Commissioners Should impower some one to defray the cost attendant on this, not in London alone but throughout the continent, and this support should be applied in publishing the statistics already refered to and in editorial comments upon the same as well as in noticing Peruvian securities.

4.° *Augmentation of Sinking Fund in the Bonds* 1872.

The forgoing remarks relate generally to the credit of Peru and to the knowledge that should be diffused of its condition. With respect to the special question of the price of the 1872 Bonds it would undoubtedly be politic to increase their sinking fund. The Government Commissioners or agents would know how far they hold powers to annonce such augmentation without a direct and specific authority from the supreme Government. But it would be better not to take such a step unless it could be taken as a permanent measure. The extra sinking fund of say ½ 0/0 each half year might be applied by purchase but simply to apply it once and not bind the Government to apply it continuously would produce a bad rather than a good impression as if done with an object to push the stock momentarily.

It would probably be advised by the solicitors that any augmentation should be declared by the agent or Commissioner as binding on his Government and that this declaration should be déposited in the Bank of England with the general Bond.

If it be sought to unify the debt of Peru, some measures to quicker the amortization of the 1872 Bonds is indispensable. At present the respective prices of Peru say 65 and 76 Show that nearly 107 of the former 100 of

the latter as the difference of interest represents 120, against 100; the public only value the large annual drawing of the five p0O 1872 as worth £ 3 stock £ 2 money.

There is no hope therefore of inducing the holders of the 1870 Bonds to convert on any thing like the terms suggested by the Government, unless the value of the five p0O be entranced.

Independently of these considerations a step spontaniously taken like the increase of the sinking fund would doubtless give confidence generally to the holders of Peru.

5.° *Diminution of public Works.*

With all the measures suggested in this memorandum in active cooperation and with any other step being taken which the commissioner may suggest we are still of opinion that it is imperative, the Government should curtail as far as practicable the expenditure on public works until the credit of the country is improved.

The Debt of Peru has increased faster than that of any other south American State and although the possession of guano gives that debt an exceptional value it is not exempt from the condition of all debts, that of requiring time to be placed.

Finally we are of opinion that when the public mind has been sufficiently inoculated with information about, the ressources and progress of Peru, advantage should be taken of the first favorable moment to issue a certain moderate amount of Debt say three millions of Stocks by public subscription. The present «clientèle» of Peru is too limited to absorb the large amount of stock which has to be placed, it is necessary to interest a first class of holders and this can only be well and completely done by a public issue.

If the powers of the present commissioner be sufficient to authorize such a measure we recommend that application be made to Lima for further powers for the purposes and when the time comes we will give to the public subscribing at the time, the option of taking a further three millions at an interval of...months.

It would be desirable if there were attached to the Agency of the Government a gentleman thoroughly in English, French and Spanish languages who could pre-

pare for the press and for general circulation the facts and documents.

This gentleman should perhaps reside in London where field is largest and most important and during the next six months he would be fully employed.

It is impossible for the members of the committee to possess that for preparing a digest of the news and a sumary of the statistics of Perú for publication wich a trained journalist would possess and I thinck such would well repay its costs.

Paris, 16 de Junio de 1873.

N. 6.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

Señor Ministro.

En el tiempo trascurrido desde la fecha de mi última comunicacion á US. se han cruzado entre la casa de los SS. Dreyfus hermanos y esta Comision especial diferentes cartas oficiales de trascendental importancia en su mayor parte, si se atiende el punto concreto á que iban dirijidas. De todas ellas he hecho sacar cópias y ademas un estracto en relacion, ó sea inventario que las comprende. Al llamar sobre las mismas la atencion de US., no puedo ménos de hacerlo muy especialmente sobre las distinguidas con los números 1 al 6, referentes á la cuenta de los adelantos verificados por la referida casa, con aplicacion al recojido de los bonos de 1865. Cerrada dicha cuenta al 30 de Abril último, debia figurar en ella el importe de los dos semestres de 1872 correspondientes á los bonos de la citada emision de 1865. Tal era mi opinion en completa consonancia con la consignáda por la Direccion de Contabilidad General en su oficio de 27 de Febrero último á la casa sucursal de los señores Dreyfus en esa capital, cuyo oficio figura en cópia con el número 23 en el inventario que con la misma fecha de 27 de Febrero se sirvió US. remitirme; siendo notable que al pié de dicha copia figura una nota de la misma Direccion en que se expresa que la casa estaba conforme con el abono en la cuenta de la cantidad mencionada.

Así lo expresé á estos señores en mi contestacion, y asi lo establezco en la que doy á su segunda réplica, concluyendo por prevenirles que, salvo que el Gobierno

Supremo no resuelva lo contrario, tengan entendido que yo, fundado en las razones de que les he dado conocimiento, considero reducido el saldo deudor de libras esterlinas 5.308.138—4—6 que aparece en la cuenta cerrada al 30 de Abril, á £ 4.308.138—4—6, hecha de la primera cifra la deduccion de las £ 1.000.000que representa el cupon de los dos semestres de 1872, cuyo importe ha debido y debe figurar en la cuenta de adelantos para retirar de la circulacion los bonos de 65, segun lo comprendió justamente la Direccion de Contabilidad General y la casa sucursal de esa capital.

Mi última contestacion, que ruego á US. lea detenidamente, la he dado despues de consultar personas muy conocedoras de la lejislacion de nuestro pais, y al hacerlo he llevado el propósito de que los antecedentes todos vayan provistos hasta de las soluciones á que en derecho pueda ser necesario recurrir.

Como la cuenta de que se trata obra ya en ese Ministerio en la parte que se refiere al primer semestre de 1872, y la casa Dreyfus en su comunicacion me aseguró se proponia remitir por este correo la correspondiente al segundo semestre del mismo año, incluyo únicamente la cópia del avance que me ha pasado al 30 de Abril último, para que pueda US. tener á la vista ese dato anticipado.

Se incluyen tambien con los números 7 y 8, cópias de las comunicaciones mepiadas con el objeto de que el Stock Exchange autorice la circulacion de los bonos de la emision de 1872 por su total importe de £ 36.800,000, cesando la restriccion que estaba establecida y que ha venido á dejar sin efecto la ley de 25 de Enero último.— Exijieron los señores Dreyfus que mi carta oficial sobre este punto se redactase en términos convenientes para que obrase en el Stock Exchange el efecto que se deseaba, y yo, que cuidadosamente no he querido producir dificultad alguna en cuanto se me ha propuesto con el fin de facilitar la operacion que constituye mi cometido, no tuve inconveniente en suscribir la nota oficial que se pretendia, si bien reservándome el disponer que, una vez que los bonos todos estuviesen revestidos de las formalidades necesarias, obrasen en poder de Dreyfus no de una manera absoluta, sino con las formalidades y reservas

establecidas en el artículo 2°. del contrafo de 5 de Marzo último respecto de los 7.574.787 £ destinadas á formar parte del fondo de obras públicas.

He manifestado á US. en mis comunicaciones anteriores los motivos que me obligaron, aunque con cierta repugnancia, á autorizar á los señores Dreyfus, en 29 de Abril anterior, para que vendiesen al Sindicato 1.000.000 en firme al precio de 66 p0o, con ciertas reservas de partir utilidades é intereses con el Supremo Gobierno. El tipo que entonces se fijó era el de la cotizacion en el mercado de Lóndres, y mi propósito fué el de facilitar los medios de promover el alza sin perjuicio de los intereses del Sindicato que habia adquirido los anteriores bonos á tipo mucho mas elevado. Circunstancias y acontecimientos ya conocidos de US. produjeron una baja de que aun no se hallan repuestos los valores; y cuando yo esperaba que el Supremo Gobierno pudiera utilizar, segun lo convenido, por lo menos la mitad del importe del cupon, he sido sorprendido con varios avisos de los señores Dreyfus participándome la venta de diferentes cantidades á precios inferiores al de 66 p0o. Sobre este hecho han mediado las comunicaciones de que son cópias los números del 9 al 12.

Se incluye por último la cópia número 13, que lo es de la comunicacion que en 6 del corriente diriji á los señores Dreyfus, acompañándole aprobada, con una modificacion en realidad importante, la nota que me habian enviado con el objeto de hacer conocer al público la legalidad del todo de la emision de las £ 36.800,000. Considero, vistas las seguridades que la casa Dreyfus me dá en su contestacion copiada tambien, número 14, y en la urgencia con que el anuncio se me exijia, que las publicaciones se hallan ya verificadas.

Refiérese la casa Dreyfus en la última parte de la comunicacion de cuya cópia acabo de hacer mérito, á los repetidos recuerdos que le he dirijido con el objeto de obtener la relacion circunstanciada de los bonos de la emision de 1872 que se hallan en circulacion y otra igual de los amortizados por efecto de los dos sorteos que han tenido lugar. No obstante que el pedido que les hice lo fué con fecha 2 de Mayo y que en su primera contestacion me aseguraron que no solo quedarian satisfechos mis de-

seos con toda brevedad, sino que se proponian pasar oportunamente á ese Ministerio las noticias de que dí a US. conocimiento en mi comunicacion de 16 del mismo mes es lo cierto que no he recibido los datos reclamados, y eso de una manera incompleta, hasta hace tres dias, sin que, por falta de tiempo haya podido hacer de ellos un exámen detenido como lo verificaré, creyendo como creo que si ha de existir po rlo ménos un conocimiento exacto de lo practicado con los bonos de la emision de 1872, no puede ni debe prescindirse de conocer con toda exactitud los que de ellos existen hoy de la pertenencia del Gobierno, con su numeracion y séries, los que circulan en el público representando las £ 7.230.000 hasta el dia colocados, y los que se hallan amortizados por efecto de los sorteos que han tenido lugar. Tal fué el pensamiento que presidió á mi reclamacion de 2 de Mayo, en la cual continuaré insistiendo hasta conseguir datos tan exactos y precisos como me he propuesto reunir en mi poder, consiguiendo lo cual me reservo hacer á US. las observaciones que su exámen me sugiera.

No he dejado en mi correspondencia con los señores Dreyfus de exitar constantemente su reconocida actividad para que la empleen en interés del Supremo Gobierno del Perú, realizando de este modo las no interrumpidas protestas que en sus comunicaciones me dirijen, siempre favorables al mismo Gobierno; pero mis gestiones no han debido reducirse á lo que de la reseña precedente se desprende por lo que á las comunicaciones escritas hace relacion: las he practicado de otro género, y á ellas se contrae la comunicacion que por separado dirijo á US. con esta misma fecha.

Dios guarde á US.—Señor Ministro—C. G. Candamo.

---

Dreyfus freres et Cie.—Agents financiers du Gouvernement du Pérou.—Concessionnaires du Guano du Pérou.
21, Boulevard Haussmann.

Paris, 23 de Mayo 1873.

Núm. 1.

Señor Don Cárlos G. Candamo, Comisionado especial del Supremo Gobierno del Perú.—26, rue Beaujon—Paris.

Señor C. E.

Tenemos el honor de acusar á U. recibo de su estima-

ble oficio de 20 del corriente, y de conformidad con su contenido nos es grato acompañar á U. la cuenta de los adelantos verificados por nosotros al supremo gobierno con aplicacion al recojido de los bonos de la emision 1865 hasta el 30 de Abril próximo pasado.

La primera parte de dicha cuenta, hasta el 31 de Diciembre último, es la copia de aquella que pasaremos á Lima en el vapor próximo, y la segunda parte, desde aquella fecha hasta el 30 del mes anterior, se ha agregado en forma de apunte para que pueda U. conocer el estado de dicha cuenta en la indicada fecha, como U. lo desea.

En cuanto á los datos cuya trasmision á U. le ofrecimos en fecha 8 del corriente, nos es satisfactorio manifestar á U. que estamos activamente ocupados en preparárselos y que no dejaremos de proporcionarlos dentro de muy pocos dias.

Dios guarde á U.—*Dreyfus fréres et* C.ª

Es copia.

Paris, 16 de Junio de 1873.

---

26 rue Beaujon.

Paris, 2 de Junio de 1873.

Núm. 2

Señores Dreyfus hermanos y C.ª—Paris.

Señores.

Con la carta oficial fecha 23 de Mayo próximo pasado, he recibido la cuenta de los adelantos verificados por UU. con aplicacion al recojido de los bonos de la emision de 1865, cerrada aquella al 30 de Abril último.

Del exámen que de la misma he verificado en la parte que á mi propósito se refiere, resulta que no se abonan en dicha cuenta las £ 1,000,000 que debieron emplearse en el servicio del referido empréstito por los dos semestres de 1872.

Ya la Direccion de Contabilidad Generalizo igual observacion en 27 de Febrero á la casa de UU., y esta estuvo conforme en acreditar en la misma cuenta el importe de los dos enunciados semestres.

Supongo un olvido el que UU. hayan dejado de verificarlo, y por ello he creido deber llamar su atencion á fin

de que se subsane una falta que disminuye el saldo deudor en la importante cantidad de un millon de libras.

Espero, como UU. me aseguran, el inmediato envio de los datos que con fecha 3 de Mayo me ofrecieron y que ya les recordé en 20 del mismo mes.

Dios guarde á UU.—*C. G. Candamo.*

Es copia.

Paris, 16 de Junio de 1873.

---

Dreyfus fréres et Cie.—Agents financiers du Gouvernement du Pérou.—Concessionnaires du Guano du Pérou.

21, Boulevard Haussmann

Paris, de Junio 1873.

Núm. 3.

Señor D. Carlos G. Candamo—Comisionado especial del supremo gobierno del Perú.

26 rue Beaujon Paris.

Señor C. E.

Hemos recibido hoy la comunicacion de U., fecha 2 del actual, en la que refiriéndose á la cuenta de los adelantos que hemos verificado con aplicacion al recojido de los bonos de la emision de 1865 cerrada al 30 de Abril último, nos hace observar que no se abonan en dicha cuenta las £ 1.000,000 que debieron emplearse en el servicio del espresado empréstito por los dos semestres de 1872, agregando además que igual observacion fué hecha en 27 de Febrero á nuestra casa sucursal en Lima por la Direccion de Contabilidad, y que aquella estuvo conforme en acreditar en la misma cuenta el importe de los enunciados dos semestres.

Para apreciar con toda exactitud la regularidad de nuestros procedimientos en la organizacion de la cuenta de que se trata, preciso es hacer una indispensable distincion de épocas, y si conforme á un indiscutible principio jurídico el contrato es la ley entre las partes contratantes, preciso es establecer cual es el contrato que entre nuestra casa de Paris y el Supremo Gobierno del Perú regia cuando esta cuenta fué organizsda.

Ahora bien: en aquella fecha aun no se habia verificado la convencion de 5 de Marzo de 1873, modificativa

de nuestro contrato de 7 de Julio de 1871 y convenciones adicionales referentes y nos hallábamos por consiguiente bajo el dominio del artículo 11.° del citado contrato y del artículo 7º del contrato del 31 de Diciembre del expresado año y por consiguiente y de conformidad con este contrato el millon de libras esterlinas por el año 1872 ha sido afectado al servicio de la nueva deuda consolidada de 1872.

La cuenta, objeto de la observacion que nos hace U ha sido escrupulosamente ajustada á los dos artículos ultimamente citados que estaban en su completa vijencia y respecto de los cuales no puede tener virtud retroactiva el arreglo posterior de 5 de Marzo de 1873.

La contestacion dada por nuestros representantes en Lima á la nota de la Direccion de contabilidad del 27 de Febrero no estuvo en armonia con los hechos consumados á consecuencia de los contratos mencionados que habian estado en ejercicio, y se preocupó sin duda con lo que debia hacerse despues de la innovacion acordada de dichos contratos que ha de rejir por lo venidero.

Dios guarde á U.

*Dreyfus frères et Cie.*

Es copia.—Paris, 16 de Junio de 1878.

---

26, rue Beaujon.
Paris, 7 de Junio de 1873.

Núm. 4

Señores Dreyfus hermanos y C.ª—Paris.

Séñores.

Acabo de recibir la comunicacion de UU. sin fecha, contestacion á la mia de 2 del corriente mes, en que les manifestaba mi estrañeza al observar que no figuraban en el haber de la cuenta de los adelantos verificados por UU. con aplicacion al recojido de los bonos de la emision de 1865 las £ 1.000,000 efectivas, importe de los dos semestres de dicha deuda correspondientes á 1872.

Manifiestan UU. que para poder apreciar con la debida exactitud la regularidad de sus procedimientos es necesario hacer la debida distincion de épocas á fin de establecer el verdadero punto de partida á que en cada una deben sujetarse sus operaciones.

Ya al dirijir á UU. la comunicacion á que contestan, habia yo tenido presentes los artículos 11 del contrato de 7 de julio de 1871 y el 7.° del de 31 de diciembre siguiente.

Comprendia y comprendo que de haberse llevado á efecto en todas sus partes la disposicion del Gobierno de que emanaron dichos contratos elevando á la suma de 36.800.000 libras nominales la emision de 1872, estarian UU. en su perfecto derecho solicitando el cumplimiento de los dos artículos referidos; mas como por circunstancias que UU. conocen la operacion se redujo á solo libras esterlinas 15.000,000, reservándose el resto de 21.800,000 completamente en suspenso atendidas las fundadas dudas que se suscitaron sobre si el Gobierno estaba ó nó autorizado á emitir esta suma, la cual fué preciso dejar en depósito hasta que el Congreso resolviese lo conveniente, quedaron solo á disposicion del público las £ 15.000,000 únicamente autorizadas y sin efecto la conversion. Por consecuencia de tal suspension se dictó la ley de 25 de Enero último sancionada y publicada por el Excmo. Señor Presidente de la República en 5 de Febrero siguiente autorizando la emision de los 36.800,000 £ de bonos á 5 por ciento de interés y 2 por ciento de amortizacion acumulativa que en 1872 fueron creados por el gobierno.— Con sujecion á esta ley se llevó á efecto el contrato de 5 de Marzo, cuyas cláusulas deben ser, á juicio mio, aplicables al objeto de que se trata en los términos manifestados á UU. en mi citada comunicacion de 2 del actual; hallándose robustecida esta opinion mia con la de la Direccion de Contabilidad General y aun la de la casa sucursal de UU. en Lima, que se prestó sin dificultad alguna á abonar al supremo Gobierno en la cuenta de anticipos para la adquisicion de bonos de 1865 el importe de los intereses de los mismos por los dos semestres de 1872.

Dios guarde á UU.

*C. G. Candamo.*

Es copia.

Paris, 16 de Junio de 1873.

---

Núm. 5.

*Paris*, 10 *de Junio* 1873.

Dreyffus Hermanos y Compañia Agents financiers du Gouvernement du Peróu, Concessionaires du Huano du Peróu, 21 Boulevard Haussmann.

Señor D. Cárlos G. Candamo comisionado especial del Supremo Gobierno del Perú. 26, rueBeaujon—Paris.

Señor Comisionado Especial:

Es en nuestro poder la estimable comunicacion de U. de 7 del corriente en la que, recordando los términos de su precedente del 2 del mismo mes, nos manifiesta nuevamente su opinion de que figure al crédito del Gobierno, en nuestra cuenta de 30 de Abril último referente á los adelantos hechos por nuestra casa para el rescate y reembolso de los bonos del empréstito de 1865, el *millon de Libras Exterlinas* equivalente de los dos semestres del servicio de dicho empréstito correspondientes al año próximo pasado de 1872.

Al manifestar á U. en nuestro oficio de 5 del actual las fundadas razones que habian normado nuestro procedimiento en la organizacion de la cuenta de que se trata, creíamos haber desvanecido aun las mas escrupulosas dudas de U. mediante una clara distincion de épocas que determinaba el contrato bajo el dominio del cual nos hallábamos cuando la referida cuenta fué organizada.

Sin embargo de esto que parece tan obvio, U. ha creido, en la nota que motiva esta contestacion, encontrar un argumento para insistir en su observacion fundándose en el hecho de haberse suspendido algun tiempo el efecto de la conversion de las antiguas deudas de las que se ocupa el contrato de 7 de Julio de 1871 y las especiales convenciones que le son referentes.

Hay en esto un error gravísimo que nos interesa altamente desvanecer. En materia legal y sea cual fuese la categoria de las partes contratantes, un contrato es un acto solemne que no está al discrecional arbitrio de uno solo de los interesados el poderlo modificar ni destruir, lo forma el acuerdo mútuo de voluntades y el vínculo que él produce solo puede destruirlo este mismo acuerdo mútuo. Este es carácter jurídico de todos los pactos bilaterales, este es el carácter del contrato de 7 de Julio de

1871 y de la convencion de 31 de Diciembre del mismo año aprobada por decreto supremo de 12 de Marzo de 1872, contrato y convencion indiscutiblemente obligatorios para las dos partes contratantes.

La convencion de 31 de Diciembre validada por el decreto supremo aprobatorio que acabamos de enunciar, fijaba en 36.800,000 £. el monto de la emision del empréstito. El prospecto de esta misma emision publicado en Lóndres el 19 de Marzo de 1872 y firmado por el comisionado especial del gobierno, determinaba tambien que esos mismos 36.800,000 eran los que se emitian, es pues fuera de toda duda que por veirtud de este último acto quedaba el gobierno del Perú ligado tambien para con el público suscritor así como por las convenciones que le habian precedido habia quedado ligado para con nosotros.

La consecuencia lójica que de estos antecedentes se desprende es que la emision de los 36.800,000 £. ha sido un hecho consumado antes de que sobreviniese el arreglo de 5 de Marzo de 1873 y que por consiguiente este arreglo no puede ejercer sobre ella influencia retroactiva.

Ahora bien, que con el plausible objeto de no irrogar en los mercados europeos perjuicio al crédito peruano, que con el fin de desvanecer las dudas que se habian suscitado en el espíritu de algunos suscritores acerca de las facultades que tenia el gobierno para comprender en la operacion del empréstito la operacion indispensable de conversion de las deudas preexistentes para que aquel pudiese sin obstáculo realizarse, que con este doble objeto el comisionado especial del supremo gobierno hubiese en el interés del crédito de la República aplazado la colocacion de los 21.800,000 £ destinadas á efectuar las conversiones hasta recibir la no dudosa sancion del Congreso sobre obligaciones contraidas, esto no quita que la emision se hubiese hecho válidamente desde el principio por el monto total de los 36.800,000 £. E.

Admitido como no puede dejar de serlo este hecho, es igualmente indudable que al organizar la cuenta de que se trata bajo el dominio del contrato de 7 de Julio y 31 de Diciembre de 1871 no podiamos hacerlo sino con arreglo al artículo undecimo del primero y artículo setimo del segundo, bajo todos conceptos concordantes.

El contrato del 5 de Marzo del presente año debe ser entendido como todo contrato lo es, que su fuerza ha de ejercer influencia sobre los hechos posteriores á él y de ninguna manera sobre los que le antecedieron cuando en contradiccion á ese principio universal no se estípula algo de especial.

Descendiendo por último sobre el terreno de la hipótesis y suponiendo por un momento sin concederlo que cuando la referida cuenta se organizó solo debiese conceptuarse emitido el empréstito por la suma de libras esterlinas 15.000,000 y siendo determinado por los citados artículos 7.° y 11.° de los contratos de 7 de Julio y 31 de Diciembre de 1871 que el *millon de Libras Exterlinas* que representaba el servicio de la deuda de 1865 debia aplicarse al servicio de dicho empréstito, es indudable que no podiamos ni debiamos considerar este *millon* al crédito de la cuenta de rescate y reembolso de bonos de 1865, sino darle la aplicacion pactada que es la que se le dá en la cuenta de que nos ocupamos.

Bajo cualquier aspecto pues que esta cuestion se considere, creemos dejar refutados los argumentos de U.

Dios guarde á U.

*Dreyffus freres et Cª.*

Es cópia.

Paris, 16 de Junio de 1873.

---

Núm. 6.

*Paris,* 13 *de Junio de* 1873.

Señores Dreyffus hermanos y Cª—Paris.
26 rue Beaujon.

Señores:

Crei que mi última carta de 7 del corriente era bastante clara é incontrovertible para manifestar la legalidad del reclamo que hice á UU. sobre el no haber abonado, en la cuenta que me remitieron en 23 de Mayo próximo pasado, las £. 1.000,000 que debieron emplearse en el servicio de los bonos de 1865 por los dos semestres de 1872. Pero la comunicacion última de UU. en la que insisten dando á sus compromisos con el Supremo Gobierno del Perú una interpretacion que no es ni exacta ni equitativa, me obliga á replicar por última vez, para precisar nueva-

mente el sentido de las justas observaciones consignadas en mis anteriores oficios.

Nunca ha entrado en mi ánimo el desconocer el carácter obligatorio de los contratos celebrados entre UU. y el gobierno del Perú. Al contrario fundándome en el espíritu y las intenciones claramente reveladas en esos pactos, es que he pedido á UU. la rectificacion mencionada en la cuenta que me pasaron.

Cuando por los convenios de 7 de Julio y 31 de Diciembre de 1871 se estipuló, en clausulas especiales, que UU. quedaban obligados á aplicar al servicio del nuevo empréstito el millon de libras esterlinas que anualmente se aplicaba al pago de la deuda de 1865, ¿cuál fué la única razon ó la causa eficiente de ese traslado? Aun cuando UU. no la ignoran, será necesario recordarla, porque en el esclarecimiento de ese punto estriba la solucion verdadera del asunto que discutimos.

El objeto del gobierno, al estipular con UU. las condiciones del último empréstito, fué doble. Se propuso primero el hacer uso de la facultad que espresamente se le habia concedido para la emision de bonos hasta la suma de quince millones de libras esterlinas, aplicables á la construccion de ferro-carriles y á la irrigacion de la costa de la República; y se propuso, en segundo lugar, la conversion de sus anteriores deudas, entre las que figuraba la orijinada por el empréstito de 1865, que debia quedar consolidado en el nuevamente estipulado.

Extinguiéndose, pues, la deuda de 1865, ¿qué aplicacion se daba al millon de libras exterlinas que estaba afectado á su servicio? El Supremo Gobierno y UU. comprendieron perfectamente que lo único racional era el aplicar esa suma al servicio de la nueva deuda de 1872, que en parte representaba la extinguida. Por consiguiente, si con la realizacion del último empréstito no se hubiera abrigado la intencion de realizar la conversion de la deuda de 1865, tampoco habria pasado por la mente del gobierno el distraer con otro objeto la cantidad destinada para su amortizacion.

Los artículos 7.° y 11.° de los contratos mencionados pueden llamarse en lenguaje perfectamente jurídico cláusulas condicionales; porque en ellas se hace depender una obligacion, cual era la de aplicar al nuevo empréstito e

millon de libras, de la realizacion de un hecho anterior, cual es la conversion de la deuda de 1865. A este respecto, el artículo 7.° no deja la menor duda, pues su texto literal dice.........« cuyo millon de libras esterlinas debe « aplicarse al servicio del nuevo empréstito hasta la fe- « cha de su extincion natural, por consolidarse en él el « de 1865. » Lo cual, en términos reíprocos, quiere decir que si no se consolidaba en el nuevo empréstito el de 1865 el millon de libras esterlinas destinado para este último, tampoco debia aplicarse al servicio de la nueva deuda. El caácter condicional de la cláusula no puede revelarse con mayor evidencia.

Ahora bien: desde que motivos independientes tal vez de la voluntad del gobierno y de UU. crearon algunas dificultades para realizar la conversion de la deuda de 1865, por las dudas que se abrigaban acerca de si estaba ó no autorizado el Poder Ejecutivo de la República, y desde que UU. convinieron en reservar para mejor ocasion el resto de los bonos que sobre quince millones de libras exterlinas debian emitirse con este último fin, dejó de realizarse la condicion á que estaba sujeta la nueva aplicacion que debia darse al millon de libras esterlinas que de preferencia reservan UU. Esa suma seguia, pues, afectada al servicio de la deuda de 1865.

Así es que sin hacer mérito de una retroactividad que no he invocado en mis anteriores oficios; sin eludir en lo menor la invíolabilidad de los pactos igualmente obligatorios por ambas partes, sino colocándome á mi vez bajo el dominio del contrato vigente en la época en que la cuenta de UU. fué organizada, me veo en la imperiosa necesidad de insistir en el contenido de mis comunicaciones precedentes.

El hecho de que el prospecto de la emision publicado en Lóndres y firmado por el comisionado especial del gobierno determinase que la cantidad emitida era de 36.800,000 libras, tampoco puede destruir la fuerza de mi razonamiento anterior. Pues ese mismo comisionado, tropezando con las fundadas dudas que se abrigaban, se vió obligado á declarar que la emision quedaba reducida álos 15.000,000 de que se ha hecho mérito; declaracion que hicieron á la vez por medio de la prensa los señores J. Henry Schroder y compañia y Stern hermanos,

espresando que por entónces la emision no excedería de £ 15000,000, que era el capital autorizado por la ley de 24 de Enero de 1871; y como confirmacion de entrambas unánimes manifestaciones se fijó en la parte superior de los bonos un estado por numeracion y séries de los que en junto representaban la referida cantidad.

Ha sido por consecuencia necesario ahora, y así se sirvieron UU. reclamármelo con urgencia, publicar una ampliacion al primer convenio suscrita por los mismos señores Schroder y Stern, espresiva de que la emision seria ya, en virtud de la autorizacion de la última ley, de £ 36.800,000, y fijar en los bonos que representan las £ 21.800,000 otro estado igual en detalles y forma al anteriormente estampado. No puede, pues, decirse propiamente que la emision del total de las referidas 36.800,000 libras haya sido ántes de ahora un hecho consumado; y no siéndolo ha dejado de verificarse la conversion, que era el exclusivo objeto de esa parte considerable de la emision hoy legalizada y en disposicion de lanzarse á la circulacion.

Tan cierto es lo que venimos afirmando, que el Poder Legislativo del Perú, instruido por el gobierno sobre el estado de esta negociacion, creyó indispensable dar la ley de 25 de Enero último, autorizando la emision de £. 36.800,000.

Y es tan marcada la intencion de las Cámaras Legislativas sobre el particular, que en el artículo 2.° de la autorizacion concedida en 4 de Febrero de 1873 se faculta al Ejecutivo para hacer los arreglos convenientes á fin de obtener de la operacion un producto mayor que el que resulta de los contratos celebrados con UU. sobre la emision de que se trata. Esta facultad habria sido absurda, si el Congreso hubiera ni aun supuesto que el gobierno se hallaba obligado á sancionar las combinaciones anteriores, respetando la emision de los bonos que fueron posteriormente reservados y que quedaron en suspenso.

No ha habido, segun esto, mas emision efectiva ni mas empréstito que por el valor de 15.000,000 de libras esterlinas. El resto de 21.800,000 espresamente destinado para la conversion de las antiguas deudas no se verificó. Quedando, pues, vigente la deuda de 1865, conforme al

espíritu de los contratos celebrados, debia seguir amortizándose con el millon que estaba afecto á su pago. Por consiguiente, en la cuenta que UU. me pasaron, y que ha sido el punto de partida de esta discusion, debe figurar al crédito del gobierno el millon con que ha debido hacerse el servicio del empréstito de 1865, en los dos semestres de 1872.

En mi concepto, la cuestion es demasiado sencilla, y me congratularé de que las anteriores reflexiones inclinen el espíritu de UU. en el sentido de mi opinion definitivamente formada, la que concuerda con la del gobierno del Perú y la de la casa de UU. en Lima, como anteriormente se lo he hecho notar.

Supérfluo me parece agregar á UU. que por el próximo correo comunico al gobierno mi decision de insistir en este reclamo, de cuya justicia me hallo sinceramente persuadido, y de proceder en todos los casos en que hubiese lugar como si su saldo estuviera disminuido en un millon de libras esterlinas.

Asi lo considero por mi parte y asi lo consideraré salvo que el Supremo Gobierno resuelva lo contrario.

Dios guarde á UU.

*C. G. Candamo.*

Es cópia.

Paris, 16 de Junio de 1873.

---

Nº 7.

*Paris*, 20 *de Mayo de* 1873.

Dreyffus freres et Cie. Agents financiers du Gouvernement du Peróu Concessionaires du Guano du Peróu, 21, Boulevard Haussmann.

Señor D. Carlos G. Candamo, Comisionado especial del Supremo Gobierno del Perú
26, rue Beaujon—Paris.

Señor C. E:

Sancionada la operacion financiera emitida en 1872 por la ley del Congreso y pactados definitivamente todos los puntos referentes á ella por el contrato de 5de Marzo último, la primera y mas urgente medida para inspirar la debida confianza al público comprador, y para enterarle de que todas las dificnltades que han surgido en

12

esta negociacion con referencia á su legalidad quedan claramente zanjadas, es proceder en obtener del Comité del Stock Exchange la cuota oficial sobre el monto entero de 36.800,000 £. la que hasta ahora no existe y no aparece sino por *quince millones de libras esterlinas.*

A ese fin hemos recibido de Lòndres el borrador de un documento redactado de conformidad con los usos y costumbres de esa plaza, para solicitar de ese mismo Comité del Stock-Exchange, por medio de los emisores del empréstito dicha cuota oficial, á fin de que obtenida que sea, las 36.800,000 libras no formen mas que un solo papel de deuda peruana consolidada de conformidad con la ley, la emision hecha en Lóndres y los contratos.

Tenemos el honor de mandárselo en cópia, suplicándole que se sirva dirijirnos una nota en esos términos para que podamos sin demora dar las órdenes consiguientes á que se llene ese requisito indispensable para principiar la serie de medidas que podámos acordar al fin de dar el impulso necesario al credito de la República.

Dios guarde á UU.—*Dreyffus freres et Cie.*

Es cópia.

Paris, 16 de Junio de 1873.

---

Núm. 8.

*Paris,* 21 *de Mayo de* 1873.

Señores Dreyffus hermanos y Cª—Paris.
26, rue Beaujon.

Señores:

De conformidad con los deseos manifestados por UU. en su comunicacion fecha de ayer, es adjunta la nota que se sirven reclamarme, redactada con entera sujecion al proyecto que me acompañan, puesto que así se considera necesario para que en la plaza de Lóndres pueda producir los efectos á que vá encaminada.

Dios guarde á UU.

C. *G.* *Candamo.*

---

*Paris,* 21 *de* Mayo *de* 1873.

Señores Dreyffus hermanos C.ª—Paris.

Señores:

Ha llamado mi atencion que el empréstito peruano de 1872 sigue cotizándose en la Bolsa de Lóndres como una

deuda de 15.000,000 libras solamente. Puesto que el monto total de dicho empréstito ó sean 36.800,000 libras está ahora completamente ratificado por la ley del Congreso peruano del 25 de Enero de 1873 sancionada y publicada por S. E. el Presidente el 4 de Febrero de 1873, y causándose perjuicios al crédito de la República que la cotizacion no sea conforme á la mencionada ley, suplico á UU. en nombre del gobierno del Perú se sirvan tomar inmediatamente las medidas necesarias para la extension de la cotizacion á 36.800,000 libras, cantidad sancionada por la ley y que el gobierno conforme á las condiciones de dicha ley se ha comprometido por el contrato de 5 de Marzo último á aplicar tal como está especificado en él, para el objeto de la unificacion de la deuda pública, por medio de la conversion de los bonos de 1865, 1866 y 1870 y á la ejecucion de obras públicas, á saber ferro-carriles é irrigaciones, en la proporcion que fije el gobierno.

Suplico á UU. al mismo tiempo que se sirvan comunicar á todos los interesados las intenciones del Supremo Gobierno; que UU. tomen posesion de todos los bonos de este empréstito por 36.800,000 libras, que todavia no han sido refrendados por una de las casas emisoras, cuyo requisito es necesario para darles curso en las Bolsas de Lóndres; que UU. hagan llenar esta formalidad y que UU. vuelvan á tomar posesion de ellos para los fines del contrato entre el gobierno peruanc y la casa de UU.

Dios guarde á UU.

C. *G. Candamo.*

Es cópia.
Paris, 16 de Junio de 1873.

---

Núm. 9.

21, Boulevar Haussmann.

*Paris* 31 *de Mayo* 1873.

Dreyfus freres et Compagnie, Agents financiers du Gouvernement du Perou Concessionaires du Guano du Perou.

Señor D. Carlos G. Candamo comisionado especial del Supremo Gobierno del Perú, 26, rue Beaujon.—Paris.

Señor C. E.

De conformidad con sus deseos, tenemos el honor de poner en conocimiento de U. que el Sindicato de Lón-

dres ha comenzado á hacer algunas ventas sobre el millon de libras esterlinas en bonos del empréstito peruano de 1872 que U. le habia vendido á firme en 29 de Abril último al tipo de 66 por ciento. Las ventas que se han efectuado hasta ahora son las siguientes:

£ 20,000 nominales al tipo de 65 ¼ p0o
y 40,000 » » 65 ½ p00

£. 60,000 Sesenta mil libras esterlinas, pagaderas á la liquidacion del 13 de Junio próximo, de lo que se servirá U. tomar nota.

Seguiremos dándole cuenta quincenalmente de estas operaciones.

Dios guarde á U.

*Dreyfus Freres et Cie.*

Es cópia.

Paris, 16 de Junio de 1873.

---

Núm. 10.

*Paris 4 de Junio de* 1873.

Señores Dreyfus hermanos y Ca. Paris, 26, rue Beaujon.

Señores:

Con sorpresa y no sin sentimiento me hé enterado de la comunicacion que UU. se sirven dirigirme en 31 de Mayo último dándome conocimiento de las ventas que hasta ahora se han llevado á efecto de parte de un millon de libras nominales de la emision de 1872 que, defiriendo á las reiteradas exigencias que se me dirigieron, autoricé á UU. para que vendiesen al Sindicato al tipo 66 p0o.

No será dificil á UU. comprender que la causa de mi estrañeza la produce el observar que las £ 60,000 hasta el presente colocadas, lo han sido, pocos dias antes del vencimiento del cupon, á los precios de 65 ¼ y 65 ½ p0o, inferior uno y otro al de 66 á que fueron cedidas al Sindicato en la persuasion de que habrian de colocarse progresivamente á mejores condiciones, como implicitamente se convino y se desprende de mi comunicacion á UU., fecha 29 de Abril próximo pasado.

Esperaba yo, y así lo hice presente al Supremo Gobierno, ventajas á favor de éste, sino en la mitad de la diferencia del exceso en el precio de venta, nunca inferior

al de 66 por ciento por lo menos en la parte que se le reservaba del cupon próximo á vencer, siendo de notar que al establecerse por mi esta reserva, aceptada por UU., se aceptaba casi de una manera explicita que el tipo de venta no podia descender del de la adquisicion.

Mis esperanzas y las que hice concebir al Supremo Gobierno han resultado completamente defraudadas, teniendo el positivo sentimiento de que, á la vez que los bonos de 1872 no han subido, la compensacion que para dicho caso se estableció no puede hacerse efectiva, sobre cuyo particular llamo la atencion de UU., esperando sus explicaciones.

Recibo en este momento la comunicacion de UU. de esta fecha, anunciándome la venta de otras £ 621,000 á 65 ¾ y 65 ⅞ en contestacion á la cual reproduzco á UU. cuanto dejo anteriormente espuesto.

Dios guarde á US.

*C. G. Candamo.*

Es cópia.

Paris, 16 de Junio de 1873.

---

Núm. 11.

21, Boulevard Haussmann.

*Paris* 5 *de Junio* 1873.

Dreyfus freres et Cie. agents financiers du Gouvernement du Pérou Concessionnaires du Guano du Pérou.

Señor Don Cárlos G. Candamo comisionado especial del Supremo Gobierno del Perú, 26, rue Beaujon, Paris.

Señor C. E.

Nos apresuramos á contestar la comunicacion de U. del dia de ayer en la que nos manifiesta su sorpresa por haberse informado U., por nuestras comunicaciones, que el Sindicato habia vendido £ 122,500 de bonos del empréstito de 1872 á inferior tipo de aquel á que le vendió U. por nuestro conducto un millon de £ esterlinas.

Escusado parecia sentar que el interés del Sindicato es el de obtener el mayor precio posible sobre los bonos que son de su propiedad, porque de este modo su ganancia seria superior en consideracion al arreglo que precedió á dicha venta entre U. y el Sindicato.

Si las circunstancias del mercado le han hecho pre-

ferir realizar una parte de la cantidad vendida á un precio inferior al que pagó, las consecuencias malas de este procedimiento tiene que sobrellevarlas, y cuando lo ha puesto en ejercicio, indudable es que no ha podido, por causas que desconocemos favorecer sus propios intereses.

No es demas que manifestemos á U. que no han existido las reiteradas exigencias á las que dice defirió para realizar la mencionada venta; lo que pasó, si nuestra memoria no nos es infiel, fué que cuando obtuvimos, no sin bastante discusion y esfuerzos, del Sindicato el que accediese á la voluntad del Supremo Gobierno de prorogar por segunda vez el plazo de venta para que se indemnizára de los fuertes adelantos hechos, nos manifestó que creia oportuno principiase el Gobierno á realizar una parte de los bonos tanto para dar vida al mercado cuanto para poder principiar á reembolsarse de una parte de dichos adelantos, y esta idea se la trasmitimos á U., quien la aceptó y la realizó como oportuna, y lo fué realmente por haberse logrado que pagara 66 p0o, tipo el mas elevado que habia marcado la Bolsa en los dos ó tres meses anteriores y que desgraciadamente no se ha podido avanzar despues por causas existentes que no pueden ocultarse á los conocimientos de U.

Si el Sindicato ha vendido bonos de 65 ¼ á 65 ¾ ántes de percibir el cupon, no por eso ha abandonado una ventaja que U. crée pudiera haberse obtenido despues, porque es evidente y bien conocido, que todos los valores públicos, despues del pago de sus intereses respectivos bajan y se cotizan generalmente del importe del cupon pagado.

Si las esperanzas de U. han sido defraudadas, como nos dice, por no haber podido el Sindicato colocar á mayor precio los bonos que ha vendido, las nuestras y la del mismo Sindicato han sido heridas en nuestros intereses y en nuestros deseos, pero no está á nuestro alcance conseguir aquello que mas se anhele, y en efecto, en este caso ha mediado, ademas de algunas otras causas, el que el descuento del Banco de Lóndres ha subido en corto tiempo de 4 á 7 por ciento lo que paraliza muchas operaciones, y á esto, que desde luego solo seria causa suficiente para influir en el precio de los valores circulantes, se ha agregado la noticia de la ley votada por

el Congreso del Perú, que faculta al Poder Ejecutivo para consolidar una fuerte cantidad en deuda interna, lo cual toman siempre en consideracion los que desean colocar sus capitales en deuda pública.

Repetimos á Ud. lo que ántes de ahora le hémos expuesto y es que siempre haremos por nuestra parte cuanto de nosotros dependa para elevar como lo hemos hecho hasta hoy, el crédito del papel peruano y seguiremos todas las indicaciones que para este mismo objeto tenga U. á bien hacernos, si son practicables; mas de ninguna manera podemos asumir ninguna responsabilidad, ni menos admitir que se nos formulen cargos por las fluctuaciones que esperimente dicho papel, pues ciertamente no está en nuestra mano evitarlas, no ignorando U. que es la confianza pública la que dá el valor á los papeles circulantes en relacion á sus montos con referencia á los paises respectivos.

Dios guarde á U.

*Dreyfus Freres et Cie.*

Es cópia.

Paris, 16 de Junio de 1873.

---

Núm. 12.

26, rue Beaujon.

*Paris*, 9 *de Junio de* 1873.

Señores Dreyfus hermanos y Ca.

Señores:

Acabo de recibir la comunicacion que con fecha del 5 del corriente mes se sirven UU. dirijirme en contestacion á la mia del dia anterior en que les manifestaba el sentimiento con que me habia enterado de que las ventas que, del millon de libras que autoricé á UU. para ceder al Sindicato, habia éste llevado á efecto, lo habian sido á un precio inferior al de 66 por ciento á que las adquirieron.

Sin admitir en absoluto el principio de que todos los valores públicos, despues del pago de sus intereses, bajan en el precio de cotizacion una cantidad igual á la que estos representan, debo asegurar á UU. que en manera alguna me habria mezclado en las operaciones del Sindicato, si ellas no envolviesen un positivo perjuicio al Supremo Gobierno, que con arreglo á lo convenido, tenia dere-

cho á partir las utilidades que sobre el precio de 66 p0o se consiguiesen, ó á la mitad del importe del cupon, si la enagenacion no habia tenido lugar. Llevar esta á efecto unos, muy pocos dias antes de la fecha en que el referido cupon se considera cortado de su matriz, insisto en manifestar á UU. que priva al Gobierno de un ingreso que fundadamente debia esperar, y que tal circunstancia me produjo y produce el sentimiento que es natural y consiguiente.

Dios guarde á UU.

*C. G. Candamo.*

Es cópia.
Paris, 16 de Junio de 1873.

---

Nº 18.

*Paris*, 6 *de Junio de* 1873.

Señores Dreyfus Hermanos y Compañia de Paris.

Señores.

Aunque ofrecí á UU. en la conferencia que á las dos de la tarde de ayer celebramos, les devolveria á las cinco con mi opinion, el proyecto de aviso que confidencialmente se sirvieron entregarme espresivo de los términos en que deberá anunciarse al público la legalidad del todo de la emision de 1872 por £ 36.800,000, no me fué posible realizarlo á causa de la falta material de tiempo para examinarla. Lo he verificado, y lo remito hoy á UU. con una pequeña variacion que solo afecta á la forma y nada absolutamente á la esencia.

Aprovecho esta ocasion para recordar á UU. en el envio de los datos que desde el dos de Marzo último (carta oficial número 6) les tengo pedidos y recordados en los números 10 y 14.

Dios guarde á UU.

*C. G. Candamo.*

Es copia.
Paris, 16 de Junio de 1873.

---

EMPRUNT 5% PERÚVIEN 1872.

---

*Consolidé.*

M. M. J. Henry Schröder & Cie et M. M. Stern Brothers ont l'honneur de donner avis qu' aucun certificat ou bon

ne sera émis pour le moment au delà de £ 15.000,000, capital autorisé par la loi du 24 Janvier 1871.

Lóndres, 10 Abril 1872.

(Signé)

J. H. S. & C[a]

(Signé)

S. B.

## PROJETS D'ANNONCE.

EMPRUNT PERUVIEN 5 % 1872.

*Consolidé de* £ 36,800.000.

Comme ampliation à l'avis du 10 avril 1872, dans lequel il est dit qu'il ne sera émi sur le dit emprunt quc £ 15.000,000 Les soussignés ont l'honneur de donner avis que la dite limite n'existe plus, le montant total de £ 36.800,000 ayant été accepté par un acte du Congrés en date du 25 Janvier 1873, ratifié et promulgué par S. E. le Président du Pérou le 4 Février 1873; et que la somme totale de £ 36.800,000 est appliquée par le Gouvernement Exécutif, sous les réserves de la loi, aux travaux publics, au remboursement et á la convertion de la dette publique étrangère du Pérou.

En éxécution de l'ácte sus-mentionné, le Gouvernement a célébré un contrat en date du 5 Mars 1873.

On pourra prendre connaisance des copies de la loi et du contrat du 5 Mars, qui se trouvent deposeés dans les Bureaux de M. M. Bircham, Dalrymple Drake & C[o] Gresham House E. C.

(Signé)

J. H. S.
S. B.

J'autorise la publication daus les journaux de la note ci á coté, faisant suite á celle qui a éte faite en date du 10 avril 1872.

J'autorise également l'adjonction sur les titres de la deuxiéme émission de £ 21.800,000 emprunt consolidé 5 % Péruvien 1872 des mots: sanctionné par acte du Congrés du 25 février dernier.

Num. 14.

Dreyffus fréres et Cª.

21, Boulevard Haussmann. Agents financiers du Gouvernement du Pèrou.

Concessionnaires du Guano du Pérou.

*Paris*, 9 *de Junio de* 1873.

Señor Don Cárlos G. Candamo, Comisionado especial del Supremo Gobierno del Perú.

26, rue Beaujon.

Paris.

Señor C. E.

Con la apreciable comunicacion de U. fecha 6 del actual, hemos recibido el pro-yecto de aviso al público, anunciándole la validacion de la integral emision del empréstito de 1872 por £ 36.800,000 en virtud de la última ley del Congreso de24 de Enero de este año, y nos hemos apresurado en remitirlo á nuestros corresponsales de Lóndres para los fines consiguientes.

Respecto del recuerdo á que se contrae el último acápite de su citada comunicacion, referente al envio de los datos pedidos por U. en oficio de 2 de Mayo último, ya hemos tenido la honra de remitirle con nuestra nota del 5 del presente, la cuenta de la emision de 1872.

En cuanto á la relacion con especificacion de números y series de los bonos de la deuda consolidada de £ 36.800,000, de conformidad con sus aplicaciones, es trabajo tan minucioso y laborioso que ha necesitado ademas de un tiempo bastante dilatado, un numeroso personal de empleados para darle cima.

Sin embargo, merced á nuestros esfuerzos, ya toca á su término, y tenemos la satisfaccion de anunciarle que dentro de uno ó dos dias mas podremos remitírselo.

Dios guarde á U.—*Dreyfus freres* & Cª.

Es copia.

Paris, 16 de Junio de 1873.

---

Num. 5.

*Paris*, 16 *de Junio de* 1873.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

S. M.

De conformidad con lo que se dispone en las instruccio,

nes que oportunamente me fueron comunicadas, al dárseme conocimiento de la eleccion que el Excmo. Señor Presidente de la República habia hecho de mí para intervenir en todo lo relativo a la emision del empréstito de 1872, he procurado obrar de acuerdo con los señores Dreyfus Hermanos y Cª, encargados de llevar á efecto la referida emision. El resultado de mis conferencias y las comunicaciones que desde el primer momento han mediado entre la casa de los referidos señores y esta comision las conoce US. por las cartas oficiales que ántes de ahora le he dirigido ypor la que separadamente paso á sus manos por este mismo correo.

Al recibir el encargo con que el Gobierno Supremo se servia honrarme, comprendí las dificultades casi invencibles que habian de impedir obtener el resultado á que yo aspiraba y que el Gobierno se prometia, ignorando, como ignoraba, las condiciones especiales de estos mercados y la disposicion poco favorable del público á interesarse en una operacion de gran magnitud, como en efecto lo era, máxime si se atiende á que la generalidad de las personas descendian con dificultad al exámen de la aplicacion que á una parte del importe total del empréstito se daba, porque de ordinario no se cuidan de los valores preexistentes que ya se hallan en circulacion. Fuese por esta circunstancia, fuese por las dudas que la solidez del crédito del Perú ofreciese, es lo cierto que lanzado el empréstito en los dias 20 y 21 de Marzo de 1872, fué la suscricion muy reducida, y tal acontecimiento dejó una huella que habia de ser muy difícil borrar.

Tales eran las circunstancias en que esta cuestion se hallaba al dictarse la ley de 25 de Enero último, en que el Gobierno autorizó la emision completa de £ 36.800,000. Fué mi primer cuidado, desde el momento en que recibí dicha ley, mi nombramiento y el ámplio poder con que se me autorizaba para el desempeño de mi cometido, dirigirme á los señores Dreyfus para de consuno poder establecer la marcha que deberia adoptarse á fin de elevar el precio que en la Bolsa alcanzaba la emision de que se trata; y al efecto, principié por autorizarlos á que vendiesen al Sindicato que tenian formado 1.000,000 de libras al precio de cotizacion en Lóndres, que lo era el de 66 por ciento precio que, aunque muy inferior al de

75 que se fijaba como minimum en el contrato de 5 de Marzo, me prometia habia de facilitar al mismo Sindicato el medio de elevar progresivamente el tipo de los referidos valores á fin de aproximarse en lo posible al que habia servido de base en el contrato.

No obstante este verdadero sacrificio, hecho con el plausible fin que dejo indicado, el precio de los bonos de 1872 principió á decrecer notablemente, y tal decrecimiento produjo las comunicaciones mediadas entre los señores Dreyfus y esta Comision, de que tengo dado á US. detallado conocimiento.

En tal situacion, reclamé de dichos señores me ilustrasen con sus consejos, interesados como yo los consideraba y los considero en el mejor éxito y colocacion al mas subido precio de los bonos de 1872.

Su contestacion se redujo á referirse en un todo á las soluciones contenidas en un memorandum que confidencialmente me habian entregado, y que, recibido en los momentos mismos de despachar el correo del 16 de Mayo último, solo me fué posible acompañar á US. cópia de una y otro, sin poder detenerme en fijar mi opinion respecto al ningun resultado que esperaba de las medidas que se proponian.

Como US. habrá podido observar, los puntos principales que en el memorandum se comprendian estaban reducidos á abrir nuevos mercados á las deudas del Perú; establecer publicaciones periódicas en las plazas principales á donde se pretendiera llevar aquellas; practicar oportunamente, por medio de licitacion pùblica, subastas de bonos en proporciones convenientes y de una manera progresiva: aumentar el fondo de amortizacion y reducir en lo posible las obras de ferro-carriles; eligiéndose, por último, un periodista que se ocupase de publicar en la prensa inglesa, francesa, alemana y holandesa artículos periódicos, dirigidos todos á hacer conocer las condiciones ventajosas de la República del Perú, su estado de desahogo actual y su próspero seguro porvenir.

Nada mas natural que el haberse estendido á los principales mercados de Europa el conocimiento de las ventajas que la adquisicion de los valores del Perú proporcionaba; pero esto, así como las noticias relativas al particular que debia publicar la prensa de dichos pai-

ses, eran medidas que muy bien podria adoptar la casa Dreyfus, como debiera haberlo hecho en los nueve meses que, sin gestion alguna por su parte, que yo sepa, ha dejado trascurrir sin realizar ni una sola venta de los bonos en los términos á que se habia comprometido.

Consideré desde luego completamente inadmisible la enagenacion por subasta pública de los bonos de 1872, porque sobre ser indispensable fijar un tipo inferior al de la cotizacion para mover el interés de los especuladores, si desgraciadamente, como era muy fácil sucediese, ocurria en la primera subasta lo que en la principal de 20 y 21 de Marzo aconteció, hundiamos el crédito del pais de una manera difícil de subsanar. Respecto al aumento del fondo de amortizacion, equivaldria á variar las condiciones de la emision, sin que á mi juicio se obtuviera resultado alguno ventajoso. La reduccion de las obras de ferro-carriles ofrecia á mi modo de ver los perjuicios que US. mas que yo está en aptitud de apreciar sobre el terreno; por mas que en realidad no comprenda á qué habia de contribuir la reduccion de dichas obras para elevar el precio en la venta de los bonos de 1872. La eleccion de un periodista para que se ocupe de escribir artículos laudatorios en la prensa de diferentes plazas, la considero muy difícil, porque ha de producir gastos de alguna consideracion por cuenta del Gobierno, del cual no he recibido ni instrucciones terminantes sobre el particular, ni medios para sufragar aquellos; si bien creo tal medida mas que ventajosa, espuesta á producir polémicas, de las cuales no suele salir lo mejor librado el crédito de un pais que debe tratar de consolidarlo sobre bases seguras, sin dar lugar á controversias,

Como prueba de esta creencia mia, acompaño á US. tomado del periódico inglés «The Hour» del dia 3 del mes actual, un artículo que vió la luz pública, sin excitacion alguna en la prensa, y solo porque me hallaba yo á la sazon en Lóndres gestionando para promover la realizacion de alguna de las combinaciones de que despues hablaré.

Este era, en resúmen, el contenido de los consejos salvadores que yo esperaba obtener, y que por cierto estuvieron muy distantes de satisfacer mis deseos. Aspiraba yo á mas de parte de una casa respetable, tan ligada con el Gobierno del Perú como lo está la de los señores

Dreyfus. Y debo manifestar á US. con toda lealtad, que principié á desconfiar de los medios que pudieran utilizarse para salir airoso de la posicion difícil en que me encontraba y que realmente vino á agravar en mucha parte la crisis mercantil que los acontecimientos de Viena produjeron, la subida extraordinaria en el tipo del descuento establecido por el Banco de Lóndres y otros, y el estado de alarma que las cuestiones políticas hicieron trascender á las mercantiles de este pais.

En estas circunstancias, cotizado el empréstito de 1872 á 64 y 65 por ciento, en vísperas puede decirse, del pago del cupon, recibí aviso de los señores Dreyfus participándome que el Sindicato habia empezado á vender parte del millon adquirido por el mismo, á un tipo inferior al de 66, que fué al que se le adjudicó. Tal noticia produjo en mí, no solo la sorpresa y sentimiento de que podrá US. enterarse por las copias de las comunicaciones que en otra separada de esta fecha le remito, sino tambien la persuasion de lo ineficaces que habian de ser los recursos con que la casa Dreyfus pudiese ayudar mis gesticnes, sin que me fuese dado por supuesto dudar de sus constantes protestas en cuanto á su decidido interes por el crédito y la prosperidad del Perú. ¿Qué hacer, pues, en tal situacion, apurados como lo estaban por parte mia los medios de obtener de aquella la mas eficaz cooperacion? Continuar mis gestiones por el único camino que habia empezado á entablarlas, equivalia á ir dejando trascurrir dias y meses, y ver aproximarse el término fatal de los seis en que la casa repetida ha de quedar en aptitud de llevar á efecto el reembolso de sus adelantos, enagenando para ello bonos de los que obran en su poder hasta la cantidad bastante á saldar su cuenta. Necesario era, pues, sin renunciar á la continuacion é inteligencia con los señores Dreyfus, buscar una casa cuyo nombre solo, asociado al empréstito, pudiera contribuir á elevar su precio en el mercado, proporcionando la colocacion de los 8.000,000 de £ próximamente que faltan por emitir para el completo de los 15 destinados para obras públicas. Pero aunque este pensamiento salvador pudiera realizarse ¿cuál era mi verdadera situacion ni mis medios para ofrecer utilidades y garantias positivas á quien se encargára de su ejecucion? Nada mas fácil, si

se tratase del planteamiento de una operacion completamente nueva; pero en la que nos ocupa, continuacion del primer paso dado con éxito poco favorable y en que todas las ventajas están ya otorgadas á los señores Dreyfus, que á la vez que tienen un 2 ½ por ciento en los bonos que se coloquen, son los agentes financieros del Gobierno encargados de los servicios de la deuda exterior, depositarios de los bonos del empréstito de que se trata, con facultades de resistir, hasta al Gobierno mismo, dar al producto que la venta de los 15 millones destinados á obras públicas ofrezca, otra aplicacion que la establecida, es dificilísima mi posicion, por el estrecho círculo en que puedo obrar, sin facultades para hacer concesiones por un lado, y persuadido por otro de la necesidad de llevar á efecto la colocacion de los ocho millones referidos, porque tengo el convencimiento de que con ella, aun á un tipo muy inferior al establecido en el contrato de 5 de Marzo, podria el Gobierno realizar en parte el proyecto que como mas aceptable presentó en el memorandum que precedió á la ley votada por el Congreso el 25 de Enero último.

Por ello he pensado en diferentes combinaciones de que solo hice indicacion á US., sin detallarlas, porque no pasaban de un pensamiento de no fácil realizacion.

Proyecté primero promover de una manera progresiva la subida del precio de los bonos, partiendo del de la cotizacion hasta conseguir alcanzar el de 72 por ciento en las últimas ventas del resto de las £ 15.000,000 que me proponia quedasen colocadas en tèrminos de obtener un tipo medio de 70 por ciento que hubiera sido altamente ventajoso. Esta operacion, bajo todos aspectos convenientísima, no me dió resultado alguno y necesario fué renunciar á ella. Hé pensado tambien en la venta por grupos de dos ó tres millones cada uno, estableciendo un precio determinado, siempre inferior al de la cotizacion, y concediendo una comision en cámbio de las reservas hechas á favor del Supremo Gobierno en el alza que pudiera conseguirse. Me ocupo, en fin, de la venta en firme de los ocho millones próximamente que para el completo de los quince restan por colocar. Estoy, para este objeto, en comunicacion con las tres ó las cuatro casas importantes únicas en esta plaza y mas esencial-

mente en la de Lóndres, que pueden por sí y acaso con su solo nombre, como ántes he indicado, facilitar á mas de esta operacion, cualesquiera otras que en lo sucesivo puedan convenir al crédito de nuestro pais y á los intereses recíprocos del mismo y de aquellas.

He examinado con los representantes de dichas casas los antecedentes todos relativos á la emision, y entre ellos los prospectos y anuncios publicados por los que tenian el encargo de llevarla á efecto. Se espresaba en los mismos que la conversion de la deuda de 1870 quedaba abierta por el período que la suscricion durase. Esta no pudo tener efecto en la parte que á la misma conversion se referia, por las razones que ya US. conoce; mas como la última ley sea ya estensiva á emitir toda la cantidad, el público, que como ántes he dicho, se cuida poco de que una parte de lo que se lanza á la circulacion sea aplicable á retirar de ella otra igual, se alarma naturalmente por la enormidad de la cifra, máxime habiéndose manifestado en los bonos respectivos á los 15 millones, que era la primera emision de los 36.800,000. Considero por ello seria conveniente que el Gobierno declarase subsistente la facultad de la conversion á los tenedoresde la referida deuda de 1870; pero fijando un plazo dentro del cual deberia llevarse á efecto, en el concepto de que, trascurrido, quedaria anulada dicha facultad y cancelados los bonos de 1872 creados con tal objeto.

No puedo responder á US. de un resultado satisfactorio á mis constantes gestiones. Se trata de una operacion de mas de cinco millones efectivos de libras, para cuya realizacion, apuradas como lo están toda clase de concesiones á favor de la casa Dreyfus en los contratos existentes, no me queda otro recurso que establecer un tipo inferior al de la cotizacion, con las mayores reservas posibles en favor del Supremo Gobierno. Puedo, sí, sin que para ello crea necesario esforzar mis razones, asegurarle que el asunto que absorve esclusivamente mi atencion y al que dedico mis constantes gestiones, lo es el de que se trata, y en el cual estoy por demas interesado en prestar á mi pais el importante servicio que ha creido deber encomendar á mi patriotismo.

Dios guarde á US.—S. M.—*C. G. Candamo.*

Lima, Junio 27 de 1873.

Sr. D. Cárlos G. Candamo, Comisionado Especial del Gobierno del Perú.

He recibido el apreciable oficio de U. fecha 16 de Mayo próximo pasado numero 4 y sus anexos números 1 á 6; y puesto todo en conocimiento de S. E. el Presidente de la República y del Consejo de Ministos, se me ha ordenado dar á U. la siguiente contestacion.

En mi precedente oficio de 13 del corriente hice notar á U. la presuncion de que, aparte de las razones de oportunidad y conveniencia que habian impulsado á U. á hacer la venta de un millon de libras esterlinas á los señores Dreyfues hermanos y Cª. se habia ejercido sobre el ánimo de U. una especie de presion para escojer entre la ruptura del contrato de 5 de Marzo, consiguiente á la repulsa de su claúsula 9ª.; y el avenimiento de U. á la verificacion de esa venta. Hoy que espresa U. que esa exigencia le fué hecha como condicion ineludible para vencer su repugnancia para tal operacion, se han confirmado mis presunciones. Habiendo sido ineludible ese procedimiento y estando ya consumado, no queda mas que consultar los mejores medios para que refluya en bien de todo el negociado, cuyos medios son de esperarse de la inteligencia y eficáz solicitud de U.

Desgraciadamente la nota (cópia 4) de las cotizaciones de la bolsa hasta 16 de Mayo acotadas de 64 á 65, no se presentaban correspondiendo á nuestros esfuerzos. Sin embargo la Casa de Dreyfus de esta plaza me dió aviso de un telégrama de fecha 2 del corriente, en que le comunicaba la de Paris la buena influencia que habian tenido en la bolsa los últimos acontecimientos políticos de Francia, mediante los cuales se restablecia la confianza y los valores tendian á mejorar. En prueba de esto, se añadia, que el Sindicato habia hecho, (seguramente de convenio con U.) algunas ventas del millon de libras al 65 ½ p0/0.

Muy acertadamente ha exigido U. á los señores Dreyfus los datos y cuentas á que se refiere la cópia número 1, desde que son indispensables para el perfecto conocimiento que debe U. tener del movimiento del negociado.

Espero que á esta hora se le habran suministrado á U. conforme á lo que se le promete en la respuesta de esos señores.

No menos aceptado fué el pensamiento concebido por U. de efectuar en prudente escala la compra de bonos del 72 por cuenta del Estado, á fin de reparar en lo posible la baja que venian sufriendo. Pero la necesidad de fondos para la ejecucion de ese arbitrio, y la dificultad de encontrarlos en la agencia financiera, cuya negativa, (cópia 5) era de esperarse, habran hecho imposible la medida, y necesaria la adopcion de otra ú otras conducentes al mismo fin, aunque sean de menor eficácia.

Segun el contrato de 5 de Marzo, fué terminantemente pactado, que la colocacion de los bonos se haria al precio de 77 ½ p0/0., o al mayor que pudiera obtenerse. El tipo de 77 ½ es fijo; y eventual y encomendado á la prestacion de esfuerzos posibles, el precio superior á aquel tipo. Los señores Dreyfus no podrian pues, salir de ese límite sin la competente autorizacion; y es por eso que en los poderes é instrucciones de U. se le facultó para que llegado el caso a su juicio y discernimiento pudiera designar un precio inferior con arreglo á las circunstancias. Por eso fué tambien que se puso empeño, como condicion esencial, en que se diera, sobre el plazo de nueve meses vencido en Diciembre ultimo, y sobre una primera prorroga vencida igualmente en Marzo, otra prorroga de seis meses; a fin de que, entre tanto, no pudiera hacerse uso de la aciaga facultad de vender á cualquier precio, otorgada en el artículo 8°. del contrato de 31 de Diciembre. La baja del precio de 77 ½ y aun del 75, no es autoritativa del sindicato antes del vencimiento de dichos seis meses: solo pueden determinarla las circunstancias, precedida la intervencion y autorizacion de U.

La misma nueva combinacion que me dice U. le ocupaba, y que anhelo conocer, para aproximarse siquiera al tipo del 75 por ciento imaginada dentro del termino de la prorroga, es una prueba mas de que con esta, ha quedado tiempo para hacer algo en lo que debio terminarse sin esperanza en fin del ultimo Diciembre.

Restame manifestar a U. el juicio del Gobierno con relacion al memoradum que los señores Dreyfus le han pasado (cópia numero 6) sobre los medios que creen conducentes a mejorar las condiciones de nuestro papel. Presindiendo de los comentarios que los acompañan esos medios son:

1°. Mas mercados
2°. Datos Estadísticos
3°. Publicaciones por los periódicos
4°. Aumento del fondo de amortizacion.
5º Disminucion ó suspension de obras públicas.

El 1°. Debe emplearse si es conveniente, acordandose con U. las condiciones de lugar y tiempo.

El 2°. Es indudablemente útil, y para ello comienzo por remitir á U. un cuadro del movimiento de aduanas del Perú durante algunos años, que á mas de revelar el aumento progresivo de la renta fiscal de ese ramo, patentiza el creciente desarrollo del comercio. La estrechez del tiempo no ha permitido remitir otro cuadro de succesivos balance de los bancos de esta plaza, que irá con los otros datos que pueda procurarme por el paquete inmediato. La agencia financiera podria suministrar de pronto otros, como los referentes á salitres, abono superior tal vez al guano por su proporcion de azoe, y cuya propiedad fiscal en inmensos terrenos, durará por incalculable número de años y generaciones.

El 3º Las publicaciones periodisticas, son de estricita obligacion de la agencia financiera: deben hacerse por los órganos mas autorizados de la prensa; cuyas espensas han salido siempre, como deben salir, de las comisiones de dicha agencia. El señor Dreyfus tiene ofrecida la mas asidua atencion á esa publicidad para hacer conocer la solidez de la responsabilidad del Perú; y espero que lo cumpla.

El 4º Ya dije á U. los peligros de un aumento intempestivo de fondo de amortizacion de carácter transitorio, y lo confirman las reflexiones del mismo memoradum. No convendria pues ocurrir á ese arbitrio sin una madura reflexion y en completo acuerdo con el síndicato. El aumento de carácter permanente, aunque sea de poco valor, no está en las facultades del Gobierno, y requiere disposicion legislativa.

El 5°. Si la disminucion de obras públicas quiere decir a abstencion de emprenderlas nuevas, puede asegurarse que no se emprenderian aunque se quisiera.

Por ahora solo se busca el modo de sostener lenta pero continuamente el trabajo de las que están en curso. Si la disminucion consiste en reducir los elementos de su

impulso y actividad á lo estrictamente necesario, tal medida está adoptala tiempo ha, no solo por conveniencia sino por necesidad. La suspension absoluta de las obras en ejecucion seria imposible á fuer de ruinosa. En el estado en que se hallan las obras legalmente autorizadas y há tiempo comenzadas, su suspension sería su abandono, y éste la pérdida completa de las ingentes sumas invertidas, en trabajos ajustados y en materiales acumulados. Muy poco tiempo despues de la suspension desapareceria todo lo hecho y avanzado á tanto costo. Es pues hasta cierto punto absurdo concebir semejante pensamiento, aun sin considerarlo bajo su significacion política y administrativa.

Conforme á las apreciaciones que preceden con respecto el memoradum, puede U. obrar de acuerdo con el Sindicato, dándole de ellas, si conviene, oportuno conocimiento.

Dios guarde á U.

*J. M. de la Jara.*

---

Lóndres, 1º de Julio de 1873.

Nº 7.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

Señor Ministro.

En la comunicacion que con el número 6 dirigí á US. por el correo anterior. le hacía una detallada reseña de todas las cartas oficiales que se habían cruzado con la casa Dreyfus y que por el objeto á que se referían consideraba deber llamar sobre ellas la atencion de ese Ministerio.

Lo hacía muy especialmente acerca de las relativas á la procedencia que á mi juicio existia y existe para que en el haber de la cuenta de adelantos para el recojido de los bonos de la emision de 1865, figuren las libras 1.000,000, que representa el servicio de los dos semestres de 1872 correspondientes á dicha emision.

Acompañaba copia literal de las comunicaciones que habian mediado; y como US. habrá podido observar por la distinguida con el número 6, manifestaba á la casa Dreyfus, despues de rebatir punto por punto cuanto en defensa de su pretendido derecho había mencionado, que era la última vez que me dirigía á ella sobre el particular

que causaba la polémica seguida, por resultado de la cual y con arreglo á mi íntimo convencimiento, me hallaba decidido á proceder en todos los casos en que hubiera lugar como si el saldo deudor que aparece en la cuenta cerrada al 30 de Abril último, estuviera disminuido en un millon de libras esterlinas; que asi lo consideraba por mi parte y asi lo continuaría considerando sálvo que el Gobierno resolviera lo contrario.

Apesar de lo terminante de mi manifestacion, los Señorés Dreyfus han vuelto á contrarreplicar, en carta oficial de que es adjunta copia, á la mia del 13 cuyas principales conclusiones quedan incontestadas. Lo habrian sido por mí cumplídamente los débiles argumentos que ahora se aducen; pero habiendo dejado ya la resolucion al superior criterio del Gobierno, y manifestado á aquellos Señores que no volvería á entrar en una polémica que definitívamente daba terminada por mi parte, nada he respondido como US. debe presumir á la citada última réplica.

En mi otra comunicacion número 5, daba cuenta á US. de las gestiones que habia practicado y practicaba con el objeto de llegar á la dificil conveniente colocacion de los ocho millones de bonos próximamente á que por el momento se hallan reducidas mis aspiraciones. Refería las diferentes conbinaciones de que me habia ocupado, aunque sin éxito, y, ısn fundar lisongeras esperanzas, terminaba asegurando á US. me habia acercado á las tres ó cuatro casas, esencialmente de esta plaza, cuyo nombre solo sería sufiiciente para acreditar la operacion, y sacarnos del conflicto cada dia mas apremiante en que los contratos con la casa Dreyfus colocan al Supremo Gobierno.

Sea por efecto de las pocas ventajas que estoy en el caso de ofrecer reducidas únicamente á rebajar en la adjudicacion que ofrezco, el precio ya bastante poco elevado de la cotizacion, ó sea por las dudas que respecto al crédito del Perú y sus recursos existen, mis gestiones cerca de las importantes casas á que aludo no han dadó el resultado que buscaba apesar de haber puesto en movimiento é interésado eficazmente mis relaciones. He propuesto la compra en firme de los referidos ocho millones: me he prestado á encargar á una de

dichas casas su colocacion mediante una comision moderada, y á nada han accedido por el momento. Yo no debo aceptar aplazamientos indefinidos ni contestaciones dilatorias, sin la seguridad de que en un término que no exceda ya de noventa dias, puedo contar con los recursos necesarios para saldar la cuenta de los adelantos de qué se trata.

He venido de nuevo á Lóndres para continuar mis gestiones en otro círculo, y, rara coincidencia, al dia siguiente de mi llegada aparece en el Times un suelto tomado de la memoria publicada en este año comprensiva de los informes emitidos por los Cónsules ingleses sobre el estado de las manufacturas, comercio &... de sus respectivos dis tritos ó demarcaciones. En la parte correspondiente al Perú pretende demostrar el Cónsul del Callao que las existencias de Guano en los criaderos principales van siendo ya reducidas; y esta noticia, por el caracter oficial que tiene no podrá menos de producir un efecto desventajoso, que es sin duda á lo que se aspira ahora, como sucedió con el artículo del periódico «The Hour» que remití á US. por el anterior correo.

Si sospecharse debiera que existe un decidido propósito de dificultar el éxito de mis gestiones, esencialmente cuando las practico por mí mismo en esta plaza, motivo darian para ello los dos hechos quedejo referidos. Acaso se desee promover polémicas, lo cual creo debemos evitar por las razones que manifestaba á US. al hacerme cargo en una de mis comunicaciones fecha 16 del mes próximo pasado de la indicacion contenida en el memorandum de la casa Dreyfus respecto á la eleccion de un periodista que se ocupase de escribir alternativamente en los diarios de diferentes plazas, artículos dirigidos al enaltecimiento del crédito del Perú.

Existe en estos momentos otro incidente que es muy poco ventajoso para el éxito y consecucion del objeto que me propongo en mis incesantes exitaciones. Me refiero á la situacion en que se encuentran en el mercado los valores de muchas de las Repúblicas Sud-Americanas. Bolivia, Paraguay, Costa-Rica y Honduras, han hecho emisiones superiores á los recursos que se les atribuye y estas circunstancias han producido la depreciacion en sus bonos de 5 p% en un solo dia.

El público en general no hace distinciones, y tratándose del Sud de América considera la situacion de todas las Repúblicas igualmente delicada y comprometida.

No desmayo apesar de todo en mi propósito de dar colocacion á los bonos que aun existen en cartera hasta el completo de los quince millones que constituyen la cantidád destinada á obras públicas.

He dicho á US. que venia de nuevo á Lóndres para continuar mis gestiones en otro círculo de capitalistas siempre con el propósito en primer término de colocar en firme la cantidad que resta hasta el completo de los referidos 15 millones. Me ocupo esclusívamente de conseguirlo: celebro para ello cuantas conferencias son imaginables: hay momentos en que alimento alguna esperanza; pero no quiero lisongearme con la idea de una realidad, ni llevarla al ánimo de US. hasta que pueda hacerlo dándole la seguridad de ser un hecho consumado.

No he olvidado ni por un momento cuanto las instrucciones, que desde el principio me fueron comunicadas, contienen respecto á que obre en lo posible de acuerdo con la casa Dreyfus, y por consiguiente, con el Sindicato formado por la misma; pero vistos los términos en que el último ha creido deber lanzar al mercado parte del millon de libras que con muy diferente idea autoricé, se le vendiesen en 29 de Abril último; visto que en dos meses ha sido acaso el único que ha enagenado valores de la emision de 1872 hasta una suma de £400,000 siempre á precio mas bajo que el de 66 p% á que el referido millon le fué adjudicado, no puedo menos pensando lógicamente que deducir, ó que le falta voluntad, ó que no cuenta con los medios y elementos necesarios para producir el alza.

He repetido á US. en diferentes ocasiones que dada tal situación, yo no puedo permanecer inactivo, y por ello he emprendido y continuo mis gestiones prescindiendo del Sindicato y de la casa Dreyfus, con la que sigo sin embargo mis relaciones oficiales y particulares; siendo hoy mi pensamiento el de conseguir, si es que puedo arribar á ello, la colocacion en firme de los ocho millones al tipo de 62 p% ya eliminado el cupon. Este precio diferirá muy poco del de la cotizacion y el alcanzarlo sería, á juicio mio, de positivas ventajas para los intereses del Supre-

mo Gobierno, atendidas las consideraciones que he dejado precedentemente apuntadas.

Con faja remito á US. por separado, el cuaderno que contiene los informes de los Cónsules ingleses respecto al estado industrial y mercantil de los paises cerca de los cuales desempeñan sus cargos, para que pueda enterarse por si de lo que respecto á la República del Perú manifiesta el del Callao.

Dios guarde á US.

Señor Ministro.

*C. G. Candamo.*

---

Dreyfus Fieres '& C.[es] —Agents financiers du gouvernement du Perou.–Concessionaires du guano du Perou.

21 Boulevard Haussman

Paris, 19 de Júnio de 1873.

Señor D. Cárlos G. Candamo Comisionado Especial del Supremo Gobierno del Perú.
26 rue Beaujon

Paris.

Señor C. E.

La apreciable comunicacion de U. de 13 del corriente nos impele á encargarnos de su contenido, sintiendo vivamente que la nuestra del 1.° del corriente mes, que la ha motivado, no haya sido suficiente para apoyar nuestro procedimiento de haber aplicado al servicio de la deuda Peruana el millon de £ esterlinas que ántes era destinado al de 1865 con referencia al periodo que abraza el año de 1872.

Obligados nosotros por nuestro contrato de 1869 á hacer frente al servicio de la deuda de 1865 montante un millon de libras esterlinas, pareció sin duda natural al Supremo Gobierno y á nosotros, de que, el importe de este servicio debia recaer sobre el de la nueva deuda creada, y que era base indispensable para su pago, al mismo tiempo que la mas clara y positiva garantía que se podia ofrecer al público al emitir ese empréstito: asi es que en el contrato del 31 de Diciembre de 1871 se consignó este principio y aun cuando en su artículo 7.° del que deduce U. el apoyo en la cuestion presentada, se dijo «que al servicio del nuevo empréstito debe aplicarse el millon de libras esterlinas hasta la fecha de su

extincion natural, por consolidarse en el, el de 1865. esto de ninguna manera implica que esta sola consideracion fué la que movió á hacer esa aplicacion de el millon de libras esterlinas, pues de ninguna manera puede refutarse esa conclusion, sino como considerativa respecto á que existía el principio de la aplicacion y la necesidad de efectuarlo.

Tan cierto es eso, que la redencion de los títulos de 5p% ha podido hacerse como en realidad se ha hecho no por via de conversion títulos de 1865 contra títulos de 1872, sino por medio de compra y de amortizacion forzosa á la par como lo dispusieron el contrato de Julio y el de Diciembre 1871 (articulos 8 del contrato de Diciembre y 16 del de Julio) y el Supremo Gobierno ha quedado en perfecta libertad, como lo preveen los contratos, de reembolsarnos en efectivo el importe del pago de los mencionados títulos de 1865 dentro del plazo fijado. No ha existido pues conversion propiamente hablando, respecto á que si el Supremo Gobierno para efectuar dicho reembolso hace uso de una parte del empréstito de 1872, esto le ha sido facultativo, porque dicho reembolso solo debiamos efectuarlo con esos títulos en el caso en que el Supremo Gobierno no tuviese á bien adoptar otra medida.

No debe deducirse la consecuencia que U. ha sacado, de que si no se consolidaba en el nuevo empréstito la deuda de 1865 no debia aplicarse el servicio de éste al de aquel, porque cualquiera que hubiese sido la forma bajo la que el Supremo Gobierno hubiese preferido reembolsar el valor de los títulos de 1865, era indispensable para el servicio de la deuda Peruana el millon de £, destinado á aquel, en razon de que las atenciones del Supremo Gobierno en Lima distraian una gran parte del producto del guano y tambien nos privó, como previsto por los contratos de poder acumular los 300,000 soles mensuales que debiamos deducir y separar de las mesadas para el servicio del 6p% 1870.

Habiendo sido pues reembolsada por nosotros la deuda de 1865 y no convertida, lo cual se hizo en conformidad con los contratos citados de órden y por cuenta del Supremo Gobierno, el servicio de esta deuda no podia dejar de recibir entonces sino la aplicacion tan espresa

y terminantemente señalada en esos mismos contratos, pues la designada en el nuevo de 5 de Marzo de este año, que entonces no existia, no se le ha podido dar cumplimiento.

Las dudas fomentadas sobre si era ó no válida la conversion y si se necesitaba ò no la sancion del Congreso, no han podido disminuir ni han disminuido un solo instante; nuestra creencia de que eran inamovibles como emanadas de contratos aprobados por el Supremo Gobierno y no hemos dudado que el Congreso de la Nacion le diera su sancion.

Su suspension era desde luego oportuna para el Crédito de la República y nos adherimos a ella de acuerdo con el Comisionado especial, porque teniamos seguridad de que, como hemos dicho antes, el Congreso lo sancionaria, quedando nuestros contratos como lo han estado siempre en toda vijencia, y en ese sentido, fué que se hizo la publicacion en Lóndres por los emisores del Empréstito á que U. se refiere, cuya suspension hoy ha cesado á mérito de haberse dado la aprobacion á lo hecho, con solo la restriccion contenida en el artículo 2 de la ley de 25 de Enero de 1873, para cuyo cumplimiento hemos prestado nuestra cooperacion, para lo que en lo venidero tenia que ejecutarse y es por esto que hoy se ha reanudado la parte de la operacion suspendida, que por ser un momento suspendida en su efecto, por cierto no ha dejado de existir.

Al ocuparse las Cámaras legislativas de la operacion financiera de que tratamos, la sancionaron sin restriccion alguna en el artículo primero de la ley quese expidió y su celo por los intereses de la nacion, hizo sin duda que naciera la cláusula segunda para procurar el mayor beneficio posible en favor de los intereses de la República; mas esto no significa que la operacion dejare de ser sancionada, sino que autorizó al Supremo Gobierno para que tratase de sacar la mayor ventaja posible de esa operacion; y U. sabe ya que el Supremo Gobierno contrató con nosotros la venta de dos millones de libras esterlinas á 7p% cuando los precios de bolsa eran entonces en Europa cerca de 64 ¾ p%, y sabe U. tambien que por nuestra parte nos hemos prestado á aceptar otras condiciones que el Supremo Gobierno creia conve-

niente imponernos, quedando asi cumplida la ley en sus dos articulos.

Creemos que de acceder al final de la comunicacion de U. contribuiriamos á faltar al principio de retractar hechos consumados bajo el auspicio de contratos vigentes; asi es que si U. insiste en su opinion, nosotros confiados en nuestro derecho mantendremos el establecimiento de nuestras cuentas.

Dios guarde á U.

*Dreyfus Fréresy C.* ᵉˢ

Es copia.

Lóndres 1º de Julio de 1873.

---

Kingston de Jamaica, Julio 20 de 1873.

S. J. de la Riva-Aguero.

Lima (Perú.)

Tengo de trasmitir á U. cópia de un telegrama recibido ayer.

Quintana.

Diga á Lima al señor Ministro de Hacienda que los bonos de 1872 se cotizan al 58.

Temo mayor baja sin medios de contrarrestarla.

He colocado 9.500,000 libras á 60 por ciento aplicables á saldar cuenta de adelantos por bonos de 1865, y el resto al crédito de cuenta de obras públicas.

Paris, Julio 17.

*Candamo.*

---

No 9.

26 Rue Beaujon.

*Paris*, *Julio* 16 *de* 1873.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

Señor Ministro.

Terminaba mi comunicacion fecha 1.º del actual manifestando á U. S. cual era mi pensamiento en los momentos de dirijirsela. Me ocupaba de la colocacion en firme de los ocho millones próximamente á que ascendia la existencia en cartera hasta el completo de los quince destinados á obras públicas, fijando para ello el tipo de 62 por ciento.

Aseguraba á U. S. que si se alcanzaba tal precio, lo con-

sideraría siempre, atendidas las circunstancias de actualidad, de sumo interés para el Supremo Gobierno; pero dudando poder arribar al fin que me proponia, vistas las dificultades que á cada momento surgian; traté en efecto de últimar la operacion sobre tales bases, pero desgraciadamente se encontró inaceptable el tipo de 62 por ciento. Se me estableció como maximun el de 60 con la condicion espresa de que habia de intervenir directamente en el negocio la casa Dreyfus, á espaldas de la cual nada se hallaban dispuestos á últimar las personas con quienes de antemano habia acudido, y de que haré á U. S. una indicacion despues, que se habian prestado desde luego á aceptar la compra en firme de la cantidad mencionada.

Dirigieron dichas personas un telegrama á los SS. Dreyfus, citándoles para Londres al dia siguiente; pero los referidos SS. alegando enfermedades de familia, contestaron esponiendo la imposibilidad de llevar á efecto el viaje que se les exigía, á la vez que su buena disposicion de tratar directamente conmigo en esta plaza. Llevé á efecto mi regreso el 5 de este mes; y desde entónces han sido no interrumpidas las conferencias que con los señores Dreyffus he celebrado.

Era mi situacion en estremo delicada y comprometida, porque el estado actual del mercado ylas coincidencias que se han sucedido rápidamente comprometian el crédito y los intereses de la República del Perú.

A mas de los detalles que con relacion á parte de las Repúblicas del Sur de America he dado á U. S. en mis comunicaciones anteriores: á mas de las noticias apasionadas que aparecieron en la prensa inglesa, en los momentos de presentarme yo en Lóndres á gestionar para el mejor éxito del grave cometido que se me ha confiado; el precio de la cotizacion de todos los valores peruanos se habia pronunciado en una progresion descendente de tal naturaleza, que de continuar en ella, como era de temer, se vería el Gobierno en la absoluta imposibilidad de emprender otra operacion alguna de crédito, atendido lo rebajado que se hallaba el de su deuda circulante en el primero de los mercados del mundo.

Conocia yo que esta era una baja anormal é injustificada: nose me ocultaba que podria estarla sosteniendo un in-

terés personalisimo: presumía de donde podria dimanar tal interés; pero sin medios de justificacion ni recursos bastantes para contrarrestar tales tendencias, mi deber y el interés que siempre he tenido y tengo por el mejor y mas elevado crédito de mi patria me imponian, con arreglo á mi conciencia, la obligacion imprescindible de dominar á todo trance, sacando el mejor partido posible, una situacion á todas luces comprometida y desventajosa.

Vino á agravarse esta con el precio que en el mercado de Lóndres alcanzó la emision de 1872 en las cotizaciones del 13 y 14 del corriente; habiendo llegado á hacerse alguna transaccion al bajo tipo de 58 por ciento, efecto en gran parte de las noticias desventajosas que acababan de publicar muchos de los periódicos de Lóndres, en términos tales de verse obligado el Ministro plenipotenciario á pedir datos y antecedentes para desvirtuar el mal efecto que pudieran haber producido.

Habia convenido con los señores Dreyfus en que se citase una reunion general del Comité del Sindicato para el dia de ayer 15, con el objeto de hacerle proposiciones definitivas y obtener una resolucion terminante que deslindase de una vez las respectivas posiciones.

Ha tenido en efecto lugar la reunion; y no obstante el ínfimo precio á que las últimas operaciones practicadas se han llevado á efecto, he conseguido que el Sindicato acepte los valores nominales suficientes á saldar su crédito al tipo de 60 por ciento y en los términos de que despues enteraré á U. S. á reserva de enviarle por el inmediato correo los documentos oficiales que justifican la operacion y que hoy no me es posible remitir, por falta material de tiempo.

Debo á U. S. una esplicacion de las poderosas razones que me han decidido á aceptar las proposiciones que, como altamente ventajosas, se me presentaron por la casa Dreyffus á nombre del Sindicato, no sin establecer por su parte algunas exigencias esenciales é ineludibles á que no he podido menos de deferir. Ha sido la primera la de hacer estensiva la aplicacion de bonos hasta la cantidad proximamente de 9.500,000 libras, en las cuales vá comprendida una parte de los 7.574,787 libras mandadas reservar en depósito en poder de los mismos señores Dreyffus, con arreglo al artículo 2.° del contrato de 5 de

Marzo. Esta exigencia reconocia por fundamento el adelanto que la misma casa Dreyffus aseguraba haber hecho al fondo de obras públicas con calidad de reembolso del producto de dichos bonos, de cuyo adelanto, aunque no tengo dato alguno oficial, me ha manifestado la casa documentos que obran en su poder, de los cuales aparece justificada la aseveracion hecha por la misma.

Es la segunda exigencia ó condicion la de adquirir á nombre del Gobierno el compromiso de no lanzar al mercado bonos de la emision de 1872, hasta el 31 de Diciembre próximo.

Tambien he deferido á ello porque sobre no encontrar medios hábiles para resistirlo, me persuado que en la época fijada, habiendose generalizado la posision de los bonos hoy reducidos á muy pocas manos, el precio se elevará y el Gobierno podrá sin duda llevar á efecto la enagenacion de los restantes á condiciones mas ventajosas que las en que una fatal é imprescindible necesidad le obliga á hacerlo hoy.

A una y otra cosa me he prestado, y voy á espresar á U. S. como antes le indiqué, las razones que me han decidido sobre las ya existentes, á obrar de la manera que lo he hecho.

Pronunciada la baja en los precios de cotizacion en los términos que ya he manifestado á U. S., era casi seguro que asi habria continuado hasta llegar el plazo fatal de los seis meses, en el cual la casa Dreyffus haria uso del derecho que le concede el contrato de 5 de Marzo enagenando los bonos á un precio muy inferior al que hoy tienen; y si dejaba de hacerlo, seria en cambio de concesiones extraordinarias que colocarian al Supremo Gobierno en una dura alternativa.

Existe ademas, para justificar mi conducta, la circunstancia de la paralizacion casi completa que los negocios todos esperimentan en la plaza de Lóndres durante los dos próximos meses, y por consecuencia la imposibilidad absoluta de que pudiese yo reiterar mis gestiones, aun recurriendo de nuevo á capitalistas y banqueros de quien es hasta hoy me ha sido imposible obtener contestacion alguna satisfactoria.

Comprendo lo defraudadas que saldrán las esperanzas concebidas por el Gobierno al considerar la necesidad

en que me he visto de obrar de la manera que lo he hecho, aunque con el convencimiento de haber prestado en ello un servicio importante á mi pais.

Había para mi un dilema incontestable: ó salvar el crédito del Perú ó hundirlo en términos de que le fuese muy difícil restablecerlo.

Para conseguir lo primero, no habiaotro temperamento que adoptar que el que he seguido.

Para lo segundo bastaba solo no poner un dique á la depreciacion iniciada hace dias y que á mi juicio se ha conseguido conjurar dentro de un plazo no lejano.

He tenido muy presente tambien el dejar intacta á la resolucion del Gobierno la cuestion, clara para mí, de aplicar á la cuenta de adelantos hechos para retirar de la circulacion los bonos pertenecientes á la emision de 1865 las £1.000000 que representan el servicio de dicha deuda por el año de 1872 mas las £ 500,000 del semestre que finalizó en 1. ° del actual, y que la casa Dreyffus parece ha aplicado á la cuenta de obras públicas, no obstante lo dispuesto en el contrato ya referido de 5 de Marzo último.

Partiendo yo de tal persuacion, me he hecho á mi mismo la demostracion siguiente, que someto al criterio de U.S.

| | | |
|---|---|---|
| Importe de 9.500,000 £ nominal es al tipo de 60 por ciento......... | | £ 5.700,000 |
| Saldo deudor en la cuenta especial de recojido de bonos de 1865, cerrada el 30 de Abril último....... | £ 5.308,138 4 6 | |
| A DEDUCIR. | | |
| Por el servicio de los dos semestres de 1872 y el 1°. de 1873 | » 1.500,000 | |
| | » 3.808,138 4 6 | « 3.808,138 4 6 |
| Saldo á favor del Supremo Gobierno, imputable á la cuenta de obras públicas.... | | » 1.891,861 15 6 |

Segun la precedente demostracion que, como he dicho antes dista tanto de las esperanzas del Gobierno como de mis vehementes deseos por secundarlas, aparece que queda completamente liquidada la cuenta de adelantos para el recojido de bonos, y disminuida ademas en una cantidad muy importante, la cuenta de los verificados con aplicacion á obras públicas; circunstancia que permitirá al Gobierno emprender nuevas operaciones, aliviado como queda, del enorme peso que debia producirle un saldo deudor de seis millones de libras próximamente.

Las bases establecidas para la enagenacion de la cantidad de bonos de que dejo hecho mérito son:

1a. Venta al sindicato de 9.500,000 libras esterlinas nominales de bonos de la emision de 1872, al tipo de 60 por ciento.

⅓ valor 31 de Julio corriente.

⅓ id. 31 de Agosto próximo.

⅓ id. 30 de Setiembre id.

2a. Abono del importe de estas cantidades, en la suma necesaria, á la cuenta de adelantos para el recojido de los bonos de la emision de 1865 hasta su definitiva liquidacion.

3a. Abono de lo que hecha la precedente aplicacion, resulta sobrante á la cuenta de obras públicas.

4a. Compromiso á nombre del Gobierno á no vender bonos de la emision de 1872 hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

5a. Compromiso de la casa Dreyffus de liquidar el sindicáto en el mas breve plazo posible por medio de la venta de que se trata, repartiendose entre los individuos que lo componen, á prorata, los bonos necesarios á cubrir la cantidad que cada cual representa.

Apurados todos los medios que imaginarse pueden para salvar al Gobierno de la República de los conflictos y graves compromisos que indefectiblemente habria de producirle el aplazar por mas tiempo la solucion de la grave cuestion que como á mi le preocupaba muy preferentemente: reiteradas mis gestiones cerca de las importantes casas de los señores Rothschild de Paris y Lóndres, Baring, Mildred, Goyeneche, Birch y otras de dicha última plaza sin un resultado satisfactorio inmediato muy dudoso en lo futuro; no obstante la patriótica dis-

posicion del círculo peruano, que desde luego se prestaba á tomar parte en un nuevo sindicato por una suma efectiva de £ 2.000,000: observada la marcha progresiva que en un sentido desastroso llevaban los valores del Perú en el mercado de Lóndres y examinadas por último con el mayor detenimiento las ventajas é inconvenientes que la solucion adoptada podria ofrecer á los intereses y el crédito de la República me he decidido, en la dura alternativa que incidentes y una situacion que no ha estado en mi mano evitar, me colocaban á suscribirla, con el íntimo convencimiento, al verificarlo, de haber hecho en bien de mi pais cuanto de mi patriotismo podian esperar el dignísimo Presidente de la República y su ilustrado Gobierno.

Si lo he conseguido, quedarán completamente satisfechas mis aspiraciones.

Atendida la importancia y consiguiente trascendencia de la operacion de que acabo de hacer mérito.

Doy á U. S. conocimiento anticipado de ella por medio de un despacho telegráfico.

Dios guarde á U. S.

Señor Ministro:

C. *G*. *Candamo*.

---

Por falta de tiempo para sacar copia de la comunicacion dirigida á los señores Dreyffus, con motivo de las últimas noticias que con relacion al estado financiero del Perú, han publicado varios periódicos ingleses, se acompaña original la minuta para que pueda U. S. tomar conocimientotode de las gestiones practicadas por esta comision especial con motivo de este desagradable incidente.

C. *G*. C.

---

*Lima, Julio* 26 *de* 1873.

Señor Encargado especial del Perú D. Cárlos G. Candamo.

Se han recibido en este Despacho los oficios de U. fecha 16 de Junio próximo pasado, números 5 y 6, acompañados de los documentos 1 á 14, en todo lo que dá U. cuenta de lo qne ha practicado en el desempeño de la mision que le tiene encomendada el Supremo Gobierno con respecto al empréstito que hoy se halla en curso en Lóndres, y de la situacion de ese importante negociado.

El Gobierno muy satisfecho de la decidida consagracion de U. al servicio del país en esa operacion, aprueba unos procedimientos de U. y los confirma con dos decretos que se le comunican con esta fecha; y sobre otros, versan las instrucciones de que voy á encargarme en este oficio. Pero participa á la vez del descontento que U. mismo manifiesta en sus comunicaciones citadas, porque no se alcanza todavia el progreso apetecido en el curso de la negociacion, á causa de las dificultades que se le presentan y de la ineficáz y casi negativa cooperacion que se ofrece á los esfuerzos de U., por parte de los llamados á prestarla sin límites en servicio de los interéses financieros de la República.

Puestas en conocimiento de S. E. el Presidente las dos notas citadas y sus documentos anexos, y tomadas en consideracion en Consejo de Ministros, he recibido la órden de decir á U. en contestacion, lo siguiente, pasando por alto los puntos ya tratados en mi oficio de 27 del próximo pasado.

Instruyéndome de las combinaciones, que en su correspondencia anterior, me insinuó U. que tenia premeditadas para obrar en sentido del progreso de nuestro crédito, noto cuatro medios escogitados por U. para obtener ese resultado. Nada hay que decir sobre los dos primeros, puesto que para el uno, encontró U. dificultades insuperables, y desistió U. del otro por no haberle dado ningun éxito.

Sin hacer apreciacion sobre el tercero, expresa que se ocupaba en definitiva del cuarto, y con relacion á él indica U. la conveniencia de que el Gobierno declare subsistente la facultad de los tenedores de la deuda de 1870 para convertirla en los títulos de la del 72, fijando un plazo para verificarlo, trascurrido el cual, caducaria la facultad y quedarian cancelados los bonos del 72 á esa conversion destinados.

El pensamiento de U. de vender una cantidad de bonos que diera un término medio favorable, pero cuya venta debia comenzar como era forzoso, á tipos inforiores á los corrientes en plaza, para poder lograr casas que aceptaran la operacion; aunque evitaria en algo el peligro de la venta de bonos á cualquier precio que la casa de Dreyffus hará indudablemente á mediados de Setiembre

para reembolsarse de sus adelantos, tiene graves inconvenientes que no se han ocultado á U., siendo uno de ellos el peligro de hacer ventas inmediatas á precios bajos, y no obtener mas tarde los superiores á que se aspira y el de apoyar así indirectamente las ventas que á la espiracion del plazo, haga la casa deDreyffus.

Cree el Gobierno que antes de sacrificar bonos áprecios bajos, lo único que puede hacerse es, tomar dinero á mútuo sobre la hipoteca de los bonos mismos. Si eso no se consigue, mas bien que echar sobre U. y el Gobierno tan grandes responsabilidades, es preferible que ellas caigan todas sobre la casa de Dreyffns en las ventas que realice, y en lasque U. tratará de evitar la suya hasta donde le sea posible.

Una vez reembolsada la casa de Dreyffus de sus adelantos del 65, proceda U. á depositar todos los bonos restantes del 72, con arreglo á la cláusula 2.ª del contrato de Marzo, y si hubiese oposicion de parte de ella, procure U. aun judicialmente, si fuese necesario, poner esos bonos á cubierto. La conducta de la casa en todo este negociado aconseja demasiado claramente esta precaucion.

Réstame dar atencion al último de los arbitrios á que vengo refiriéndome, cual es el que requiere la declaracion que U. indica sobre conversion. Uno de los decretos que se le comunican se ha expedido de conformidad con sus indicaciones, lo cual importa la aprobacion del pensamiento de U.

La otra resolucion suprema, es referente al abono del millon de libras que la casa de Dreyffus rehusa hacer en la cuenta de los bonos de 1865, cuya defensa ha hecho U. victoriosamente. Mediante esa resolucion, espero que desaparezca sobre ese punto toda objecion y dificultad, y que me lo comunique U. por primera ocasion.

Dios guarde á U.

*J. Maria de la Jara.*

---

*Lima, Agosto* 12 *de* 1873.

Señor D. Cárlos G. Candamo, encargado especial financiero del Perú.

Recibido el parte telegráfico de U. fecha 17 del próximo pasado, en que comunica haber efectuado la venta de una muy grande cantidad de bonos al tipo de 60 p.%, debe U.

imaginar cuán profunda sensacion habrá producido en el Gobierno tan inmenso sacrificio. Aunque comprendo lo crítico y aun lo violento de la situacion en que debió U. ser colocado para abrazar esa resolucion, y aun cuando diviso en ella la salvacion de un desastre mucho mas extenso y deplorable, me abstengo de hacer mas apreciaciones sobre ella, miéntras no reciba la próxima correspondencia de U. en que la manifieste con todos sus detalles; siendo esto lo único que de órden suprema puedo decir á U. por ahora.

Dios guarde á U.

*J. María de la Jara.*

---

*Lima, Agosto* 12 *de* 1873.

Señor D. Cárlos G. Candamo, encargado especial del Gobierno del Perú.

Dejando aplazada mi respuesta inextenso para cuando reciba la correspondencia de U. que me instruya de los pormenores de la operacion á que se refiere el telégrama último de U., debo contraerme á acusarle el recibo de su oficio de 1.° del próximo pasado núm. 7 y de la cópia que trajo adjunta; añadiendo solamente, que no se ha recibido ni encontrado en la estafeta el cuaderno que U. me anuncia, conteniendo los informes de los cónsules ingleses respecto del estado industrial y mercantil de los paises en donde residen, y entre los cuales figura el del Cónsul del Callao hácia el cual llamó U. la atencion del Gobierno.

Dios guarde á U.

*J. María de la Jara.*

---

*Lima, Julio* 27 *de* 1873.

Señor D. Cárlos G. de Candamo, comisionado especial del Gobierno del Perú.

En acuerdo de ayer se ha expedido la suprema resolucion siguiente:

«En virtud de la consulta hecha por el encargado especial financiero del Gobierno, sobre la conversion de los bonos de la deuda peruana de 1870 en los del empréstito de treinta y seis millones ochocientas mil libras esterlinas de 1872; se le faculta para fijar un plazo que hará conocer por los medios posibles de publicidad, dentro del cual debe

efectuarse la espresada conversion, y se dispone que todos los valores de 1872 destinados al cange de los de 1870 que no se hubiesen cangeado hasta el fin del plazo, sean cancelados y destruidos.—Comuníquese y regístrese.»

Que trascribo á US. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á US.

J. *Maria de la Jara.*

---

*Lima* Julio 26 *de* 1873.

Señores Dreyfus Hermanos y Ca.

Con ésta fecha se ha expedido la suprema resolucion que sigue: «Apareciendo del oficio fecha 16 de Junio próximo pasado, N. 5, del Encargado especial del Perú, D. Cárlos Gonzales Candamo y de los documentos que le son anexos, que la casa de Dreyfus Hermanos y Ca. de Paris, presentando una cuenta sobre la compra y reembolso de los bonos 5 p0o de 1865, no ha considerado al crédito de ella el millon de libras esterlinas que debió emplearse en el servicio de dichos bonos por los dos semestres de 1872: que observada oportunamente esa omision por el prenotado Encargado especial, la ha sostenido dicha casa de Dreyfus, olvidando el artículo 25°. del contrato de 17 de Agosto de 1869, que le obliga á proveer de las cantidades necesarias al servicio del empréstito de 1865, hasta la época en que quede completamente cancelada, y aduciendo razones que no pueden aceptarse, segun lo ha demostrado ampliamente el encargado especial, en la correspondencia con la casa de Dreyfus, en que ha discutido éste asunto, y por cuanto es obvio que si la cuenta de los espresados bonos debia adeudarse con los fondos invertidos en el pago de sus intereses y amortizacion, debe ser acreditada con los mismos valores, desde que recojidos los bonos dejan de aplicarse los fondos á su servicio: Que presentada por la misma casa de Dreyfus de esta plaza en el mes de Febrero último una cuenta semejante á la aludida, notándose en ella una omision igual á la de la cuenta de la casa de Paris, la Direccion de Contabilidad hizo en forma la observacion repetida despues en Europa por el señor Candamo, resultando de ella que la casa de Lima aceptase como justa la observacion, dejando así zanjada y fenecida la dificultad y por

tanto aceptado como conforme el abono del servicio dejado de hacer en los bonos del 65; por tales fundamentos, se declara: que la casa de Dreyfus Hermanos y Ca. debe abonar como desde luego se le previene que abone, en la cuenta de la compra de dichos bonos del 65 el millon de libras correspondiente á su servicio, por los dos semestres de 1872, y por el tiempo que despues de ellos hubiese corrido hasta su cancelacion, y que el Encargado especial del Gobierno, al reclamarlo así, ha ejercitado un derecho perfecto é incontestable. Comuníquese á dicho funcionario y á la casa de Dreyfus Hermanos y Ca. de Lima y de Paris, manifestando la justa sorpresa con que el Gobierno se ha enterado del infundado empeño con que se pretende hacer revivir la resistencia á efectuar el abono reclamado. Pase á la Direccion de Contabilidad para los efectos ulteriores y rejístrese.»

Que trascribo á UU. para su conocimiento y consiguientes fines.

Dios guarde á UU.—J. *Maria de la Jara.*

---

*Lima, Agosto* 7 *de* 1873.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

Señor Ministro.

Hemos tenido el honor de recibir la nota de US. de 26 del pasado, trascribiéndonos el decreto de la misma fecha, por el cual se nos hace saber que la resolucion del SUPREMO GOBIERNO en la cuestion suscitada sobre el reparo hecho por el comisionado especial, señor CARLOS CANDAMO, á la cuenta que le pasó nuestra casa en Paris referente á la compra y reembolso de los bonos de cinco por ciento de 1865, consiste en obligarnos á abonar en dicha cuenta el millon de libras correspondientes al servicio de los referidos bonos por los dos semestres de 1872, declarando que el comisionado especial, al reclamarlo asi, ha ejercitado un derecho perfecto é incontestable. En el mismo decreto se manda que su texto sea comunicado á la casa de París y á nosotros, y por último se expresa en él «que el Gobierno se ha enterado, con «justa sorpresa, del infundado empeño con que se preten«de hacer revivir la resistencia á efectuar el abono recla«mado.»

Como la cuenta que ha motivado entre nuestra casa de Paris y el comisionado especial el largo debate á que se refiere US. ha sido presentada allá, creemos de nuestro deber limitarnos á comunicar á dicha casa la solucion dada por el SUPREMO GOBIERNO, pues no habria objeto en que de nuestra parte reabriésemos una discusion que US. dá por terminada.

Pero, sí agregaremos, para no establecer precedentes poco conformes con el pacto y con la ley, que no habiendo aùn el Tribunal competente que es el de Cuentas, ó mejor dicho, el Poder Judicial en sus diversas instancias pronunciado el fallo que ha de terminar esta cuestion de caracter contencioso, no podemos estimar como definitiva é inamovible la resolucion del Gobierno: por consiguiente, en el curso de nuestras operaciones y en cuanto se relacione con el punto en cuestion, nosotros mantendremos la firmeza de nuestro derecho, esperando que la cuestion sea definida por quien debe hacerlo con arreglo al contrato vigente.

Conviene hacer notar igualmente que en la correspondencia de la casa con la Direccion de Contabilidad no existe documento alguno que acredite nuestro allanamiento al reparo hecho sobre el abono del millon de libras, allanamiento que en el referido decreto se menciona como un hecho y como la mas plausible solucion de las dudas pendientes; y sobre esto llamamos la atencion de US., porque nuestro silencio tomado como un asentimiento, podria mas tarde quitar á nuestro derecho la fuerza que es preciso reconocerle.

Por último, es indispensable notar que si la casa de Paris sostiene la rigorosa exactitud de su cuenta, es solo por razon de dignidad mercantil, pues bien sabe US. que en todo caso si hubiese de hacerse, en mérito de una sentencia judicial, el abono del millon de libras, seria necesario acreditar el mismo millon á la cuenta general con el Gobierno, subsistiendo en el mismo pié de importancia el saldo que éste adeuda á nuestra casa. En consecuencia, aunque la cuestion no tiene bajo el punto de vista de las cifras el interés que pudiera creerse, conviene á la casa manifestar que se ha conservado dentro del límite de lo justo y que no se propone lastimar las conveniencias fiscales, buscando ilícitos aprovechamientos.

Dejando así contestado el estimable oficio de US., son es grato repetirnos obsecuentes y seguros servidores

*Dreyfus Hermanos y C.ª*

---

*Direccion de contabilidad.*

Lima, Agosto 9 de 1873.

SS. Dreyfus Hnos. y Cª.

Cuando en principios del año corriente, y en mérito de varios oficios de apremio, remitieron UU. á esta Direccion las cuentas relativas al emprétito de 1872 correspondientes al primer semestre del año próximo pasado, se notó, á primera vista, en dichos documentos, la falta de abono al Gobierno de la cantidad que semestralmente deben UU. pasar de los productos del huano para el servicio del empréstito de 1865, en conformidad con el art. 25 del contrato de 17 Agto; de 1869. Dicha cantidad que importaba 500,000 £ no fué considerada en la cuenta de compra de los bonos del empréstito de 1865, como debia ser, y como estaban UU. obligados á hacerlo desde que se retiraba del círculo ese papel que tenia tal fondo especial para su servicio.

Tal circunstancia motivó mi nota de 27 de Febrero último en que hice á UU. esa observacion y que UU. aceptaron, ofreciendo reparar en las cuentas posteriores la falta que se notaba por el servicio del empréstito de 1865.

Ahora, presentan UU. nuevas cuentas reformadas por la época de Enero á Junio de 1872 acompañando tambien las cuentas del segundo semestre de ese año, y en ninguno de esos documentos aparecen abonadas al Gobierno las sumas correspondientes al servicio del empréstito de 1865 que en ambos semestres forman la cantidad de un millon de £, cuyo hecho nace de la revision que se ha verificado sobre estas nuevas cuentas.

En cumplimiento de mi deber ya no es posible que vuelva a hacer observaciones á UU. sobre un punto enteramente resuelto por el supremo decreto de 26 de Julio último que se les ha comunicado, y acerca del cual llamé oportunamente la atencion de UU. Me veo pues, precisado, por el procedimiento de UU. á devolverle las cuentas del empréstito de 1872 que han presentado en esta Direccion con su oficio de 1° del actual, para que se sirvan refor-

marlas en la parte reparada, devolviendome el inventario en que se puso la constancia del recibo de tales documentos.

Dios guarde á UU.

*Luis Cáceres.*

---

*Dreyfus Hermanos y C.ª agentes financieros del Gobierno del Perú en Francia, consecionarios del huano del Perú. Lima.*

*Lima, Agosto 13 de* 1873.

Sr. Director de Contabilidad General y Crédito.

Sr. Director:

Junto con las cuentas del empréstito de 1872 correspondientes al primero y segundo semestres de dicho año, que oportunamente elevamos á esa direccion para que les diese el curso de ley; hemos tenido el honor de recibir la nota de US. en que se sirve expresar las razones que lo inducen á devolvernos las referidas cuentas, esperando que las reformemos en la parte relativa al millon de libras esterlinas aplicables al servicio del empréstito de 1865, que US. cree deben ser abonadas, al Supremo Gobierno y cargadas, como de costumbre, á la cuenta general.

Al contestar la nota del 26 del pasado, en la que se nos trascribe el decreto de la misma fecha, hemos tenido ocasion de manifestar, que aunque el Supremo Gobierno persiste en su creencia de que debe serle de abono el referido millon de libras, nosotros no podemos aceptar tal creencia ni el decreto que la expresa, como un fallo inapelable, llamado á producir los efectos de las sentencias judiciales, pues la opinion de una de las partes en un asunto contencioso, referente nada ménos que al sentido mismo del contrato, no puede estimarse como resolucion definitiva. Ahora tenemos que repetir lo mismo, agregando que puesto que de la discusion que ha mediado entre el comisionado especial del Supremo Gobierno y nuestra casa de Paris, no ha podido resultar el acuerdo destinado á evitar la intervencion de los tribunales competentes, la accion de estos tendrá que ejercitarse inevitablemente, desde que tratandose del juzgamiento de la cuenta, ha llegado el caso previsto por el artículo 17 del contrato de 7 de Julio de 1871 y el adicional del contrato

de 31 de Diciembre del mismo año, cuyo cumplimiento invocamos desde luego.

Este camino para nadie es tan penoso como para nosotros; pero al recorrerlo nos tranquiliza por un lado, no haber sido la casa de Paris sino el Supremo Gobierno quien ha dado por cerrada la discusion, y por otra, ser tan claro el punto en debate, que los tribunales declararán indudablemente la justicia que nos asiste.

Contribuirá no poco á este satisfactorio resultado un hecho que parece haber sido olvidado por US. y es que no es cierto que la casa haya dejado de hacer el servicio de los bonos de 1865, durante los dos semestres de 1872. Existen en nuestro poder los comprobantes legales de ese hecho notorio, ante el cual desaparece el principal fundamento de la argumentacion de US. puesto que US. supone que aquel servicio dejó de hacerse por haberse retirado de la circulacion todo el papel que lo motivaba. Esto por una parte, y por otra, el hecho igualmente notorio de haber nuestra casa hecho así mismo el servicio del empréstito de 1872 que no tiene por los contratos vigentes otro fondo que el mismo millon de libras aplicables al antiguo empréstito de 1865, persuadirán á US. de que, aplicados como han sido dichos fondos á los objetos que debian serlo, no es sostenible la pretension de que se le abonen al Supremo Gobierno, por mas que á ello lo induzca la conveniencia del fisco. No seria pues conforme á la verdad de los hechos ni á las estipulaciones pendientes que reformásemos esta parte de las cuentas que nos han sido devueltas; y por tanto, ya que US. ha tenido á bien disponerlo así, nosotros en guarda de nuestros bien meditados derechos, suplicamos á US. se digne pasar las referidas cuentas al tribunal competente para que, juzgadas en la forma legal, se pronuncie la sentencia del caso, que no dudamos, nos sera completamente favorable.

Dios guarde á US.—Sr. Drector.

*Dreyfus Hermanos y* Ca.







